

**PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, DE
VENTA EN LA PROPIA OFICINA, A LOS PRECIOS SIGUIEN-
TES:**

XIV y XV. Estado General de las Fundaciones he- chas por don José de Escandón.— (Dos tomos).....(Rústica)	\$ 5.00
XVI. Correspondencia y Diario Militar de don Agustín de Iturbide.—1815-1821.— Tomo III(Rústica)	2.50
XVII, XVIII y XIX. Crónica de Michoacán.—Beaumont. (Tres tomos).....(Rústica)	15.00
XXI. Los Precursores Ideológicos de la Gue- rra de Independencia.—Tomo II. ...	2.50
XXII. El Segundo Conde de Revilla Gigedo. (Juicio de Residencia).....	2.50
XXIII. Correspondencia privada de don Agustín de Iturbide y otros documentos de la época.(Rústica)	2.50
Proceso del cura don Mariano Matamo- ros	1.00
La Iglesia y el Estado en México. (Rús- tica)	2.50
Códices indígenas de algunos pueblos del Marquesado del Valle de Oa- xaca.....(Holandesa)	25.00

EN PREPARACION

Documentos inéditos, relativos a Hernán Cortés y su familia.
Procesos de Luis Carbajal (El Mozo).

BOLETIN
DEL
ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION

Tomo VI

Marzo-abril 1935

Número 2

SUMARIO

	Págs.
Capitulación del puerto de San Blas en 1810.....	161
Documentos relativos al virrey don Luis de Velasco.....	191
Nombramiento de capitán a favor del cacique don Nicolás de San Luis.	203
Proceso contra D. Félix de Zúñiga, Corregidor de Zacatecas...	207
Cargos al Alcalde Mayor de Acapulco en su juicio de residencia.	263
Tormentos infligidos a Pedro Munita, fraile dieguino.....	267
Acuñaación de monedas en los últimos años de la Colonia.....	279
Causa criminal contra Tomás Treviño de Sobremonste, por judaizante, 1625. (Continúa.).	305
Indice del Ramo de Tierras. Volúmenes 711 a 743. (Continúa.).	309
Canje del Boletín. (Enero y febrero de 1935.).....	317

TALLERES GRAFICOS DE LA NACION

MEXICO.—1935

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECTORIO:

SECRETARIO DE GOBERNACION,
ING. JUAN DE D. BOJORQUEZ

SUBSECRETARIO,
LIC. FRANCISCO RAMIREZ VILLARREAL

OFICIAL MAYOR,
TEOFILO ALVAREZ BORBOA

PERSONAL SUPERIOR
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION:

DIRECTOR,
RAFAEL LOPEZ

JEFE DE HISTORIADORES,
LUIS GONZALEZ OBREGON

HISTORIADORES,
NICOLAS RANGEL
DR. MANUEL MAZARI

PALEOGRAFO,
LUIS G. CEBALLOS

JEFE DE SECCION,
JOSE SUAREZ

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Tomo VI

Marzo-Abril 1935

Número 2

CAPITULACION DEL PUERTO DE SAN BLAS EN 1810

La importancia que con sobra de razones se ha dado en nuestra historia a la brillante campaña llevada a cabo por D. José María Mercado en el occidente, en el mismo año en que se inició la Guerra de Independencia, se confirma una vez más con los documentos que ahora se publican. Ellos se refieren a la capitulación que hizo D. José Joaquín Labayen, del puerto de San Blas, con el citado insurgente. Las comunicaciones relativas están firmadas en Acapulco, y como detalle de interés puede mencionarse el parte que rindió D. Juan Josef Recacho sobre acciones contra los insurgentes en La Barca y sus inmediaciones.

(Al margen:) *Duplicado. Núm. 4.*

Exmo. Sr.:

Con el mayor sentimiento tengo el honor de participar a V. E. que el apostadero de San Blas, se sometió la noche del 31 de noviembre próximo pasado a una fuerza popular que le amenazaba, por capitulación que hizo su Comandante D. José Joaquín Labayen con el Cura Mercado, Jefe del Cuerpo de Insurgentes que cercaba la villa.

Desde que se apoderaron de Tepic, preví este evento y traté desde luego de poner este buque en estado de dar la vela,

pues que de regreso de una larga y penosa navegación se hallaba en Carena y remediando una infinidad de averías; la falta de providencias y el desorden que notaba en las pocas que se daban, no me dejaron dudar un momento que ya había llegado el de poner en ejecución una orden que en el año 1801, recibió aquella Comandancia para que se trasladase el apostadero a este puerto u otro conveniente, en caso de que no se lograra sofocar la insurrección que entonces cundió con bastante rapidez entre los pueblos de indios de aquella comarca; yo mismo, en una junta que se celebró en casa del Comandante la noche del 20, fui de ese sentir, fundándome en la imposibilidad de conservar el cerro por dos grandes faltas, cuales eran la de víveres y la de orden, faltas que no existieran si se hubieran tratado de reparar en el tiempo que sobró para ello; se decidió por tanto, la ejecución de esa orden, en caso de no poderse sostener el puesto, sin perjuicio de los preparativos militares que pudieran hacerse, del acopio de víveres y de otras providencias que se juzgaron oportunas, pero ya era tarde; los emisarios de la insurrección se habían esparcido por toda la comarca; los pueblos todos se habían unido y un cuerpo fuerte de insurgentes se dirigía a aquella villa, en donde crecían el desorden, la desconfianza y terror a medida que aquél se aproximaba. La necesidad de poner en ejecución la decisión de la junta era cada vez más imperiosa, pero nunca llegué a ver el plan que se había de seguir en ese triste y angustiado lance.

El 28 llegó el Cura Mercado a la puerta, desde donde hizo dos intimaciones; hubo juntas en que se hablaba mucho y nada se resolvía; contestaciones de parte a parte durante las (Al margen: 2º *duplicado.*) cuales tremolaban banderas blancas en el cerro y en la puerta, y por último, Exmo. Sr., hallándome a bordo la noche del 31, en disposición, aunque no completa, de dar la vela y consentido en recoger los caudales del Rey, el Comandante y demás empleados del apostadero, recibí a las 10 por el Alférez de Navío, D. Silvestre Madrazo, orden del Comandante para que estuviera listo a media noche para recibir órdenes; no pude entender el sentido de ésta y despaché el mismo oficial a tierra, suplicando al Co-

mandante que me hiciera saber oficialmente y por escrito cuanto tuviera que comunicarme; volvió a media noche el oficial, pero sin contestación ni de palabra ni por escrito, y sólo con la noticia de que el Comandante había capitulado la entrega de la villa y del arsenal, y que no se embarcaba; lo mismo me aseguró el Teniente de Fragata D. Antonio Cuartara, Comandante del bergantín Activo, de quien se había despedido y llegó a este buque poco después, de paso para el suyo; sería la una de la madrugada y ya habían empezado a atracar varias embarcaciones menores cargadas de infinitos europeos, la mayor parte fugitivos de lo interior del reino, aunque sin orden para ello no podía dejar de admitirlos, pues aun cuando estuviera destituido de todo sentimiento de humanidad, me hallaba con sólo cuatro hombres de tripulación y por consiguiente, en absoluta imposibilidad de oponer la fuerza a la desesperación de hombres perseguidos y que por último refugio venían a ampararse de este buque; las noticias que todos traían eran funestísimas, el desorden y la insubordinación habían cundido en la maestranza y marinería; todos querían mandar y nadie obedecer; unos cuantos se habían hecho dueños del castillo y trataban de hacer fuego a los buques, porque sabían que en ellos se habían refugiado los europeos; mi situación, entretanto, era realmente crítica, sin noticia oficial de nada de cuanto hacía o pensaba hacer el Comandante, sin orden alguna de él para lo que yo debía hacer, sin tripulación para ponerme a la vela y con una infinidad de personas a bordo que, aterrorizadas, clamaban sin cesar porque las libertara del furor de los insurgentes; con suficientes datos para creer la capitulación del Comandante del apostadero, me consideré desprendido de toda dependencia de él, y por tanto, traté por lo pronto de asegurar el buque y las vidas de los que en él se hallaban, dí pues la vela picando los cables, con ánimo sólo de volver a fondear fuera del tiro de la batería; eran las 3 y el viento muy flojo, pero (Al margen: 3º *duplicado.*) bastante fuerte para amanecer como deseaba; ignoraba los términos de la capitulación y sabía que las dos lanchas cañoneras del apostadero estaban armadas y en disposición de navegar; temía que algún trozo

de marinería o maestranza, se apoderara de alguna de ellas y tratara de atacarme, lo que hubiera conseguido con éxito, atendido lo calmoso del viento y el desorden en que se hallaba el buque; desistí, pues, de mi primera idea, y traté de aprovechar momentos y ventolinas para alejarme cuanto antes de un país que ya no presentaba sino horror y desolación; siguieron atracando varios botes, todos con fugitivos y uno u otro individuo de la dotación, pero ninguno con una sola orden o noticia del Comandante. El Activo dio la vela poco antes que yo; también la dieron otros dos buques costaneros y los cuatro anochecieron enmarados y sin destino; la bandera blanca estuvo larga todo el día en el cerro; véame pues V. E. a la vela y sin saber donde ir ni transportar 89 individuos de todas clases y edades que se hallaban refugiados en este buque; tres días me mantuve sobre las Isabelas con el fin de esperar a la fragata Princesa e instruir a su Comandante de este extraordinario suceso, pero la fragata no pareció; yo estaba escaso de víveres y el consumo era grande, me decidí pues, a gobernar a todo trance a este puerto, y fondee en él esta tarde con la satisfacción de hallarle bajo la autoridad de V. E.

Al Comandante del Activo dí orden de que hiciera la misma navegación, pero es buque pesado y tardará un par de días en llegar; a los capitanes de los buques costaneros encargué que se mantuvieran unidos con éste, pero se separaron a la segunda noche, y no los volví a ver. La goleta San Luis Gonzaga, uno de ellos, se dirigió a este puerto y en él la hallé fondeada.

Dios guarde a V. E. muchos años. Bergantín de S. M. San Carlos en el puerto de Acapulco, 17 de diciembre 1810.

Exmo. Sr.

Jacobo Murphy.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. D. Francisco Javier
Venegas, Virrey de Nueva España.

Exmo. Sr.:

Acompaño a V. E. para su superior inteligencia, una relación de los individuos que forman la dotación y tripulación de este buque, y otra de los refugiados a él con expresión de sus empleos y pueblos de su residencia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Bergantín San Carlos, 17 de diciembre 1810.

Exmo. Sr.

Jacobo Murphy.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Virrey
de Nueva España.

1ª Compañía de voluntarios al mando del Capitán de Granaderos de Dragones de Nueva Galicia, D. Juan José Echarte.

Pie de lista de la fuerza con que se halla la expresada Compañía, hoy día de la fecha.

Capitán.	D. Juan José de Echarte.
Teniente.	D. Andrés Pelayo.
Alférez.	D. Ramón Rionda.
Cirujano Médico.	D. Juan de Acosta.

Clases

Nombres

Sargento.	D. Francisco González Rey.
Otro.	D. Raimundo Suárez Alonso.
Cabo.	D. Manuel Cobo Pardo.
Otro.	D. Fernando Ruvalcaba.
Otro.	D. Juan Valdez.
Otro.	D. Juan Pablo Fernández.
Granadero.	D. Matías Gorriz.
Otro.	D. José María Rico.
Otro.	D. Modesto de Villa.
Otro.	D. José González.
Soldado.	D. Juan José Ortiz.
	D. Ramón Elorza.

Clases**Nombres**

[Faint, illegible text in the left column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

- D. Bernardino Alonso.
- D. Felipe Rada.
- D. Pedro Madrazo.
- D. Pedro Blanco.
- D. Bartolo Valdez.
- D. José Lizardi.
- B. Tomás Cuevas.
- D. Francisco Villar.
- D. Juan Vélez de la Campa.
- D. Manuel Díaz Santibáñez.
- D. Miguel de Irribarren.
- D. Andrés Freyre.
- D. Jorge García.
- D. Fernando Soto.
- D. Ramón del Valle.
- D. Toribio Alonso Suárez.
- D. Francisco Rodríguez.
- D. Joaquín de Obregón.
- D. Mateo de Remolina.
- D. Santiago Elorza.
- D. Manuel Bárcena.
- D. Francisco Morilla.
- D. Antonio Quiroz.
- D. Juan Pedraja.
- D. Eugenio Pardo.
- D. José Pardo.
- D. Fernando López.
- D. Tomás Alonso.
- D. Manuel Inguanzo.
- D. Juan Alonso.
- D. José Manjón.
- D. Joaquín Marañón.
- D. Gabriel Pacheco.
- D. Tomás Rivas.
- D. José Villaviciosa.

Clases

Nombres

- D. Francisco Escandón.
- D. Francisco de la Hoz.
- D. Isidro Arce.
- D. Agustín de la Campa.

Plazas. 51

Acapulco, diciembre 19 de 1810.

Juan José de Echarte.—(Rúbrica.)

Juan Josef Recacho.—(Rúbrica.)

Compañía de Carabineros Europeos.

Estado que demuestra la fuerza actual de dicha compañía.

Clases

Nombres

- | | |
|----------------------------|------------------------|
| Capitán. | D. Antonio Corbatón. |
| Teniente. | |
| Alférez. | D. Manuel Sarasola. |
| Capitán Agregado. | D. José Vallano. |
| Ayudante Agregado. | D. Agustín Higuera. |
| Sargento. | D. Francisco Goizueta. |
| Otro. | D. Francisco Reinoso. |
| Otro. | D. Martín Barrena. |
| Cabo. | D. Ignacio Urquide. |
| Otro. | D. Mateo Caxigas. |
| Otro. | D. Dionisio Maza. |
| Carabineros. | D. José Apalategui. |
| | D. Juan Anchorena. |
| | D. Fermín Goizueta. |
| | D. Juan Aristegui. |
| | D. Esteban Castillo. |
| | D. Agustín Sarobe. |
| | D. Agustín Lastra. |
| | D. Miguel Blasco. |

Clases

Nombres

D. Juan Mendioroz.
D. José Antonio de la Maza.
D. Joaquín Tellaeche.
D. Ramón Garay.
D. Alonso Piquera.
D. Pedro Posada.
D. Nicolás Peral.
D. Vicente Lumarejo.
D. José de la Madrid.
D. Benito Vereá.
D. Ignacio Ferreira.
- D. Manuel Naveda.
D. Antonio Sánchez.
D. Felipe Rodríguez.
D. Diego Bernal.
D. Fernando Pezuela.
D. Severo Tocornal.
D. José Gutiérrez Arce.
D. Eladio Moncaleán.
D. Juan Marsella.
D. Felipe Montes.
D. Ramón Herrera.
D. Juan Suflé.
D. Joaquín Venel.
Fr. Enrique de Jesús.
D. Joaquín Gaona.

Total. 44 hombres.

Acapulco, diciembre 31 de 1810.

Antonio Corbatón.—(Rúbrica.)

Juan José Recacho.—(Rúbrica.)

Con la carta de Vm. de 17 del corriente, he recibido la relación que acompaña de los individuos que componen la do-

tación y tripulación del bergantín de su mando, y la de las personas que se refugiaron a él en el puerto de San Blas.

D. Diciembre 29/810.

(Una Rúbrica.)

Sr. D. Jacobo Murphy.

(Al margen: *Duplicado.*)

Exmo. Sr.:

No tengo más tiempo que el preciso para dar parte a V. E. que después de las dos batallas del 3 y 4 de noviembre, que han sido las dos únicas gloriosas que han llegado a mi noticia se hayan dado en Nueva Galicia, posteriores al correo que desde el pueblo de la Barca dirigí a V. E. con fecha 2 del mismo, todo ha sido desgracias originadas en lo principal, según se me ha instruído del desgraciado éxito que tuvo la división que salió para Zacoalco a contener los insurgentes que se dirigían para Guadalajara desde donde se me comunicó orden por el Sr. Presidente para mi pronto regreso a esta ciudad, con el objeto de proteger con la división de mi mando la retirada de la Real Audiencia al pueblo de Tepic, juntamente de número bastante de paisanos europeos. El día 8 del referido dispuse la retirada, comunicando las órdenes convenientes a los capitanes de lanceros, y todos unánimemente contestaron que habían desertado sus soldados en la noche anterior, y que algunos que quedaron en la ciudad habían dicho no querer salir, suponiendo que alguna orden secreta se les comunicó para su retirada, la que hasta ahora no he podido indagar de quién fue; a vista de la ninguna seguridad en que me hallaba por la referida huida de mis tropas, verifiqué la salida en la noche del mismo día 8, auxiliado de las dos compañías de europeos que asistieron en la Barca, dos de las milicias de Tepic, protegiendo al Sr. Oidor Alva, que fue el único que quiso cumplir con el auto del día anterior, y a varios individuos que con sus intereses llegaron custodiados hasta Tepic, sin embargo de la mala disposición que

había en todos los del tránsito; y no era menor la de aquel que a proporción se aumentó cuando notaron que el paisanaje tenía intereses de alguna consideración; todo fue confusión y sobresalto extendido por los infinitos espías que dijeron estaban en Tepic, quienes comunicaban cuanto pasaba a los insurgentes que estaban inmediatos; previendo las resultas de un levantamiento en el pueblo, ordené la salida para San Blas, adonde llegué el 17 con cuatro compañías, el Sr. Alva y varios europeos, e inmediatamente todo lo ofrecía a las órdenes del Comandante D. José Lavallén, quienes en el tiempo que permanecieron en esta villa, trataron de desempeñar los cargos que se les comunicaron y ordenaron. El 30 del referido capituló el comandante y sabedor de ellò, con el mayor sigilo avisé a algunos europeos para que se embarcasen, cuidando libertarse de los fuegos que pensaban hacerles con la artillería los individuos de la maestranza, quienes estaban concertados a verificarlo si observaban el embarque; no ocurrió novedad en esto y aprovechando la ocasión, nos hicimos a la vela en la noche como 150 europeos en los bergantines de S. M. San Carlos, el Activo y la goleta mercante San Luis Gonzaga, viniendo yo en el segundo en compañía del Illmo. Sr. Obispo de Guadalajara. El 19 del presente fondeamos en este puerto, y en el instante me presenté al Gobernador de esta plaza ofreciéndome para que me ocupe en el servicio que estime por conveniente, ínterin V. E. dispone de mí y los voluntarios europeos que me acompañan, de cuyo número pasaré lista en el inmediato correo, esperando el que V. E. se sirva por su parte aprobar y recomendar a S. M. el nombramiento de Coronel de Lanceros que en mí hizo el Sr. Comandante General de Nueva Galicia, cuando tenía cortada la comunicación con V. E., y en virtud del cual he procurado cumplir con mi deber, salvando a varios europeos y 16,000 pesos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Acapulco y diciembre 23 de 1810.

Juan Josef Recacho.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Virrey de Nueva España
D. Francisco Javier Venegas.

Exmo. Sr.:

La inesperada resolución del gobierno de Guadalajara en haber declarado el día ocho de noviembre último no ser posible de que aquella capital se defendiese de las tropas que le acometían por orden del rebelde Hidalgo, me obligó a abandonar en aquel mismo día la ciudad y compañía primera de fusileros de que era capitán, en aquel batallón, mi casa, comodidades y no pocos intereses, antes que exponerme á comprometer mis primeros deberes y obligaciones; llegué al puerto de San Blas con otros europeos que se reunieron allí y en donde me presenté al Comandante, prestándome al servicio; dentro de pocos días fue sitiado por las tropas de rebeldes que comandaba el Pbro. D. José María Mercado, y no considerándose suficientes para resistirle las fuerzas que había en el apostadero, consintió el Comandante D. José Lavalle en la salida de los bergantines del Rey nombrados el San Carlos y el Activo, y en ellos, como en una goleta mercante, los europeos que pudieron lograr su embarque para este puerto de Acapulco, de que supongo noticioso a V. E. por medio de los respectivos comandantes, no menos que por el Sr. D. Juan José Recacho, Oidor de la Real Audiencia de Guadalajara, que con el carácter de Coronel provisional nombrado por aquel gobierno, ha ejercido y aún ejerce funciones militares, y bajo cuyas órdenes hice el servicio en San Blas en lo que me fue posible, según las circunstancias lo permitieron, con algunos paisanos que se me agregaron de los que se quedaron allá los más. Luego que llegué en el Activo a este puerto, sitiado también por los enemigos, me presenté a su Gobernador interino D. Antonio Carreño, ofreciéndome y prestándome, al servicio como lo estoy bajo sus órdenes; dignese V. E. tenerlo a bien mientras logro el consuelo de llegar a esa capital y recibir en ella las muy superiores suyas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Castillo de Acapulco,
23 de diciembre de 1810.

Exmo. Sr.

Martín Gutiérrez y Fernández.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Virrey de Nueva España.
D. Francisco Javier Venegas.

Los capitanes de los buques mercantes anclados en este puerto: fragata Guadalupe, Bárbara y Bergantín Mexicano, hemos notado trata Ud. de dar instrucciones, reglamentos, órdenes, &c. sobre las operaciones de nuestros buques y dotación, éstas las consideramos debidas a su graduación, siempre que no haya motivo que lo inhabilite para ello.

Nosotros, fieles y leales a nuestro Soberano, jamás hemos dudado sobre el obediencia debido a las autoridades legítimas puestas por la superioridad; en todos tiempos hemos dado pruebas de nuestra sumisión, nuestro entusiasmo por el Rey, la ley y la patria; hoy tenemos el honor de ser miembros de la justa causa en cuya defensa estamos prontos a derramar nuestra sangre en unión de nuestros equipajes; de esto ha dado relevantes pruebas el representante D. José Molestina, Capitán de la fragata Guadalupe, que ha sido sin disputa la salvaguardia de este puerto.

Vemos con el mayor dolor la pérdida del establecimiento de San Blas y oímos a algunos europeos de mucho carácter que han expuesto su vida en defensa de la justa causa y han tenido la suerte de venir en los buques de aquel departamento, que públicamente dicen que Ud. abandonó el Consejo y profugó a bordo, rehusando dar su voto, que hacía notable falta, y últimamente se negó a presentarse al citado Consejo, habiendo éste llamádolo por un propio que lo alcanzó en el arsenal; también hacer ver omitió Ud. el crucero importante de aquel puerto para salvar la fragata Princesa; nosotros no somos responsables de la certidumbre de estas voces, deseamos no sean ciertas, porque a la verdad sentimos recaigan manchas tan enormes en sujetos de su carácter, pero nos basta saber lo acaban de capitular hombres de mucha probidad y respeto, ante el Exmo. Sr. Virrey, lo que nos parece bastante para omitir el dar cumplimiento a sus órdenes.

Luego que la superioridad nos imponga debemos estar bajo su dirección, lo pondremos en práctica, teniendo tanto

placer de su vindicación como de estar a sus órdenes, persuadidos a que jamás saldrá de los límites de equidad y justicia que recomienda el Soberano.

Dios guarde a Ud. muchos años. Acapulco y diciembre 23 de 1810.

*José de Arce.—José María de Barinaga.—José María Molestina.—*Sr. Comandante del bergantín San Carlos.

Es copia del original que existe en mi poder.

Bergantín San Carlos, 24 de diciembre 1810.

Jacobo Murphy.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr.:

Habiendo salido de la ciudad de Guadalajara en compañía de varios europeos tanto empleados por el Rey como particulares, llegué al puerto de San Blas en fuerza de las ocurrencias de que V. E. tendrá ya noticia y impelido de las mismas en aquel apostadero, pude lograr embarcarme a bordo del bergantín de S. M. San Carlos, en el que he llegado a este puerto; lo que pongo en la superior noticia de V. E. para los efectos que sean de su agrado, y en cumplimiento de mi deber.

Dios guarde a V. E. muchos años. Acapulco, 24 de diciembre de 1810.

Exmo. Sr.

Juan Nepomuceno Hernández de Alva.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. D. Francisco Javier Venegas,
Virrey, Gobernador y Capitán General de Nueva España.

(Al margen:) *Duplicado Núm. 5.*

Exmo. Sr.:

A mi llegada aquí participé a V. E. la desgraciada causa de mi salida de San Blas; me dediqué desde luego a coadyuvar con el castellano de esta fortaleza a la defensa de ella y del

puerto; y con arreglo a lo que previenen las ordenanzas generales de la armada, traté de tomar las medidas de precaución y seguridad que juzgaba conducentes y que ellas mismas establecen, pero se han entorpecido con una representación que me han dirigido los capitanes de los buques mercantes surtos en este puerto, y cuya copia es adjunta; V. E. se dignará juzgar de su sentido. Por lo que a mí toca, ni mi honor ni mi conciencia me acusan; los cargos que cita, tan injustos como ridículos, son forjados por hombres que se creen ultrajados por haberles obligado a bordo a sujetarse a las reglas de policía establecidas por S. M. x

Hallándome sin fuerza para sostener mi autoridad y sabiendo que estoy calumniado ante V. E., suspendo mis providencias en la bahía, pronto a contestar a los cargos que V. E. tenga a bien hacerme, si juzga V. E. que pueden hacerse sobre la pérdida de un punto en cuya conservación no he tenido la menor incumbencia, desde que en enero de este año fuí relevado del mando de aquel apostadero.

Dios guarde a V. E. muchos años. Bergantín San Carlos, en Acapulco, 24 de diciembre 1810.

Exmo. Sr.

Jacobo Murphy.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. D. Francisco Javier Venegas,
Virrey de Nueva España.

En el día de ayer supe había dado Vm. la orden de que todos los europeos se alistasen en las compañías que de los mismos están acuarteladas en ese castillo, o que formando otra y nombrándose capitán, sirviesen al resguardo del cañón que baja todas las noches de la plaza.

Esta disposición no habrá quien no la conceptúe de oportuna, y que redunde en beneficio común y de la justa causa que defendemos; así lo creo y no sería de los últimos a llenar por mi parte las ideas que Vm. se habrá propuesto en tomar esta medida, si no tuviese resuelto hacer mi viaje a México por

el primer camino que se me proporcione, con objeto interesante al real servicio, como manifestaré a Vm. particularmente llegado el caso de pedir el indispensable pasaporte.

¶ En vista de esta exposición, se servirá Vm. dar orden que no se me aliste en la nueva compañía, como se ha hecho, según se me acaba de avisar, sin contar conmigo, y si Vm. necesitare de mi persona y facultades para el servicio del Rey, estoy pronto a servir bajo sus inmediatas órdenes.

Dios, &a. Bergantín San Carlos, 28 de diciembre de 1810.

Sr. Gobernador de esta plaza D. Antonio Carreño.

(Al margen:) *Reservado.*

Persuadido que a la unión y a la tranquilidad que exigen las tristes circunstancias del día, no hay sacrificio que no esté obligado a hacer todo buen español, suspendí mi autoridad en bahía a la vista del insubordinado papel que me dirigieron los capitanes de los buques mercantes surtos en este puerto, y que de mi orden manifestó a Ud. el Comandante del bergantín Activo, D. Antonio Cuartara, para en todo proceder de acuerdo con Ud.; lo he elevado a noticia del Exmo. Sr. Virrey, a quien suplico que se digne ordenar una prolija investigación de mi conducta, seguro de que no se me pueden hacer cargos sobre la pérdida de un punto en cuya conservación no he tenido la menor incumbencia, y satisfecho en haber salvado el solo que tenía bajo mi responsabilidad y con él 89 individuos, número de gente que no hubiera tenido donde refugiarse si mis esfuerzos personales y mis sacrificios pecuniarios, tan notorios los unos como los otros, no hubieran puesto en estado de dar la vela este buque, que doce días antes de su salida de regreso de una larga y penosa navegación, estaba en recorrida desguazado y desaparejado.

A la ignorancia, malicia e insubordinación que han manifestado los mercantes, ya se agrega el insulto, no tanto a mí cuanto al pabellón del buque que mando; ayer tarde, poco después de puesto el sol, se dirigía a tierra el bote de la fragata Guadalupe, y al ser llamado desde este buque para que condu-

jera un individuo de él, no sólo no acudió, sino que contestó su esquivación con una algazara escandalosa que interrumpió para prorrumpir en la sediciosa voz de *Mueran los traidores*. No necesito explicar a Ud. el origen de esto en unas gentes que no tienen otras ideas que las que les imbuyen, ni manifestarle las funestas consecuencias que a la unión tan necesaria en las actuales circunstancias, puede producir la propagación de toda idea tendiente a subvertir la subordinación militar, a que están tan sujetos los individuos de la marina mercante como los de la de guerra.

Firme en mi propósito de no ejercer las funciones a que me constituyen las ordenanzas generales de la armada, en cuanto a la policía del puerto y de los buques mercantes, hasta saber la superior resolución de S. E., a Ud. toca valerse de los medios que juzgue conducentes a conservar la armonía y buen orden que tan imperiosamente exigen las tristes circunstancias del día, quedando yo siempre dispuesto en cuanto permita el débil estado de los buques de S. M., a contribuir eficazmente a la conservación y defensa de esa fortaleza.

Dios guarde a Ud. muchos años. Bergantín de S. M., San Carlos, 29 de diciembre 1810.—*Jacobo Murphy*.—Sr. Gobernador de Acapulco D. Antonio Carreño.

Es copia.

Murphy.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr.:

Inteligenciado de que no ha llegado a noticia de V. E. las acciones de la Barca del tres y cuatro de noviembre próximo, ni mi retirada a Guadalajara por orden del Sr. Comandante General, paso a dar parte a V. E. de que el día 30 de octubre, reunido con el Capitán D. Antonio Corbatón, salí de Atequiza con dirección a la Barca, y llegué con toda la gente a Poncitlán, adonde pasé la noche, habiendo tomado los pasos del río para que no tuviera noticia alguna el enemigo de mi movimiento; el 31 salí de Poncitlán y llegué a Sula, y habiéndome acampado al otro lado del río para no detenerme el día siguiente,

salí después de haber comunicado a los capitanes el plan de ataque de la Barca, con la noticia de que allí se hallaban los rebeldes en número de cuatro mil, mandados por un Godínez, pero a tres leguas del pueblo dijeron varios hombres que hallé en el camino que los enemigos habían huído el día antes, embarcándose con precipitación para pasarse al otro lado del río con dirección a la villa de Zamora; pero a pesar de la conformidad de todos los que examiné en el camino, hice alto en la inmediación, y después de haber dividido la gente en tres columnas, envié la compañía de caballería de voluntarios europeos, al cargo del Capitán de Dragones D. Juan José de Echarte, para que explorase todo cuanto me podía conducir, y no advirtiendo novedad, formada en ala, hiciese alto fuera del tiro de fusil del pueblo, y a mi ayudante D. Joaquín Castañeda, para intimarle su rendición, y a los principales y gente que hubiese con armas que saliesen sin ellas fuera; así lo ejecutaron todos los que allí se hallaban y a su cabeza el clero, repicando al mismo tiempo las campanas; me dirigí por la calle principal a la plaza, habiendo dejado la población rodeada por cuatro compañías de lanceros, y habiendo formado en aquella la demás gente, hice entrar la del pueblo, y después de haberles leído un capellán el edicto de la Santa Inquisición contra el cura Hidalgo y sus secuaces y fijádolo en la puerta de la iglesia, publiqué, a nombre del Rey, indulto para todos los que se presentaran y avisaran de las gavillas que habían convocado y reunido los cabecillas Godínez, Alatorre y Huidobro, el último con el título de Inspector del Cura Hidalgo, y los otros con el de capitanes; después de haber tomado las providencias de precaución que me parecieron precisas, se cantó el *Tedeum*, y di inmediatamente cuenta de todo a V. E. y al gobierno de Guadalajara, por medio de extraordinarios. El día siguiente lo di de descanso a la tropa sin novedad, pero el 3 en la mañana avisó el vigía que tenía en la torre que por el camino de Zamora, al otro lado del río, se divisaba a bastante distancia una gran polvareda, y habiéndola examinado por mí mismo con el antejo, conocí que era levantada por un crecido número de gente, y habiendo puesto a la mía sobre las armas, se comenzaron a distinguir los enemigos en pelo-

tón, a pie y a caballo, con dirección a las barcas, extendiéndose otro al mismo tiempo a la derecha por la orilla del río, con el intento de pasarlo a nado; pero habiendo conocido su intención, situé el cañón del lado de acá del río, en el paso de las barcas que de antemano tenía recogidas y tendidas por los puntos amenazados; la compañía de granaderos provinciales de Guadalajara, al cargo de su Capitán D. Manuel del Río, y las dos de voluntarios europeos al de sus capitanes D. Antonio Corbatón y D. Juan José de Echarte con dos compañías de lanceros, formando las otras cuatro a espaldas del pueblo para cubrir la de los que defendían los pasos; los enemigos, luego que estuvieron a tiro, rompieron el fuego con un cañonazo de metralla que hirió a un lancero, quebrándole un brazo, pero se les respondió tan vivamente con nuestro cañón que antes de tirar cinco tiros, el enemigo tenía el suyo desmontado y algunos muertos, entre ellos uno de sus cabecillas, que luego me dijeron los prisioneros era Teniente Coronel nombrado por Hidalgo, haciendo al mismo tiempo bastante daño el fuego graneado de las compañías dirigiendo a los que se acercaban a la orilla opuesta, hasta que después de una hora de fuego, volvieron la espalda los enemigos en precipitada fuga; pero habiendo yo notado que algunos se habían quedado ocultos en unas cercas inmediatas, mandé al Capitán de Dragones D. Juan José de Echarte que pasase al otro lado del río con 10 granaderos y 10 voluntarios europeos para quemar las cercas, como lo ejecutaron trayéndose 7 prisioneros, 3 mujeres y varios caballos con algunos despojos, habiendo todos, tanto oficiales como soldados, mostrado el mayor valor sin otra novedad en aquel día; el siguiente a la una y cuarto de la tarde, me dió parte el vigía que comenzaba a salir con precipitación mucha gente de un monte inmediato al arrabal de San Pedro y que se dirigían al pueblo a toda carrera; tocada generala se puso la gente sobre las armas, pero por haber avisado el vigía que rodeaban la población y que no había lugar para salir a encontrar los rebeldes fuera de ella, determiné esperarlos en la plaza tomando la principal avenida con el cañón y 30 fusiles, repartiendo los restantes en las demás, dejando en el centro la caballería formada en

columnas a retaguardia de la infantería, para salir cuando conviniera; sin haberme dejado más tiempo que el preciso para recibirlos en orden, se presentaron los enemigos por la avenida principal de la iglesia, en un pelotón como de 1,000 hombres a pie y pocos a caballo, tirando piedras con las hondas y avanzando osadamente a la boca del cañón; pero habiéndolos dejado acercar a tiro de fusil, mandé hacer fuego a metralla, que hizo un estrago horrible; lejos de amedrentarse como creí, se cerró el pelotón otra vez, siempre avanzando con una temeridad increíble, hasta que los repetidos tiros de metralla y de la fusilería que sostenía el cañón los escarmentó, pero no de manera que se separasen mucho; al mismo tiempo en las otras cinco avenidas cargaban en excesivo número, pero por todas partes fueron rechazados por los fusiles valerosamente; viendo yo que los enemigos habían retrocedido y guareciéndose a las bocacalles de las que desembocaban en las principales, mandé a los capitanes de la caballería que saliesen con espada en mano a dispersar los rebeldes que a pie y a caballo se mantenían en todas las calles, asomándose por sus bocas y haciendo fuego con las escopetas que traían y siempre a los oficiales; salieron efectivamente los capitanes D. Agustín Chafino, D. Felipe Inchausti, D. Dionisio Cabañas y D. Francisco Pacheco, y después de haber hecho perder terreno a los enemigos por todas partes, matándoles e hiriéndoles mucha gente, advirtieron que era en demasiado número la que les cargaba por todas partes por lo que se retiraron, trayéndome la sensible noticia de que el Capitán Chafino, que por su fogosidad y valor salió antes de acabar de dar la orden, después de haber cogido una bandera y muerto al que la traía, había caído de un pistoletazo y recibido una multitud de lanzadas por haberse cortado con cuatro o cinco de los de su compañía. También volvió herido mortalmente el Capitán D. Felipe Inchausti de un pistoletazo y una lanzada, y D. Dionisio Cabañas con una pedrada en el brazo derecho.

Cuando estábamos en lo más refido de la acción, me avisó el vigía que de la otra parte del río, por la misma que nos había atacado el día antes, se veían como 1,000 hombres a

pie y a caballo; pero habiéndose felizmente encontrado con un destacamento de caballería mandada por el Capitán Echarte, que volvía de evacuar la comisión que le había dado aquella mañana, trayendo doscientos caballos que fue a recoger en las inmediaciones, fueron los enemigos atacados valerosamente por dicho capitán, de cuya acción me dio el parte siguiente: "Concluída felizmente la comisión que V. S. me encargó en esta mañana de recoger los caballos que encontrase de los enemigos o de la hacienda de Buenavista, al acercarme con más de 200 al paso del río, por la banda opuesta de este pueblo, advertí mucho número de hombres a pie y a caballo que puestos en el punto del embarcadero impedían con osadía el trasladarme a la otra banda; con este motivo dispuse mi corto número de tropa compuesto de los voluntarios europeos, cabo D. Manuel Cobo Pardo, D. José González, D. Fernando Rubalcava, D. Eugenio Pardo, D. Miguel de Iribarren y D. Francisco Rodríguez, con 24 lanceros de cuera y su Comandante, D. Francisco Ordóñez, formándolos en círculo para hacerles ver nuestra situación arriesgada y la mala suerte que corrían nuestros compañeros atacados en el pueblo, si no contribuíamos a desbaratar con todo nuestro esfuerzo a aquel número de enemigos que teníamos al frente; fácil me fue persuadirlos, pues todos de conformidad se prestaron con el mayor gusto y formados en dos columnas llevando la primera fila cuatro escopetas a vanguardia, acometimos a los enemigos y después de dos horas de combate, tengo la satisfacción de remitir a V. S. 157 prisioneros, entre ellos cuatro capitanes, y dejar muertos 73 en el campo, y muchos heridos que han huído por no poder perseguirlos a causa de la poca fuerza con que me hallo para atender a todas partes; por mi parte he tenido un ahogado que precipitadamente se echó al río a caballo. Este es el resultado que tuvo mi comisión y de los caballos que conducía sólo pude asegurar 22, que están en mi poder; lo que pongo en noticia de V. S. para su debida inteligencia, y que me veo en la precisión de hacer fuego con los seis europeos de mi compañía a una columna de más de 200 caballos que tratan vigorosamente de atacar el pueblo por la ala derecha, a orilla del río.

Por el resultado de la acción se hará V. S. cargo del valor y serenidad con que se han portado los de mi división, en particular los siete europeos, incluso Ordóñez. Al otro lado del río de la Barca, 4 de noviembre de 1810.—Juan José de Echazte.—Sr. Coronel D. Juan José Recacho." Dicho Capitán se restituyó a la plaza por la barca, única que se había dejado en el río, conduciendo 157 prisioneros incluidos 4 capitanes, y siguió inmediatamente trabajando en varias salidas, siempre con buen suceso; los enemigos siguieron atacando con la mayor porfía hasta el anochecer en que después de seis horas de fuego, se retiraron quedándose siempre a la vista, luego mandé desmontar dos compañías de lanceros y tomé todas las avenidas de la plaza, con gruesas vigas, para dar descanso a la tropa, hice junta de capitanes aquella noche y después de haberlos oído, resolví la retirada por medio de los enemigos la mañana siguiente, en virtud de tener muy pocas municiones y ningún arbitrio para facilitar víveres a la tropa y forraje a los caballos; efectivamente a las 8 de la mañana, después de haber observado la posición de los enemigos, que a una legua del pueblo se percibía comenzaba a formarse en el camino de Sula que debíamos tomar; salí con toda la gente formada en una columna de diez hombres de frente, precedida del cañón, llevando en el centro los prisioneros.

A media legua encontré al Sr. cura con sus clérigos y el Santísimo Sacramento, que había sacado de su iglesia, cerrándola en virtud del entredicho que debía declarar, vista la obstinación de su pueblo, cuya mayor parte de habitantes se había unido a los rebeldes para atacarnos el día anterior y estaba incorporada con ellos; hice al cura que subiese con Su Majestad a un coche en que llevaba los heridos y seguí mi marcha con dirección a Sula, en donde pensaba fortificarme al otro lado del río, para esperar socorro de municiones de Guadalajara.

La conducta y valor de los soldados y oficiales en la acción del día anterior fue tan singular que se hace increíble que quinientos hombres, cuatrocientos de ellos sin disciplina y casi sin organización, con sólo un cañón de a 4, y 140 fusiles, resistiesen y ahuyentasen seis mil, según las declaraciones

do los prisioneros, que se presentaron desesperados con bandera negra, atacando con tanta brutalidad que en los primeros tiros del cañón, no se desperdició un grano de metralla, habiendo alguno tan bárbaro que se agarró de la misma boca. El valor de la Compañía de Granaderos Provinciales de Guadalajara fue extraordinario, como también el de los voluntarios europeos, a cuyos fusiles y escopetas se debió la salvación de toda la gente, conduciendo sus oficiales D. Juan José de Echarte, que quitó una bandera, D. Antonio Corbatón, D. Andrés Pelayo, D. Martín Cariaga, D. Ramón Rionda y D. Joaquín Fraile, con un valor y serenidad admirables, sosteniendo el cañón constantemente hasta que se retiraron los enemigos; también contribuyó al buen éxito la presencia del Capitán de Granaderos D. Manuel del Río, y el espíritu del Teniente D. Juan Peña, como también la prontitud con que mis ayudantes D. Joaquín Castañeda, D. Narciso Salinas y D. Tomás Bermudo llevaban mis órdenes a los puntos necesarios; no debo pasar en silencio el servicio del Cabo de voluntarios D. Juan Valdez, quien se mantuvo en la torre desde antes que comenzase la acción hasta que se concluyó, avisándome con oportunidad de los puntos adonde más cargaban los enemigos, disminuyendo siempre su número con discreción para que no cediera la constancia de los nuestros, que todo lo oían, y dándome los avisos con la mayor serenidad, a pesar de las pedradas y fusilazos que le tiraban desde las bocacalles inmediatas. También se distinguió D. Francisco Pacheco quitando a los enemigos en una salida una bandera negra de las que traían; puedo asegurar finalmente a V. E. que no hubo uno que no cumpliera su deber; la pérdida de los enemigos fue mucha, según la proximidad y visible estrago de los fuegos nuestros y según el cálculo del vigía que estaba viendo la multitud de gente que los arrastraba y quitaba de en medio, encerrándolos en las casas; se hicieron también trescientos prisioneros, sin poderse contar los heridos, cuyos rastros de sangre se percibían por el camino; de nuestra parte murieron los Capitanes Chafino e Inchausti, un granadero, cabo de voluntarios europeos, D. Facundo Antonio de Otero y doce lanceros, habiendo salido heridos el Capitán D. Juan José de

Echarte ligeramente en una muñeca, de una cuchillada y en un muslo, de una lanzada, D. Juan Pedraja, de la compañía de Echarte, con una cuchillada en un brazo, y D. Francisco Terricabra y D. Ignacio Urquite de la compañía de Corbatón, el Pe. Fr. Anselmo Deotor, del orden de San Francisco, de un balazo en un muslo, dos granaderos lo mismo, otro quemado por habérsele prendido fuego a los cartuchos en lo vivo de la acción.

Los lanceros, a pesar de casi haberse quedado sin oficiales, cumplieron completamente con su deber, habiendo veinte heridos además de los muertos, sin muchas ligeras contusiones que casi todos recibieron de las pedradas.

A las dos leguas de mi marcha recibí orden del Comandante General para que me replegase a Guadalajara y luego me dirigí a marchas dobles a aquella ciudad, que ya en confusión por el suceso de Zacualco, destruyó la buena disposición de las compañías de lanceros y de la de granaderos, como ya di parte a V. E.

En la retirada, sólo a la mitad del camino de Sula a la Barca, se me presentaron dos pelotones, uno de a pie, en la falda de una loma y otro a caballo en la punta de la misma; pero luego que vieron desplegar a mi gente al primer cañazo, huyeron, ocultándose en el monte con tanta celeridad, que una compañía de caballería que destaqué no pudo alcanzarlos, sin que volviese a ocurrir otra novedad.

Todo lo pongo en noticia de V. E. para su inteligencia y porque no queden sepultadas en el olvido unas acciones que deben ser atendidas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Fortaleza de San Diego de Acapulco, 31 de diciembre de 1810.

Exmo. Sr.

Juan Josef Recacho.—(Rúbrica.)

Sr. Virrey, Gobernador y Capitán General
de Nueva España D. Francisco Javier Venegas.

Exmo. Sr.:

Sabido en la noche del 30 del mes de noviembre último la suerte de San Blas, y no pudiéndome conformarme con ella desde la batería de la fragata Concepción, donde me hallaba destinado, traté y lo verifiqué embarcándome en uno de los buques del Rey, sacrificando parte de mi equipaje; en efecto, me hallé el 1º de diciembre siguiente a bordo del bergantín Activo, y en él fondeé el 19 en este puerto; mas como el regimiento no admite contadores en dichos buques de Contador, me halló al presente en este puerto sin destino; mi ánimo era ponerme inmediatamente en camino a presentarme a V. E., mas no pudiéndolo verificar con motivo a los bandidos de los insurgentes y mi natural instinto evitar la ociosidad, espero merecer de V. E. sea el destino del buque o otro cualesquiera que V. E. tenga a bien señalarme, pues quedaré gustoso ser útil al Soberano y más en las presentes circunstancias, en cualesquiera ramo que V. E. me crea pueda desempeñar.

Dios guarde a V. E. muchos años. Acapulco, 2 de enero de 1811.

Exmo. Sr.

Domingo Pérez Ansoategui.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. D. Francisco Javier Venegas, Capitán General y Virrey de esta Nueva España.

(Al margen:) Núm. 6.

Exmo. Sr.:

La adjunta copia del oficio que con fecha del 29 del pasado dirigi al gobernador de esta fortaleza, impondrá a V. E. del espíritu de sedición que empieza a manifestarse en las tripulaciones de los buques mercantes; a él han dado lugar la malicia e insubordinación de sus capitanes, y producirá las más funestas consecuencias si no se disipa oportunamente; sin fuerza para sostener mi autoridad y persuadido que todo lo debo sacrificar a la tranquilidad pública, no he hecho otra cosa sino instruir de ello al gobernador, de quien no he tenido hasta ahora contestación, ni sé que haya dado providencia alguna.

Espero que la superior resolución de V. E., a lo que respetuosamente le tengo representado en mi oficio núm. 5, poniendo a cubierto mi honor de las asechanzas con que algunos tan ignorantes como maliciosos han procurado denigrarle ante V. E., afirmará la ejecución de lo que S. M. tiene mandado en sus ordenanzas de la Armada, y salvará la opinión que he adquirido en 22 años de continuos aprobados servicios, de los cuales algunos son constantes en la Secretaría de ese virreinato.

Dios guarde a V. E. muchos años. Bergantín de S. M., San Carlos, en el puerto de Acapulco, 2 de enero de 1811.

Exmo. Sr.

Jacobo Murphy.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. D. Francisco Javier Venegas,
Virrey de Nueva España.

(Al margen :) Núm. 7.

Exmo. Sr. :

Retraído en este buque por las causas que expongo a V. E. en mis oficios núms. 5 y 6, esperando su superior resolución sobre un punto que tanto interesa a mi honor como a la autoridad de la ley, juzgo de mi deber informar a V. E. que hasta tanto llegue no pueden estar estos buques en aptitud de emprender las comisiones a que V. E. tenga a bien destinarlos, pues faltos de tripulación no hay otro modo de formarla que sacándola de los buques mercantes por un justo prorrateo, asegurando a V. E. que este recelo en sus capitanes es uno de los verdaderos motivos que han tenido para substraerse a la obediencia que les imponen las ordenanzas generales de la armada.

Dios guarde a V. E. muchos años. Bergantín de S. M., San Carlos en Acapulco, 2 de enero 1811.

Exmo. Sr.

Jacobo Murphy.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. D. Francisco Javier Venegas,
Virrey de Nueva España.

Exmo. Sr. :

Como he participado a V. E. por duplicado con fecha de 23 de diciembre anterior, llegué a esta plaza con dos compañías de europeos que han servido a mis órdenes, y otros cuantos de la misma clase que desde San Blas se refugiaron en este puerto, en él he encontrado al Gobernador interino D. Antonio Carreño, cumpliendo con su deber cual ninguno de los puntos que he dejado atrás y me he puesto, como dije a V. E., con mucho gusto a sus órdenes; pero como solo un hombre no puede estar en todas partes, no ha podido evitar el que haya sido sorprendido el Comandante, D. Francisco París, que estaba con una gruesa división en las inmediaciones de esta fortaleza, según el parte que acaba de recibir y que él mismo da a V. E.; las resultas pueden ser de cuidado por el incendio de rebelión que se comunicará por toda la costa, impidiendo todo socorro a esta plaza y tomando incremento hasta el reino de Guatemala; V. E., atendidas las circunstancias, tomará las medidas para poner remedio con la brevedad posible, en la inteligencia que tanto yo como las compañías dichas cumpliremos con nuestro deber como siempre hemos procurado hacerlo, estando seguro de que esta fortaleza no será tomada por sorpresa, por asalto ni de otro modo, si es socorrida con oportunidad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Acapulco, 4 de enero de 1811.

Exmo. Sr.

Juan José Recacha.—(Rúbrica.)

**Exmo. Sr. Virrey de Nueva España,
D. Francisco Javier de Venegas.**

Por el oficio de V. S. de 24 de septiembre próximo anterior quedo impuesto con satisfacción de su arribo a ese puerto en el bergantín de S. M., San Carlos, con motivo de las

novedades que observó V. S. en la ciudad de Guadalajara y puerto de San Blas.

Dios. 7 de enero/11.

Sr. D. Juan Nepomuceno Hernández de Alva.

(Una rúbrica.)

Por el oficio de V. S. de 4 de este mes quedo enterado de que con las dos compañías de europeos de su mando, se ha puesto V. S. a las órdenes del gobernador interino de ese puerto, y también me he impuesto de lo ocurrido a la división que comandaba D. Francisco París, en las inmediaciones de esa fortaleza.

D. enero 21/811.

Sr. D. Juan Josef Recacho.

(Una rúbrica.)

Exmo. Sr. :

Con fecha 24 de diciembre del año pasado tuve el honor de poner en noticia de V. E. mi llegada al puerto de Acapulco, procedente del de San Blas.

En virtud de ver por la experiencia que el país no probaba a mi salud, solicité pasaporte del Gobernador interino, D. Antonio Carreño, y desembarcando en la Palizada, he llegado a esta ciudad por la provincia de Oaxaca.

Sírvase V. E. darme las órdenes que fueren de su superior agrado para darles su puntual cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Puebla de los Angeles, 27 de enero de 1811.

Exmo. Sr.

Juan Nepomuceno Hernández de Alva.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. D. Francisco Javier Venegas,
Virrey, Gobernador y Capitán General de Nueva España.

Por la carta de V. S. de 27 de este mes, quedo enterado de que se halla en esa ciudad, adonde se trasladó desde el puerto de Acapulco, por serle perjudicial aquel temperamento.

D. enero 30/811.

Sr. D. Juan Nepomuceno Hernández de Alva.

(Una rúbrica.)

Exmo. Sr.:

D. Antonio Corbatón, Capitán de una de las compañías de mi mando, que es el dador de éste, lleva la comisión de informar a V. E. del estado de esta plaza y además de la de instruirle menudamente de lo acaecido en Guadalajara y San Blas, y en cuanto tenga relación con las compañías y mi persona, por no importunar a V. E. con largas narraciones por escrito.

Recibí el oficio de 29 de diciembre pasado, en que V. E. me contesta al que le dirigí, dándole parte de mi llegada a esta plaza, en el cual me encarga que contribuya con mi consejo y ejemplo a la conservación de la fortaleza y destrucción de los enemigos, a lo cual contribuiré hasta donde alcancen mis fuerzas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Fortaleza de San Diego de Acapulco, 1º de febrero de 1811.

Exmo. Sr.

Juan Josef Recacho.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Virrey y Capitán General de Nueva España, D. Francisco Javier de Venegas.

Exmo. Sr.:

Doy a V. E. parte de haber salido en el bergantín San Carlos la noche del 30 de noviembre del año próximo pasado, en compañía de los europeos, como uno de ellos, del apostadero de San Blas, de donde era teniente de aquella Compañía

Veterana, con motivo de la pérdida de él; y habiendo determinado los comandantes de aquel buque y del bergantín Activo, que venían en conserva, arribar a Acapulco, lo verificamos el 17 de diciembre último presentándome a su gobernador para hacer el servicio en esta plaza hasta la superior disposición de V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años. Acapulco, 1º de febrero de 1811.

Exmo. Sr.

Manuel Buentiempo.—(Rúbrica.)

Exmo. Sr. Virrey de Nueva España,
D. Franvisco Javier Venegas.

Por el oficio de Vm. de 23 de diciembre último, quedo enterado del motivo que le obligó a arribar a ese puerto y de todo lo que aconteció a Vm. antes de verificarlo.

D. 9 de febrero—11.

(Una rúbrica.)

Sr. D. Martín Gutiérrez Fernández.

Por el oficio de Vm. de 1º del corriente quedo enterado de que habiendo salido el 30 de noviembre último del puerto de San Blas en el bergantín San Carlos, arribó Vm. a esa plaza el 17 de diciembre siguiente, y se halla haciendo el servicio en ella.

D. 15 de febrero/11.

(Una rúbrica.)

Sr. D. Manuel Buentiempo.

Se me ha presentado D. Antonio Corbatón y comunicado las noticias que V. S. me anuncia en su oficio de 1º del co-

riente, lo que aviso a V. S. en contestación para su inteligencia.

D. 15 de febrero/11.

(Una rúbrica.)

Sr. D. Juan José Recacho.

Historia.—Leg. 1.

DOCUMENTOS RELATIVOS AL VIRREY DON LUIS DE VELASCO

Los documentos que van a continuación, redactados por los hijos de D. Luis de Velasco, el primero de este nombre en el virreinato, fueron presentados sin duda en el juicio de residencia seguido contra el citado gobernante, cuya hábil y honrada administración fue su mejor defensa.

Relación de los servicios que mi padre, que sea en gloria, hizo a S. M., en el tiempo y discurso de su vida.

Don Luis de Velasco, mi padre, comenzó a servir al Emperador nuestro señor, de gloriosa memoria, desde que tuvo catorce años, siendo Capitán de Hombres de Armas, en todas las jornadas que en aquel tiempo se ofrecieron, con tanta aprobación, que le eligió por uno de los doce caballeros que habían de entrar en el desafío y combate que estuvo aplazado con el Rey Francisco, de Francia, aunque después no llegó a efecto.

Estando en aquel tiempo las cosas de España y Francia tan enconadas, que fue necesario poner guardas de hombres de armas en las fronteras del reino de Navarra, como se pusieron, S. M., haciendo de la persona del dicho D. Luis de Velasco la confianza que el caso requería, se las encargó y sirvió en ellas tan aventajadamente, que habiendo fallecido en aquella sazón el Conde de Castro, Virrey del mismo reino, mandó al dicho D. Luis de Velasco que le sirviese en su lugar, de que resultó asegurarse el estado el dicho reino, que no era muy quieto a causa de ser próximo y cercano a los confines de Francia.

Poco después, por el año de 50, S. M. le proveyó por Virrey de esta Nueva España, donde asistió catorce años, que fueron los más prósperos y floridos que jamás ha gozado esta tierra, sirviendo con tanta cristiandad, limpieza y celo del servicio de Dios y de S. M., como hasta hoy lo publica su memoria, que dura y permanece entre los presentes.

Murió en este reino gobernándole, tan pobre (bastante prueba de su limpieza), que además de haber empeñado su mayorazgo y vendido otros bienes libres en cantidad de más de 20,000 ducados, quedó debiendo a la Real Hacienda otros 18,000, con que los oficiales de ella le habían ido socorriendo en ocasiones y gastos forzosos que se le ofrecieron, en que se quiso valer por esta vía, antes que pedillos prestados a particulares, que se los dieran de buena gana, por no prendarse, sino estar libre para hacer justicia a todos con igualdad.

Estos 18,000 ducados, mandó S. M., a los oficiales de su Real Hacienda se los hiciesen buenos por los que le habían prestado, y ni al dicho D. Luis de Velasco, ni a sus hijos, se les ha hecho otra merced alguna, en gratificación de los muchos y grandes servicios que a S. M. hizo en su vida, como referiré en ésta.

En los tres primeros años de su gobierno, aseguró más de 300,000 pesos que en este reino se debían a S. M., y estaban en forma de perdidos, y se cobraron mediante su diligencia y cuidado.

Quitó, por Cédula y Orden de S. M., todos los indios que se habían hecho esclavos, que eran en grande suma, y prohibió el servicio personal que hacían a los españoles, y les hizo y señaló tasa de lo que habían de pagar de tributo a sus encomenderos, que estaban muy cargados, y quitó los *tamemes*, indios que se cargaban así por sus encomenderos, que se tenían por señores absolutos de ellos, como por todos cuantos había en la tierra que los trataban como bestias de carga, a costa de su sangre y vidas, que fue un gran servicio de Dios y de S. M., aunque en mucho odio y aborrecimiento del dicho D. Luis de Velasco, por lo mal que de todo el reino fue recibido; con estos y otros muchos beneficios que hizo a los indios era tan amado y querido de ellos, que le tenían por padre.

Favoreció mucho el estado eclesiástico y las religiones, que era muy necesario en aquel tiempo para la doctrina y enseñanza de los naturales, ornato y autoridad del culto divino, que desde allí se amplió y quedó muy lucido y aumentado.

El año de 52, hubo una muy grande inundación de esta laguna de México, que puso en mucho aprieto la ciudad, a cuyo reparo acudió con gran presteza y cuidado y mandó hacer una muy grande y famosa albarrada de piedra, con que cercó la laguna y defendió la ciudad del notorio riesgo en que estaba, y de presente la defiende, como se ha visto estos años atrás, que han sido muy lluviosos.

La provincia de Otumba era tan falta de agua para la gente y ganados, que padecían de ella extrema necesidad y para remedialla, hizo traer por cañería la de unas fuentes, que distan de allí más de leguas, por industria de un fraile francisco, el más insigne y raro edificio que se ha visto en muchas partes, y de tal modo y traza, que a muy poco trabajo de los naturales, están proveídos en abundancia de la mejor agua del reino, e hoy la goza con perpetuidad toda la provincia, con admiración de todos los que ven la obra.

Descubriéronse en su tiempo (al margen: 61 años), todas las minas que hay desde Zacatecas adelante y todo el reino de la Nueva Vizcaya, por el Capitán Francisco de Ibarra, que allí servía, donde se ha acrecentado a la Corona Real y reducido a la ley del Evangelio gran suma de almas, y se ha abierto puerta a la conversión de muchas más y aumentándose hasta hoy la Real Hacienda en más de cien mil pesos cada año, con esperanzas de mayor aumento.

Por el año de 64, despachó una armada que descubrió la navegación de las Islas Filipinas, que hasta allí no se sabía, aunque fue intentada por algunos de sus antecesores, que ha sido en gran acrecentamiento y propagación del Santo Evangelio y muchos vasallos de la Real Corona; la conquista de aquellas islas, fundación de Manila, restauración del reino del Maluco (la correspondencia y trato con la India Oriental); que todos servicios de tanta consideración, como por ellos se ve y los presentes lo reconocen.

Don Antonio de Velasco, su hijo y mi hermano mayor, nació y se crió en servicio del Rey D. Felipe Segundo, nuestro señor, que Dios tiene asistiendo a su Real Persona, en todas las jornadas y ocasiones que se ofrecieron, sin faltar en alguna, y particularmente en la guerra contra Francia, los años de 57, y en la toma de S. Quintín y Rota, y prisión de que éste que venía a socorrerle, fue uno de los capitanes que con su compañía más se señaló; y lo mismo hizo en la Rota de Gravelinas, que fue en ocasión de las más importantes de aquel tiempo, donde se halló entre la caballería española con solos cinco caballeros, criados de S. M., y por el crédito que se tenía de su prudencia y valor, se le mandó ir a Saboya, con negocios de grande importancia, cerca de la persona del Duque, de que resultaron muy buenos efectos; y habiendo cumplido con esto, S. M., le hizo merced de la encomienda de Montemolín y mandó servir en plaza de Gentilhombre de la Cámara del Príncipe D. Carlos, nuestro señor, como lo hizo, y murió de 33 años, con más de veinte mil ducados de deuda, de que yo pagué muy gran parte, sin haber resultado en mí, parte alguna de la merced que él había recibido de encomienda, compañía de hombres de armas, asiento de Gentilhombre de la Cámara y 200 mil maravedís de juro de por vida, siendo yo solo sucesor de sus servicios y méritos y de los de mi padre.

Bien quisiera excusar a V. E., esta ocupación, y lo hiciera con sufrir lo que me fuerza a tomar este atrevimiento, como he sufrido otras cosas que desautorizan este gobierno, todas o las más introducidas después que en él entré. Pero no me hallo tan mortificado que pueda posponer la reputación que con tanto trabajo he procurado conservar, al humor y rigurosa inclinación del Lic. Diego de Landeras y Velasco, Visitador de esta Nueva España. He entendido que con no poder yo ser comprendido en la visita que se le cometió, por haber sido mi provisión después de la suya muchos días, me pone en la cabeza del interrogatorio como principal de los visitados que aunque de culpas maliciosas me hallo libre por la misericordia de Dios, de descuidos y cosas veniales sería desvaneci-

miento pensar que lo estoy, aunque éstas bastan para que con mala intención y dando oídos a los que con ella vienen, me obliguen, al cabo de mi vejez y servicios, a sanear mi honra con nuevos descargos y averiguaciones, que ya me tienen muy apurado los que aquí hube de dar en la residencia pasada que duró dos años, y los que he de dar en la del Perú, que en mi ausencia me está tomando un inquisidor, y ni mi edad ni servicios, a lo menos en intención y fidelidad, lo han merecido. Suplico a V. E., que pues esta es causa de su servicio, por serlo yo y no tener ni querer otro amparo, se sirva (habiéndose dejado informar de D. Antonio y de la Sra. Da. Mariana, mis hijos, como lo tengo suplicado) de interponer su autoridad para que, a lo menos, habiendo de proseguir el Lic. Landeras y Velasco en su oficio, se me dé a mí licencia para dejar el mío, que aunque me puede durar poco, es mejor morir con reputación, que vivir trayéndola tan arriesgada y arrastrada; y suplico a V. E., no entienda que ni regalo que conozco al hombre, y veo lo que ha hecho con otros, y sé que algunos padecen contra verdad y razón, sin que les valga méritos ni nobleza, y por lo menos primero que se saquen las manchas, se romperán los vestidos y los que las echan son tan regalados y favorecidos que continuarán, porque ganarán más en esto que en sacallas. Yo, señor, no me metí en este cargo, que otro mejor dejé, como V. E., sabe; obedecí lo que se me mandó con muy buen celo, y con él he trabajado y trabajo y puedo sentir con razón que sea este el premio. No pido Cédula de reserva, porque sería flaqueza y porque sé que con sólo habérsele enviado a mi antecesor, sin que usase de ella, quizá lo paga, y a las vueltas otras personas que Dios.

Tornado a entablar las salas fijas y apretadas ordenanzas, de ministros de Audiencia.

Lo de los obrajes, excusando visitas largas y costas con ellas y ocupación de oidores que hacen mucha falta en la Audiencia, con sólo hacer que se ejecute lo que en el gobierno pasado proveí, de que estuviesen abiertos los obrajes, sin ningún género de guardas, y que los indios que no están en ellos

por delitos, pudiesen libremente entrar y salir, con que cesará todo género de cautiverio y malos tratamientos, pues tendrán libertad los indios de no alquilarse y servir a quien mal los tratare y pagare; esto sea sentido de manera por los interesados que hablan e intentan cosas, porque deberían ser castigados; he mandado que las justicias no condenen a obrajes a los indios, y advertido a los oidores que en las visitas de las cárceles, lo excusen cuanto pudiesen.

En lo que toca a la bebida que los indios han hecho de las mieles que purgan los azúcares, aunque el punto está en la Audiencia y se sigue en ella por el Fiscal, yo he, en el interin, librado mandamiento para que estas mieles no se puedan meter a vender en pueblos de indios, y así se guarda que, aunque suplicaron de mi auto, el Audiencia lo confirmó, en el interin en que la causa se determine.

Quitar los salarios a los amparadores de las congregaciones, y que sin ellos hagan este oficio los corregidores, por relevar la Real Hacienda.

La recatonería hallé en todo género de cosas tan introducida y arraigada, que muy gran parte de la gente del lugar, hombres y mujeres de todas edades, viven de ella en gran perjuicio de los vecinos y de los indios; y habiéndolo mirado y consultado con personas de todos estados, he hecho por su remedio y refermación. Las Ordenanzas que han parecido a propósito para atajar el daño, con ánimo de ir en lo de adelante apretando o aflojando como el bien común lo pidiere, y no las envió porque aunque todo junto es muy considerable, las cosas de por sí son menudas y es sin duda que al paso que se llevaba, causará muchos daños la ejecución y permanencia; de esto tiene grandes dificultades, por los muchos valedores interesados que este género de granjería tiene, y de los que más sienten esto, son las justicias que lo han de ejecutar, porque su interés y granjería pende de que haya culpados; haré lo que pudiere y todo el remedio de esto, y de las más cosas del Gobierno de las Indias, consiste en que los indios naturales tuviesen alguna codicia con que se inclinasen a aprovecharse de sus frutos y traerlos a vender a esta ciudad, u obedeciesen a los que se lo aconsejan. He hallado que los

corregidores y algunos ministros de doctrina, en lugar de animar a los indios a criar aves y sembrar maíz (conforme a las órdenes), les compran las pocas que tienen y el maíz que cogen de sus comunidades a menos precio, para revenderlo. Despachado he los recados necesarios para procurar el remedio.

Los alguaciles, así del campo como los que se nombran para asegurar a los naturales las calzadas, en lugar de hacerlo, suelen ser los que más daño les hacen y más encubren a los recatones. Lo uno y lo otro voy procurando.

(Al margen:) *Aquí la falta de propios y sisa.*

Aderezó de albarrada y calzada de S. Cristóbal, Mexicalcingo y Zumpango y desagüe y calles de México, y las dificultades y costa y facilitar las entradas en la ciudad de todo género de gentes y bastimentos, y del mal estado que tuvo.

Salas fijas y el despacho que de ésta resulta.

Mandado abrir totalmente los obrajes de paños, sin que haya guardas a las puertas, y prohibido que los justicias, en sus corregimientos, no condenen indios a obrajes, y encargándolo a los oidores en las visitas con que se excusan muchos daños a los naturales y se conserva su libertad, y cesan gastos de visitas de obrajes generales y los inconvenientes que de ellas se seguían.

Prohibido que las mieles que proceden de los azúcares, de que los indios se aprovechan mal para su bebida, no las puedan meter en pueblos de indios.

Prohibida la recatonería en esta ciudad, en todo género de cosas, y despachado mandamientos y ordenanzas para ello.

Mandado que los alguaciles del campo y de calzadas en este distrito y en el de otras ciudades, no conozcan de causas de indios en quebrantamientos de ordenanzas, ni en otra manera, si no fuere inflagranti en caso de muerte o heridas; porque a título de defender los indios, son los que mayores daños los hacen.

La calzada que se ha hecho en S. Cristóbal y toma de aquel río e importancia de la obra para esta ciudad y para todo el comercio.

La de la calzada de Mexicalcingo, lo mismo.

La de Santiago Azcapuzalco, lo mismo.

El albarrada y el fruto de ella y recreación de la ciudad.

La de Chapultepeque a las huertas y los dos puentes que se cerraron y el trabajo de tomar el agua en ellos y utilidad de la ciudad.

El aderezo de la calzada de Sta. Ana.

El empedrado de las calles y el trabajo y costo de todo...

Aunque en todo el mundo no tengo ni hallo puerto seguro, sino en la benignidad de V. E., y en la merced que por ésta se sirve hacerme, y a mis hijos y nietos, como hechura de la casa de V. E., y dependientes de ella, no me atrevo a ser molesto, estimando en más no enfadar a V. E., que redimir nuestra necesidad y trabajo; y así me contento con ordenar a mis hijos, si las grandes ocupaciones de V. E., dieren lugar, y S. E., licencia, le representen sus pretensiones y las mías, y el estado de mi salud y caudal, para que habiéndolo V. E., entendido, se sirva, como en causa de personas de su casa y que sólo dependen en lo temporal de ella, con el mejor y más seguro reconocimiento que debemos ordenar, lo que fuere servido. Humildemente suplico a V. E., se digne dar oídos a esto y mandar en las personas y hacienda lo que más fuere de su gusto y servicio, que esto estimaré yo por el mayor caudal y acrecentamiento, y lo antepongo al interés que justamente puedan merecer servicios de muertos y vivos, y a la reputación que a lo que el mundo juzga de ello depende, y a la salud y vida, que conviniendo exponerla en el servicio de V. E., y su casa, será muy gran felicidad y así en la continuación de este oficio o cesar en él con licencia de S. M., y juraré servir a V. E., sólo seguiré el orden y precepto de V. E., con harta vergüenza y sentimiento de reconocerme por inútil, para lo que tanto quisiera valer, como para el servicio de V. E., y su casa; y yo, señor, ya no vivo por mí, ni por esto me torno a meter en el riesgo que había experimentado. El celo del servicio de S. M., con que nací y siempre se ha conocido en todos los de la casa de V. E., y desear morir como ellos y mandármelo V. E., y merecer algo para mis descendientes, me rindió a posponer mi quietud en el postrer tercio de la vida; y si bien he conseguido lo primero, en cuanto es de mi parte, lo

último veo mal encaminado, pues D. Francisco, mi hijo, me falta, que era mi principal caudal, sin haber reportado premio de mis servicios y de mis pasados, ni de los suyos, y mis nietos han quedado huérfanos y destituidos del amparo y crianza de su padre, y D. Antonio, con poca salud y menos ventura; pues tampoco le ha lucido lo uno ni lo otro, todo lo que me toca veo en trabajoso estado, y a mí en edad y puesto que puedo mal remediallo; V. E., mande lo que fuere servido que esto cumpliré. No he dejado de dar cuenta a V. E., en mis cartas del estado de las cosas de este reino, que son del servicio de Dios y de S. M., por inadvertencia ni pereza, sino por no añadir ocupaciones a las que V. E., tiene, y que si esto no me impidiera, lo hiciera con particular cuidado y me sirviera de aliento para llevar menos mal lo que se ha cercenado de autoridad a este oficio, y la cortedad del salario, por lo que el tiempo ha estragado los precios de las cosas necesarias, y lo poco con que se pueden remediar necesidades del mucho número de gente que aquí hay, y de ese reino viene; y certifico a V. E., que aunque todo esto se sienta, no llega a lo que deslustra la visita el gobierno que aunque yo procuro cuanto puedo acomodarme al tiempo, sin hacer encuentro por mi parte, veo que pierdo tierra, y que esto ha de ser cada día peor, y que el que me la va ganando es del Real Consejo de Indias, y que en él tiene y ha de tener mano, y por ello y de los de su devoción, ha de pasar todo; y conozco la tierra y a los que la habitan, y sé que el que recibe bien, lo olvida en breve, y los que no consiguen su pretensión, nunca piensan en otra cosa, y con esto fácilmente mudan los colores naturales a las cosas, y las pinta al Visitador, que por lo menos las oye y toma de ellas conforme a su oficio e inclinación, y cuando no escriba judicialmente, en lo extrajudicial ffo poco, y tengo por qué recelarme, justamente escarmentado en cabeza ajena; y si yo hubiera de hacerlo, cuento con Nuestro Señor esperara buen suceso y premio de mi sumisión y congoja; pero el juicio de los hombres y su calificación, consiste en ventura, y dura cosa al cabo de casi veinte años de Virrey, estar sujeto a palmatoria, tras una residencia que me tomó el Sr. Conde de Monterrey, aquí, y otra que me está tomando un inquisidor

en el Perú, que todo alivia poco el trabajo. Habiendo llegado hasta este punto he sabido...

(Al margen:) Suplico a V. E. más perdone el que con estas impertinencias he dado a V. E., a quien Nuestro Señor guarde por tantos y tan felices y dichosos años, como los de su casa hemos menester.

1608.—Copia de la del Condestable, en 24 de noviembre.

De lo que a visita toca, el Visitador dará cuenta, y de las más cosas de su cargo, de que yo tengo muy corta y confusa noticia, sólo puedo certificar a V. M., con la fidelidad y verdad que debo a su real servicio, y con la que siempre he profesado, que cuanto más esto haré será en mayor perjuicio de la buena y libre administración de la justicia. Yo me hallo obligado por el puesto que ocupó en su real servicio, a suplicar, lo mismo con mucha humildad, como lo hago, teniendo por cierto cumplimiento con el servicio de V. M., y de la autoridad del gobierno y de la persona que en nombre de V. M., lo administra; y descendiendo a casos particulares en lo uno y lo otro se verificaría con demostración la Audiencia, y en general aflicción y desconsuelo de la República, sobre quien no carga menos que sobre los visitados, esta Audiencia suplica a Vmd., se sirva mandar señalar tiempo limitado al Visitador, que sobre más de dos años que han corrido, poco será menester para averiguar verdad.

Yo he procurado con todo cuidado, conservar buena correspondencia con el Visitador, y él cree y entiende lo hace así, y que de su parte, va por el mismo camino; pero los oficios y ocasiones que en ellos se ofrecen, no todas veces ayudan a esto, y algunas ha habido que lo han podido turbar, y he tenido por menos daño disimular y suspender, como lo he hecho hasta haber llegado a entender que sin ser yo comprendido en sus comisiones, por no haber entrado a gobernar cuando V. M., se las mandó despachar, me ha puesto en la cabeza de los interrogatorios, que cuando no sean de más perjuicio que abrir el apetito a los quejosos, en materia de pro-

visiones o de otras pretensiones o gustos, es harto inconveniente y lo debo sentir mucho, por ser tan temprana la sindicación, y en tiempo que me pude persuadir tenían mis servicios y buena intención ganado más crédito; en todo mandará V. M., lo que más a su Real servicio convenga, y no ayudar poco a procurar el remedio, lo que el oficio se desautoriza, que es con mucha nota.

Lo de la ordenanza, de que los negros ni mulatos no calceen cordobán y lo demás en que siente dificultad en particular.

Lo de los negros zacateros, y que se les dé a sus amos algún tiempo para ocupallos en otra cosa.

Lo que toca a Barahona con todos.

Lo que toca al Gobernador con todos.

El Sargento Mayor.

Lo que toca al Asesor.

El negocio de Consulado.

El papel de Henrico Martín y su hacienda.

Escriba el Audiencia el Desagüe.

Mi Sr. D. Juan de Colmenares, me dio la de Vmd., y estimo en mucho la que Vmd., me hace en ella, con que ya no me acuerdo de las bregas pasadas, y le serviré en lo que pudiere, como Vmd., me lo manda.

Por mandado de su padre de Vmd., hice dos papeles para el que estimé; el uno sobre los discursos del Apóstol Santiago, y el otro era un epitafio para la sepultura del Conde de Haro, y hasta agora, no sé qué se han hecho; a Vmd. suplico, que pues sabrá de ellos, no permita que se pierdan, que como me costaron cuidado, pienso que son algo, aunque a otros les parezca que son impertinentes.

No escribo a mi Sra. Da. Mariana, por no renovale su dolor; dé Dios a su Md., el consuelo que puede, que es el verdadero, que de otra mano poco se puede esperar y a Vmd., guarde &.

...dican, y ha tiempo que me pude persuadir que tenían mis servicios y buena intención, ganado más crédito; en todo mandará Vmd., lo que más a su real servicio convenga.

Asentándoles la paga por el tiempo que mejor pudieren, sobre el primer dinero que cayere en la caja Real, que para ello y lo anexo y dependiente, les daba comisión y facultad.

Sr. D. Luis.

Soltura de la cárcel.

Arzobispo.

Saber que se escribe en lo de la ratificación al secretario Juan de Ciriza.

El inconveniente para la conducción de soldados, con las visitas de cárcel y la dificultad con que se halla gente para esta jornada.

Sentimiento de los oficiales reales, de que a título de cobranzas de rezagos, se cobre por el Visitador y sus ministros, lo que no puede tener este nombre, y se lleve por esta cuenta, pudiendo y debiendo ir por la de sus oficios con cuidados, y a vista del Virrey, a menos costo, a sus relaciones me remito.

Borradores, servicios del Virrey D. Luis de Velasco, padre de S. E.

Historia.—Leg. 1.

NOMBRAMIENTO DE CAPITAN A FAVOR DEL CACIQUE DON NICOLAS DE SAN LUIS

Don Nicolás de San Luis, nombrado Capitán de los Chichimecas en 1557, mereció toda suerte de honores de parte del gobierno español por la ayuda que prestó al mismo, en la pacificación de las tribus rebeldes de los chichimecas, que todavía dos siglos después, apenas D. José de Escandón pudo reducirlas totalmente, y así como Escandón obtuvo el título de Conde de Sierra Gorda por sus servicios, al cacique D. Nicolás se le agració con la distinción, entonces muy apreciada, de declararlo Hijodalgo, según se verá por los siguientes documentos.

D. Luis de Velasco, Caballero de la Orden de Santiago, Visorrey, Lugarteniente del Rey Nuestro Señor, su Gobernador, Capitán General en la Nueva España y Presidente de la Audiencia y Chancillería Real, que en ella reside: por el presente, en nombre de S. M. nombro por Capitán de los Chichimecas a vos, el cacique D. Nicolás de San Luis, como tal Capitán usaréis de las armas que dicho oficio se requiere, así ofensivas como defensivas que vos se os permite, atendiendo el provecho e útil de las armas que se pierden de los bárbaros chichimecos, que como tal Capitán, mando a todos los vecinos e moradores en las partes de Querétaro, vos tengan por tal Capitán, y como tal vos mando os arméis punta en blanco para distinguiros de mil indios, que vos encargo, de arco y flechas, amigo de la fe chatólica e de S. M., e como tal con vara de Capitán, a guerra lo seáis General en los puestos de San Miguel, San Phelipe, Sichú, San Francisco, San Luis e Río Verde y Nueva Galicia, e demás partes sus alindes, donde vaguean los bárbaros

chichimecos, a quienes acometeréis como enemigos de la tierra; y como tal Capitán General de las tres provincias, viváis de guerra con todos los instrumentos de guerra, caja, clarín sonoro, pífano, en señal de derramamiento de sangre, a quien no vos dieren la obediencia, ni se rindiere hacer leal de la fe e de S. M. e Corona de Castilla, sin ceder ni pasar en manera alguna, cástigando al omiso negligente, fieles acostumbrados en la Santa Madre Iglesia, declarando por su vida perdida con muerte de horca e desmembrado de huesos e miembros, alegue así nó vos no obedeciere, y no tuviere respeto como tal su Capitán, e no guardere la orden que vos remito con este mi nombramiento, de que sé yo informado de todo los que acudiere con vuestra nobilísima persona, para que tenga atención a tus méritos e te honren como vos lo merecáis, e de ninguna manera pasáis, ni fagáis en contra, so pena de mi merced y declararos a vos e vuestros hijos, que de vos descendieren, por inútiles para la milicia, el cual e cualquiera cargo de sus personas que por todos e a tolos géneros de hombre de cualesquier cargos de condición que sea en vos, en ayuda que hubiéredes menester en el dicho vuestro oficio, sin que persona alguna vos ponga impedimento alguno e pena mayor, cumplimiento no consintáis que algunos de los que vos os pidiere, se armen de punta en blanco, reservadó a vos solo, o sobre el pecho delante a la mano siniestra de corazón, vos mando vos pongáis sobre dichas armas e aceros un águila de oro, que así requiere para la señal de mayor, pendiendo aquello para la parte sobredicha del pecho, que demuestra de vuestra nobleza que vos tengan verdadero como símbolo de caballero principal, e uno de los primeros que se honran en esas Chichimecas.—Fecho en México, Tenóchtitlán, en primero de mayo de mil e quinientos y cincuenta y siete años.

Por mandado de S. E. D. Sancho de Baraoua, Martín López de Gaona, Escribano de S. M.

D. Martín Enríquez, Visorrey e Gobernador, e Capitán General por S. M. en esta Nueva España, e Presidente de la Audiencia Real que en ella reside, etc., hago saber a vos

el Alcalde Mayor de la provincia Xilotepec, cómo me ha sido fecha relación que D. Nicolás de San Luis es cacique e noble del pueblo de Querétaro, a quien S. M. tiene fecha merced de hijodalgo, que lo es en su esfera, y lo fue en su gentilidad el padre, que así adquirió los méritos de su servicio, que sucede así en la misma forma dicho D. Nicolás de San Luis, a quien mando y fago saber a vos el Alcalde Mayor de dicha provincia, guardéis, cumpláis su ejecutoria, despachada e librada en el Real Consejo de Indias en favor de dicho cacique D. Nicolás de San Luis, con atención que fades publicar a los vecinos españoles e indios que sepan notoriamente es fidalgo, natural e hijo de caciques e descendientes de los reyes de esta provincia, e que por una conducta de Capitán de las Chichimecas a fuerzas de su brazo a mano, tenido a los indios de paz, e que atento haber sido Capitán de las fronteras de las villas de San Felipe, e San Miguel, e valle de San Luis, e sus jurisdicciones a su trabajo e solicitud, apaciguado con sus armas los indios de guerra en que a compañía de los principales e indios del pueblo de Querétaro, ahora bajo en el servicio de Dios Nuestro Señor e de S. M., me pidió mandase guardar e cumplir la ejecutoria que demuestra en un pergamino grande a la manera e tamaño de un pliego con letras al principio de oro, e conseguida las instrucciones que ha de guardar dicho D. Nicolás de San Luis, sin a ello se dé ni pasar en manera alguna, antes haréis el lugar que merece e face S. M. en su Real Cédula, por ser indio cacique, e que debe atender los puestos que en su ejecutoria menciona, e siendo digna y merecimiento por su servicio, vos vuelvo a mandar que luego que vos sea mostrada la Real Cédula, fagades guardar e cumplir, e que luego al punto e sin dilación alguna lo despachéis a la parte de las Salinas e Nuevo Reino de la Vizcaya, donde son necesarios indios amigos, sin consentir que los principales sus amigos e con quien siempre ha tremulado la Santa Cruz de Nuestra Fe Católica e conseguido su victoria, lo dejen por omisión e negligencia, atendiendo que los principales de excepción en número noble, son su Capitán por el rey nuestro señor, D. Nicolás de San Luis, e D. Antonio de Luna, e D. Juan de la Cruz, e Pedro de Granada, e

D. Diego de Tapia, e Lucas de León, e Pedro Martín, e Gabriel de San Miguel, e Pedro López e Martín, e *Quia* e Joseph Sánchez, e Pedro de Aguilar, todos los cuales van nombrados por caudillos e capaces para el Ministerio de Guerra; e asimismo fugades llevar incahuipiles que acostumbran dicho nuestro Capitán e hijos e padre de las nobles familias que le guían, atendiendo que asimismo faréis que Pedro de Ledesma, español e vecino, e inteligente en las disposiciones españolas, le acompañe a dicho D. Nicolás de San Luis en todas las partes e lugares que acaeciére guerras, asaltos de los bárbaros chichimecos, e *intreja* la conducta de capitán que así le está cometida dicho Capitán D. Nicolás de San Luis, que guarden todas las ordenanzas en los oficios de la milicia chichimeca, atendiendo que se obedezca dicho capitán sus...
(*Destruído el original.*)

Historia.—Leg. 1.

PROCESO CONTRA DON FELIX DE ZUÑIGA, CORREGIDOR DE ZACATECAS

Guadalajara.

1585.

Proceso contra D. Felix de Zúñiga, Corregidor de Zacatecas y D. Francisco de Avellaneda, su hermano.

Información.

Sambenito que fue puesto en Zacatecas al Lic. Pablo de Torres, Corregidor de México, que allí estaba en una comisión.

Legajo 1º

Ilustrísimo Señor:

Estos días ha pasado aquí en estas minas cierto negocio bien grave y pesado, el cual, entendiendo ser necesario Vuestra Señoría tenga noticia de él, he querido dar a Vuestra Señoría parte para que se satisfaga de lo que pasa, demás de que muchas personas principales de aquí han acudido a mí para este efecto dándome noticia de lo que había, con presupuesto que yo cumpliría por todos dando a Vuestra Señoría el aviso necesario.

El viernes pasado, que se contaron 18 del presente, amaneció colgado de la ventana del Corregidor de esa ciudad y Visitador de esta caja, el Licenciado Pablo de Torres, un Sambenito, con unas letras alrededor por orla que decían Judío. El Visitador lo sintió en la forma que Vuestra Señoría podrá entender, y luego aquel mismo día se vino a esta celda a consolar, y con esto a dar parte de su trabajo, entendiendo que yo tenía alguna comisión para recibir, en nombre de

Vuestra Señoría, su queja; yo le di a entender que no era Comisario, que acudiese a Vuestra Señoría a buscar algún remedio para su dolor, y así él escribe a Vuestra Señoría y porque como siempre la queja de la una parte se suele tener por sospechosa, porque el dolor suele ser causador de semejante sospecha, quise para la cierta satisfacción de Vuestra Señoría, demás de dar a Vuestra Señoría este aviso, enviarle la forma del Sambenito que se le colgó. Estaba colgado en una reja debajo del aposento donde dormía, pintado en un papel en la misma forma que va sacado en ese papel, que el Teniente me mostró el original y yo trasunté ese para que Vuestra Señoría le viese y se enterase mejor del caso. Quien haya hecho esta infamia a una persona tal, no hay hasta ahora cosa que poder decir, aunque todos, sin discrepar, dan en un blanco, podría ser engafiarse; no sé, ocasiones hay tantas que causan esta presunción; Nuestro Señor permitirá que tan gran maldad no quede sin el castigo debido por oculto que les parezca éste a los delinquentes. Estuvo allí el papel colgado casi hasta las ocho del día y la infamia ha cundido tanto que no hay ya otra cosa en toda la tierra y creo cuando esta llegue, se sabrá por allá. No se ofrece otra cosa de que a Vuestra Señoría dar aviso. Cuya Ilustrísima persona Nuestro Señor largos años guarde y conserve para el amparo de esa fe y castigo de los malos de Zacatecas. 20 de enero.

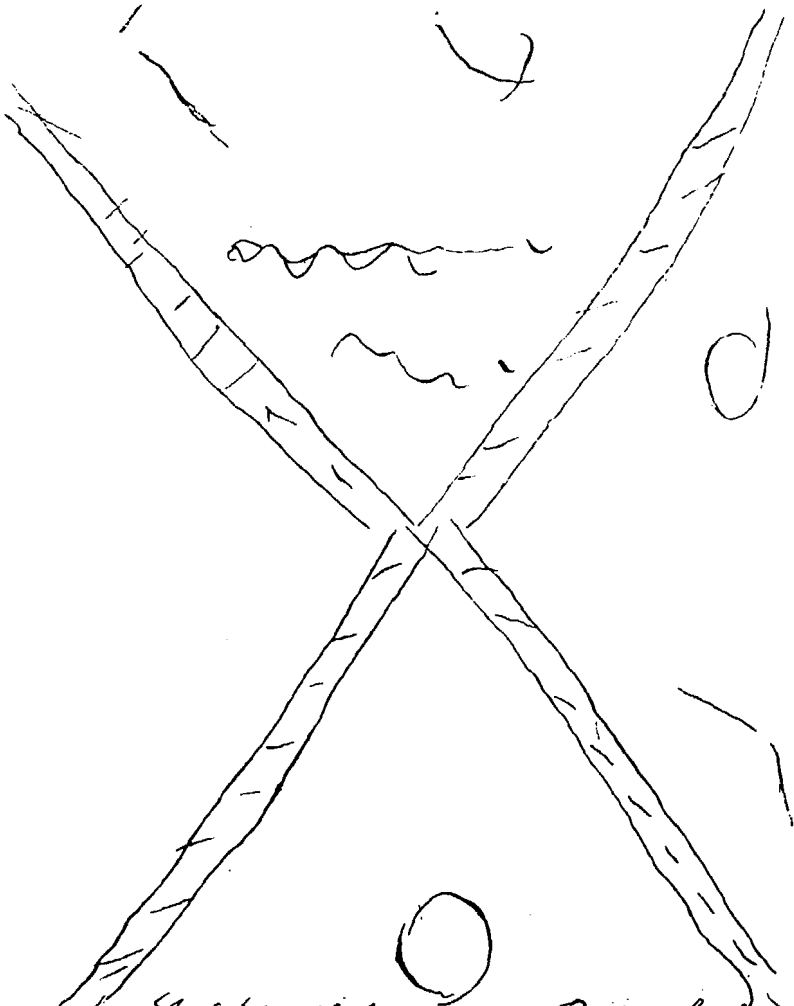
Humildísimo siervo de Vuestra Señoría, que sus manos besa.

Fr. Manuel de Reinoso

(Al margen:) Recibida en México, sábado 2 de febrero de 1585 años.—Del Comisario de Zacatecas.—Recibido a los 6 y está aquí la copia de la respuesta. En esta caja se dejó de proceder por el Santo Oficio, por lo que de ello consta procediese por el audiencia de Guadalajara y a ello y otras cosas fue el Licenciado Altamirano, Oidor, con su Comisión.

A los Ilustrísimos Señores Inquisidores Apostólicos de la Santa Inquisición de México.—Mis Ses.

Zacatecas, —1685. El Corregidor Pablo de Torres. 20 de enero.



Este es la forma del instrumento de infante y profeta al respecto
según del mismo original que he enviado a S. S. con una muestra para
A. V. S. la copia la que me lo ha de infante y profeta que está hezo



Al Ilustrísimo Señor Arzobispo de México, mi Sr. del Consejo de Su Majestad, Gobernador y Capitán General (de la) Nueva España, Visitador General y Presidente de la Audiencia Real de ella.—México.—(Una rúbrica.)

Ilustrísimo Señor:

Porque há pocos días que escribí a Vuestra Señoría Ilustrísima con un soldado, seré en esta breve, sólo diré que mediante la voluntad de Nuestro Señor tengo acordada mi partida para la Vizcaya el sabado primero que viene, que serán veintiséis de este. Dejo ordenadas las cosas de esta Real Caja lo mejor que he podido y en muchas de ellas, que los Oficiales Reales envíen a V. Sría. Ilustrísima testimonio del cumplimiento, y una de las más necesarias ha sido que la plata de Su Majestad, este año y los demás, esté siempre en México a lo más largo para veinte de marzo y se lleve toda la plata que hasta entonces hubiere caído, porque de antes se enviaba la que había caído hasta el fin del año, que lo de estotros tres meses era mucha cantidad, con la cual tapaban siempre las adrollas de los años pasados, y déjoles ordenado que envíen particular testimonio a V. Sría. Ilustrísima del cumplimiento de esto, y para el cuidado de enviar la plata con brevedad les leí el capítulo de la carta de V. Sría. Ilustrísima, significándoles que de lo contrario, Su Majestad sería muy de servido y V. Sría. Ilustrísima proveería en ello de remedio necesario.

Demás del alcance líquido que hice a los Oficiales Reales, de lo que fue a su cargo y estaban obligados a haber cobrado y metido en la Real Caja, les alcancé, por doscientos y veinticinco mil doscientos y setenta y cinco pesos de oro común, de lo que han sido obligados a cobrar de los mineros por razón del octavo que a buena razón, conforme al discurso de las averiguaciones, había ya de estar cobrado más de la mitad de esto y en lo de los depósitos del azogue que se dio a los mineros, los alcances por ciento y setenta y dos mil y ciento y cincuenta y ocho pesos, y de toda esta cantidad ha habido tanta remisión en muchos depósitos que se pudieran haber

cobrado, que demás de dejarles en esto cierta orden, va remitido a V. Sría. Ilustrísima lo uno y lo otro, para que llevadas allá estas averiguaciones y cuentas, V. Sría. Ilustrísima ordene y mande lo que se deba hacer, porque cierto de las mismas cuentas y averiguaciones se entenderá que por la orden o por mejor decir desorden con que los Oficiales Reales hasta ahora han ido, no se cobrará lo que Su Majestad se debe del oc-tavo en cien años, lo cual habiendo orden y cuidado, se podrá cobrar en menos de cuatro años.

Lo que dejé para lo último de mi comisión, fue una comisión de V. Sría Ilustrísima, que me envió el Fiscal para tomar cuenta al Corregidor de estas minas de penas de cámara y gastos de justicia al sentido, de manera que lo dirán más en particular mis ministros que se la fueron a notificar con el buen término que V. Sría. Ilustrísima por ella verá fuele muy áspero negocio este, y tanto que si hasta entonces estaba más emponzoñado, desde aquella hora reventó y así ha hablado muchas demasías; finalmente, después de habersele notificado que no fue poco quererlo oír, envió un auto en respuesta de la notificación, ofreciéndose a dar la cuenta de las penas de cámara y no de los gastos de justicia, diciendo que de los gastos no era obligado a darla hasta que se le tomase residencia; yo hice un tanteo de lo que está en su poder y son hoy día de penas de cámara más de cinco mil pesos, y de gastos de justicia cerca de tres mil; a tanta cantidad y a tan atrevida respuesta como la suya en querer limitar lo que V. Sría. Ilustrísima manda, me pareció por excusar pasión, que la he huído con don Félix todo lo del mundo, con haberme dado hartas ocasiones y de enviarlo a V. Sría. Ilustrísima, como lo envió con esta para que V. Sría. Ilustrísima provea lo que sea servido, porque aunque tiene nombrado por depositario un criado suyo, habiendo depositario nombrado por el audiencia, trae todo este dinero con otro mucho que tiene en empleo de aquí a México, donde no hay año que no se doble el dinero, nació de la pasión que tomó de la notificación de esta comisión de V. Sría. Ilustrísima, que otro día por la mañana amaneció puesto en la ventana del aposento donde duermo, un Sambenito, pintado en

un pliego de papel y por orladiera unas letras que dicen juicio; por la boudad de Dios bien fundada tengo mi intención de mi padre y madre, así en colegios como en religiones de hombres limpios y cristianos viejos, y el consejo hace de esto muy buen escrutinio cuando por estas partes nos envía, con todo eso he tenido el sentimiento que es razón, porque de otra manera habíamos de ser honrados y favorecidos los jueces y ministros del Rey, y para estas cosas y otras semejantes tiene don Félix cuatro forajidos en su casa, que porque cuatro días há un vecino mío de pared y medio, muy honrado, que es Procurador del número, presentó ante mí una petición en respuesta de una acusación del Fiscal, que es un criado de don Félix, que de industria lo crió por Fiscal en el negocio del Receptor de la sisa y diciendo en la petición que don Félix había hecho aquella información con mucho odio y pasión que le tenía, porque había pedido el Receptor ante los Oficiales Reales, a don Franco. de Avellana, hermano de don Félix, quinientos pesos de alcabala que debía de pipas de vino que había vendido en estas minas, le amanecieron luego otro día que presentó la petición, puestas a su puerta colgados más de doscientos cuernos, y otro día siguiente otros tantos, yo no me siento de lo que se me ha hecho por injuriado, porque si como a hombre particular se hubiera hecho, yo supiera tomar venganza de quien lo mandó hacer; mas habiéndose hecho a Juez de Su Majestad y ministro de V. Sría. Ilustrísima y de esa Real Audiencia, no tengo yo para que tratar de ello, quedo tal que no sé como he tenido aliento para escribir a V. Sría. Ilustrísima, y así sólo escribo esta carta y otra muy breve a doña Juana; suplico a V. Sría. Ilustrísima se la mande enviar y consolarla, que será bien menester.

Las averiguaciones del Receptor de la sisa continué hasta la conclusión del pleito y por no tener comisión para sentenciar, remití el negocio a V. Sría. Ilustrísima y de esa Real Audiencia, y al Receptor, que lo he tenido preso en mi casa, quitéle el oficio, como a V. Sría. Ilustrísima escribí y dile con fiado con cuatro mil ducados de fianza, para que mediado el mes de julio se presentara preso en la cárcel de corte de la ciudad, que es para el tiempo que siendo Dios servido estar

en ella, y porque como digo, mi partida para la Vizcaya será el sábado, no más de que guarde Nuestro Sr. la Ilustrísima persona de V. Sría. con la salud y vida que estos reinos han menester. De Zacatecas, 20 de enero de 1585 años.

Ilustrísimo Señor.

Besa las manos a V. Sría. Ilustrísima su perpetuo servidor y ministro.

Lic. Pablo de Torres.—(Rúbrica.)

Ilustrísimo Señor:

A los diez y ocho del pasado, vino Fuenlabrada, Ejecutor de la Comisión del Licenciado Pablo de Torres, a dar cuenta a mi teniente de un papel que hallaron puesto en una ventana del mismo Lic. Pablo de Torres, el cual dicen estaba doblado como una carta, sin que se echara de ver cosa ninguna de lo que dentro estaba, y la ventana es de un aposento que él ni ninguno de sus criados han habitado en él, antes ha estado siempre cerrado porque metió en él su ropa el dueño de la casa cuando de ella se le mandó salir; y preguntando mi Teniente al mismo Fuenlabrada qué entendía que podía ser lo que estaba en el papel, dijo que por estar todo el pliego atravesado por las esquinas con cuatro rallas de tinta, por encima las unas de las otras, de suerte que hacían un aspa, no podía ser otra cosa que Sambenito. Luego mi Teniente fue a casa del mismo Licenciado Pablo de Torres, a ver lo que quería se hiciese sobre ello, el cual le dijo con mucho sentimiento que lo habían querido afrentar y que no podía saber de dónde le podía venir cosa semejante; que de oficio hiciese lo que convenía, porque él no sabía otra cosa ninguna; hanse hecho diligencias más que ordinarias, porque la imaginación del caso lo pedía y no se ha podido averiguar cosa de substancia, antes todas las personas que tienen noticia de la suerte con que ha procedido en su visita tienen por cosa muy averiguada haber salido del mismo Pablo de Torres. y en alguna manera parece ser así, por quererse con estos sucesos no sólo excusarse del castigo que de V. Sría.

Ilustrísima espera; pero mover a lástima con estas cosas y otras, para que se entienda que por el rigor que ha tenido con los oficiales le ha sucedido, y para mí es argumento que hace mucha fuerza el haber sido él el primero a cuyas manos llegó el papel y haber podido con tanta facilidad matar el rastro de negocio en que no se acrecentaba ningún género de calidad y no haberlo querido hacer antes; llamó a muchas personas y les dio cuenta de ello y si a V. Sría. Ilustrísima le pudieran haber sido aparentes los semblantes y trazas que aquí ha tenido cerca de esto y de otras cosas que aquí ha hecho, satisficiera a V. Sría. Ilustrísima lo que en esta tengo referido, con la cual será una significación de las mismas rallas, para que V. Sría. Ilustrísima vea que presto fabricó el nombre que se le podía poner que todo esto hace a lo que de él se imagina. Guarde Nuestro Señor la Ilustrísima persona de V. Sría., y en mayor estado y dignidad aumente como los de esa casa de V. Sría. Ilustrísima deseamos. De Zacatecas, primero de febrero de 1585.

Ilustrísimo Señor.

Besa las manos a V. Sría. Ilustrísima su humilde servidor.

Don Félix de Zúñiga.—(Rúbrica.)

1585. Zacatecas.—Don Félix, primero de febrero.—Sobre el papel que pusieron en la ventana de la casa donde posaba el Lic. Pablo de Torres.

Ilustrísimo Sr. don Pedro Moya de Contreras, mi señor Arzobispo de México, del Consejo de Su Majestad y su Gobernador y Capitán General de la Nueva España y Presidente de la Audiencia Real que en ella reside.

Ilustrísimo Señor:

Un pliego de V. S. de seis de febrero tengo recibido, a la sazón que llegó no estaba yo aquí; venido que fui se entendió luego en el cumplimiento de lo por V. S. mandado.

En lo de la información sobre la afrenta hecha al Lic. Pa-

blo de Torres, se ha entendido no había proceso de sustancia comenzado, porque todo lo que la justicia seglar había hecho era de poco momento, y así no fue menester recibirlo del Sr. Oidor Altamirano, que ya tenía la causa en sus manos, el cual respondiendo al requerimiento que se le hizo exhibiese el proceso, respondió lo daría para que se sacase lo que fuese de importancia para el propósito que V. S. pretende, aunque el proceso no se podía dar por estar juntamente con él dicha información, que a vueltas se iba haciendo de otros insultos que aquí han pasado, y así se comenzó la información de nuevo, conforme al orden por V. S. dado. No hay hasta el presente cosa alguna averiguada, aunque hay indicios graves sobre las personas a quien la pública voz y fama condena, que son don Félix de Zúñiga, don Francisco de Avellaneda y sus criados, Alonso Hernández Bachiller, que a la sazón era Teniente, al paso que el señor Visitador fuese, iremos para sacar de su proceso lo que hiciere a la mejor claridad, que si procede con el rigor que conviene, no dejará de sacarlo a luz. Yo confieso a V. S. que después que los testigos uniformemente comenzaron a deponer de las personas dichas, he llevado el negocio adelante muy de mala gana, porque son personas que me han hecho la persecución posible por lo tocante a mi púlpito y no quisiera que por mi mauo pasara cosa que les pueda ser de tanto daño como esta si se averigua, y así en la primera ocasión de certidumbre despacharé a V. S. el proceso, que creo será en los carros de la plata del Rey o en los que les siguieren, que serán allá muy en breve.

En lo tocante a los cincuenta pesos que ha de haber el S. Oficio de los bienes de Francisco de Ibarra, ya está hecha la diligencia posible por parte de Antonio López de Zepeda, y sin falta se enviarán a V. S. en los carros del Rey.

Algunos confesores de este convento me han preguntado si caso de hechicerías de mujeres, como pronosticar muertes o estado de si está una mujer doncella o no, y otras cosas de esta suerte, es caso de ese Tribunal; V. S. me mande avisar lo que en esto deban hacer.

A una mujer dieron aquí una cuchillada por la cara, la cual dijo a otra que le preguntaba del suceso de la cura ya

no me puede Dios hacer más mal del que me ha hecho; y replicádole esta mujer que hablaba con ella que no dijese aquello, lo vino a decir, tengo razón porque ya Dios me dio otra cuchillada en otro lado y ahora ésta, qué más mal me puede hacer? Esta mujer que lo oyó, me lo vino a decir que lo había oído con otra que estaba presente, las cuales por aviso que para ello les dio Antonio López de Zepeda, vino a dar parte que así lo había oído para el descargo de su conciencia.

No se ofrece otra cosa de que dar a V. S. aviso, cuya Ilustrísima persona Nuestro Señor siempre guarde para la protección y amparo de su Santa Fe. De Zacatecas, 22 de marzo.

Ilustrísimo Señor.

Humilde siervo de Vuestra Señoría,

Fr. Manuel Reinoso.—(Rúbrica.)

A los Iustrísimos Señores Inquisidores de la Santa Inquisición de Mis Scs.

(Al margen:) *Recibida en México, primero de abril de 1585.*

Muy Reverendo Señor:

El sábado dos del presente, a medio día, se recibió en este Santo Oficio la carta de V. R. de los veinte de enero, con otro pliego para el señor Arzobispo y dos para el Doctor Santiago del Riego que se les dieron luego aquella tarde, y visto lo que escribe acerca de la injuria hecha en esas minas al Lic. Pablo de Torres, Corregidor de esta ciudad y copia del Sambenito que envió, sentimos su ofensa como es razón y por entender que así de parte del señor Arzobispo como de el Audiencia de Guadalajara, se había acudido a la averiguación con la diligencia que el caso pide, no procedemos a la que de nuestro oficio pudiéramos, dejándola para otro tiempo, pues la dilación procediendo a nuestro paso, no será dañosa, aunque de presente no conviene dejar de hacer la información que se pudiere, y así luego que ésta reciba, pedirá de nuestra

parte el proceso original que la justicia de esas minas hubiere hecho y con juramento, examinará los más testigos que le pareciere, ante el Notario Antonio López de Zepeda, preguntándoles en general por lo que saben del delito, así en el hecho de quien lo cometió como de pública voz y fama y otras presunciones y conjeturas, y el fundamento que todo tiene de enemistad, amenazas, palabras de vengauza o injuria de aquel género que hubiesen precedido antes o seguidose después.

Será también diligencia al propósito por la comparación de las letras y pintura, examinar personas que la puedan reconocer y decir cuya sea, y si la pintura tiene arte y colores, algunos pintores españoles o indios para ver si ellos la hicieron o las dieron a quien lo pintase, y no hay para que encargar en este negocio el recato y secreto que de suyo pide, y de su prudencia confiamos más de que a los testigos se lo encargará con censuras y otras penas, conforme a su calidad, y ante todas cosas para que depongan con libertad les asegurará el secreto de sus dichos y nombres, que éstos en ningún tiempo han de ser descubiertos.

Si cuando esta carta reciba estuviere el proceso original en poder de algún otro Juez, por comisión de Superior o el de esas minas alegare algunas excusas porque no lo deba dar, las admitirá sin proceder con censuras ni otras penas a pedirlo ni a inhibir a quien en la causa proceda, porque en tal caso sólo hará la dicha información poniendo esta carta por cabeza, por la cual en todo lo necesario damos nuestro poder y comisión en forma y demás de enviar original lo que en virtud de ella hiciere, por la suya avisará de lo que más le parezca. Guarde Nuestro Señor la muy Reverenda persona de V. R., &. De México, febrero 6 de 1585.

A servicio de V. Reverencia.

Licenciado Bonilla.—(Rúbrica).—*Lic. Santos García.*—(Rúbrica.)

Por mandado de los Señores Inquisidores.

Pedro de los Ríos.—(Rúbrica.)

Al muy Reverendo Sr. Fray Manuel de Reinoso, Guardián del Convento de Zacatecas, &. Inquisición.—Zacatecas.

En las minas de los Zacatecas, del nuevo reino de Galicia, de la Nueva España, en veintisiete días del mes de febrero de mil e quinientos y ochenta y cinco años, el Ilustre e muy Reverendo Sr. Fray Manuel de Reinoso, Guardián y Predicador del Monasterio y Convento del Sr. Sn. Francisco de estas minas, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición de estos reinos en estas dichas minas, ante mí, Antonio López de Zepeda, Escribano de Su Majestad e Familiar e Notario del dicho Santo Oficio, e dijo que por quanto habiendo venido a noticia de los Ilustrísimos Señores Inquisidores Apostólicos de este Santo Oficio de la Santa Inquisición de estos reinos, que en estas dichas minas habían puesto, en diez y ocho días del mes de enero de este presente año, de noche, a una ventana de la casa donde vivía en ellas el Lic. Pablo de Torres, Corregidor de la ciudad de México, Juez Visitador de la Real Hacienda de este reino, por Su Majestad, un papel con ciertas pinturas y señales en forma de Sambenito, con ciertas letras a la redonda que parece dicen *Judio*. Su Sría. del Santo Oficio ha enviado a mandar que su merced, como su Comisario, haga cerca de ello ciertas averiguaciones para que se sepa y averigüe quién fue el hechor e perpetrador de semejante delito, e otras causas e cosas contenidas en la comisión que para ello su merced tiene del dicho Santo Oficio. E para ello, se le manda por los dichos señores Inquisidores Apostólicos que para averiguar lo susodicho e para que con más claridad se pueda proceder en ello, luego requiera de su parte a la Real Justicia ante quien hubiere pasado o en cuyo poder estuvieren cualesquier averiguaciones, informaciones o diligencias que sobre ello se hubiere hecho, luego den y entreguen al dicho Sr. Comisario el dicho papel donde está pintado el dicho Sambenito, con todas las averiguaciones e diligencias que sobre ello se hubieren hecho hasta hoy, e que atento que a noticia de su merced es venido que el muy Ilustre Sr. Lic. Altamirano, del Consejo de Su Majestad e su Oidor de la Real Audiencia de este reino, e Visitador General dél, ha tomado de poder de la Real Justicia ordinaria de estas minas, e del Escribano de ellas ante quien pasó la dicha causa e proceso que sobre lo susodicho

se ha hecho original, atento a lo cual y en cumplimiento de lo que a su merced del dicho Sr. Comisario se le manda por los dichos Señores Inquisidores Apostólicos del Santo Oficio, de su parte pide y requiere a su merced del dicho Sr. Visitador General, luego dé y entregue el dicho proceso original que sobre la dicha causa se hubiere hecho, para proceder en ella conforme a lo que el dicho Santo Oficio le tiene cometido y mandado, e así mandó se le notifique luego al dicho Sr. Visitador General, e así lo proveyó e mandó e firmó.

Ante mí.— *Antonio López de Zepeda.* — (Rúbrica.)— *Fr. Manuel de Reinoso.* — (Rúbrica.)

En las minas de los Zacatecas, a veintisiete días del mes de febrero de mil e quinientos y ochenta y cinco años, yo, el Notario del Santo Oficio yuso escrito, leí e ratifiqué el auto de atrás, como en él se contiene, al muy Ilustre Sr. Lic. Altamirano, del Consejo de Su Majestad e su oidor e Visitador General de este reino, en su persona, e por su merced visto, dijo que su merced ha tomado el proceso de esta causa después que vino a estas minas, e su merced conoce de ella y que hasta ahora hay muy poca información e claridad de quién puso el dicho papel, y que juntamente con esta causa e proceso está acumulado otro proceso que se hace contra los culpados en cierto delito, de que pusieron a las puertas de Alonso García, Procurador de causas de estas minas, y ciertos cuernos, se han seguido y siguen juntamente ambas causas, y así no se puede dar el proceso original por la dicha razón; y que para que su paternidad cumpla con lo que se le manda por los dichos Sres. Inquisidores, dijo: que sacando yo, el presente Notario, un trasunto y pintura del dicho papel, con las letras que tiene, y quedando en él por auto como el original, se quitó para ese efecto; por mandado de su merced del dicho Sr. Visitador, entregué el dicho papel original al dicho Sr. Comisario, e asimismo dijo que siendo necesario lo que cerca de ello estuviere hecho cerca del dicho Sambenito, lo saqué yo, el dicho Notario, del dicho original; esto dio su merced por

su respuesta e lo firmó por que.... Secreto del Santo Oficio; juro, &....

El Lic. Altamirano.—(Rúbrica.)—*Antonio López de Zepeda.*—(Rúbrica.)

(Al margen:) *Información.*—*Test' Briseño.*

En las minas de los Zacatecas del nuevo reino de Galicia de la Nueva España, a veintiocho días del mes de febrero de mil e quinientos y ochenta y cinco años, el Ilustre e muy Reverendo Sr. Fray Manuel de Reinoso, Guardián e Predicador del Convento del Sr. San Francisco de estas minas, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición de estos reinos, para averiguación de lo que su Sría. Ilustrísima del dicho Santo Oficio le tiene cometido, sobre la averiguación del papel o Sambenito que dicen pusieron a la ventana del Lic. Pablo de Torres, Corregidor de México, e las demás cosas contenidas en la carta de comisión que su Sría. Ilustrísima envió al dicho Sr. Comisario, que es la que está puesta por cabeza en esta causa, hice parecer ante sí al Lic. Briseño, Alguacil Mayor de estas minas, por Su Majestad, del cual fue tomado en él e oído juramento por Dios Nuestro Sr. e por la señal de la Cruz, según forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; e habiendo jurado e siéndole fechos por el dicho Sr. Comisario los apercibimientos de derecho, e siendo preguntado por el tenor de la dicha carta, dijo que lo que sabe de este caso, es que un viernes, que se contaron diez y ocho días del mes de enero próximo pasado de este año, oyó decir este testigo y fue público y notorio que habían puesto aquella noche a una ventana baja de la casa donde en estas minas posaba el Lic. Pablo de Torres, Corregidor de la ciudad de México e Visitador de la Real Hacienda de estas dichas minas, un papel con unas rallas a manera de aspa con unas letras, todo de tinta negra, y que el propio día que se halló este testigo fue dos o tres veces a la casa del dicho Lic. Pablo de Torres, y tratando todas las veces sobre este negocio con el susodicho, le dijo a este testigo que tenía por cierto que don Félix de Zúñiga, Corregidor de estas minas y su hermano don Francisco

e sus criados, le habían hecho aquella afrenta, y que este testigo asimismo lo sospecha que lo pusieron los susodichos don Félix de Zúñiga e don Francisco su hermano e sus criados, porque son sus enemigos y trataban del dicho Lic. Pablo de Torres mal, diciendo que los Oficiales Reales de estas minas le habían cohechado, e otras cosas, e asimismo entiende y sabe este testigo la dicha enemistad, porque G^o de Cabañas, vecino de estas minas, le dijo a este testigo cómo Al^o Hernández Bachiller, Teniente que decía ser de Corregidor, había oído a él y le había persuadido se querellase del dicho Lic. Pablo de Torres, por decir había maltratado a una mujer, de que había muerto; y así el dicho Cabañas se querelló, y el dicho Alonso Hernández había buscado los testigos contra el dicho Lic. Pablo de Torres, e sin que al dicho G^o de Cabañas le constase nada, seguían la causa; y que demás de las razones que dichas tiene para presumir y entender que los dichos don Félix y su hermano y criados, pusieron el dicho papel a la dicha ventana, aquel mismo día este testigo preguntó a los alguaciles de estas minas, tenientes de este testigo, que quién había tañido a la queda aquella noche, porque este testigo había oído tañer a ella, y ellos dijeron a este testigo, cada uno de por sí, que aquella noche no habían rondado; y preguntando que quién había tañido a la queda, Baltazar Cornejo, Alguacil, dijo a este testigo que Lope de Galarza, criado del dicho don Félix, le había dicho que él había tañido a la queda, y entiende este testigo que fue para que la gente se recogiese y no pareciese nadie, y asimismo el dicho Baltazar Cornejo; aquella dicha mañana del dicho día, pareció el dicho papel, habiéndole dicho a este testigo Alonso García, Procurador, cómo habían puesto aquel papel, el dicho Baltazar Cornejo fue a decirlo al dicho don Félix, y que halló juntos a él y al dicho Alonso Hernández Bachiller, los cuales fueron e le dijeron: anda, que es cosa de burla y asimismo habiendo el dicho Alonso Hernández por la dicha razón de haber puesto el dicho papel, preso en la cárcel pública a Felipe de Arandía, criado del dicho don Félix, por algunos indicios que decían había contra él, el dicho Felipe de Arandía dijo un día, estando en la dicha cárcel, muchas palabras sospechosas contra los dichos don Félix y Alonso Hernández Ba-

chiller y don Francisco de Abellaneda, diciendo, no sabe el Teniente la culpa que yo tengo en esto, porque me tiene preso; y los tales por cuales, por qué no se vienen a estarse aquí conmigo; no me hagan hablar, quieren sacar el ascua con mano ajena; y Benito Jiménez, vecino de estas minas e Gonzalo de Cabañas e Bartolomé Moreno, que a la sazón estaban presos, dijeron a este testigo estas propias razones y que aquella noche del día en que dijo esto el dicho Felipe de Arandia, los susodichos dijeron a este testigo cómo había dicho el dicho Felipe de Arandia muchas cosas, que no faltaba sino decir quién había puesto el dicho papel, y así otro día Alonso Hernández Bachiller, Teniente de Corregidor, entró en la dicha cárcel y habló al dicho Felipe de Arandia consolándole; y así luego le dieron en fiado dentro de tres o cuatro días; y que demás de esto, ocho o diez días antes que pusiesen el dicho papel al dicho Lic. Pablo de Torres, el dicho dijo a este testigo cómo una ama suya había hallado una mañana, abriendo la puerta de su casa, un papel en que decía: aviso a vuestra merced, señor Visitador, que el Corregidor cojo quiere hacer a vuestra merced una afrenta, mediante su rufián Arandia; y que este testigo le dijo que viviese recatado porque no le sucediese algo y de allí a pocos días sucedió el ponerle a su ventana el dicho papel, que comúnmente dicen es Sambenito, y estando en la dicha cárcel el dicho Felipe de Arandia dijo a Hortuño de Areylso, paniaguado del dicho don Félix, que le había escrito el dicho Billete que dicen se halló a la puerta del dicho Pablo de Torres; que con el aviso de que le querían hacer el afrenta y que él se lo probaría, y que esto pasó presentes los dichos G^o de Cabañas, Benito Jiménez e Bartolomé Moreno e D^o de Vargas e Cristóbal Martín, vecino de estas minas, e otras personas que a la sazón estaban en la cárcel; e que por todas estas razones que dichas tiene, tiene este testigo la presunción que dicha tiene contra el dicho don Félix e los demás que dicho tiene, e que esto que dicho tiene es la verdad, e lo que este testigo sabe y entiende para el juramento que hecho tiene, en que se afirmó e ratificó e lo firmó de su nombre, e que es de edad de más de treinta e cinco años. E fuéronle hechas otras preguntas al caso necesarias por el dicho Sr. Comisario, y en particular de la pública voz

e fama cerca de lo cual dijo: que aquel mismo día que se halló el dicho papel del dicho Sambenito, era pública voz e fama que se lo habían puesto al dicho Lic. Pablo de Torres, de casa del dicho don Félix de Zúñiga, Corregidor de estas minas y este respondió, e que a Baltazar de Fuenlabrada, Alguacil del dicho Visitador, oyó decir este testigo que gente de casa del dicho don Félix, allegados suyos, andaban aquellas noches por la calle donde vivía el dicho Lic. Pablo de Torres, e que un negro del dicho Fuenlabrada había topado una noche, dos de ellos rebozados, en casa del dicho Fuenlabrada; e que esto es lo que sabe e pasa para el juramento que fecho tiene, e siéndole leído, se afirmó e ratificó en ello, e lo firmó de su nombre; fuele encargado el secreto en forma.

Lic. Briseño.—(Rúbrica.)

Fray Manuel de Reinoso.—(Rúbrica.)—Ante mí.—*Antonio López de Zepeda.*—(Rúbrica.)

(Al margen:) *Teste D. Vargas.*

E después de lo susodicho, en las dichas minas de los Zacatecas, luego incontinenti en este dicho día, mes e año suso dicho, para la dicha averiguación, el dicho señor Comisario hizo parecer ante sí a Diego de Vargas, vecino de estas dichas minas, del cual estando presente fue tomado y recibido juramento por Dios Nuestro Sr. e por la señal de la cruz, según forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, e habiendo jurado e siendo amonestado e apercebido por el dicho Sr. Comisario de lo que debió de ser advertido para que con libertad dijese su dicho, e siendo preguntado por el tenor de lo susodicho, dijo: que lo que de este caso sabe y pasa, es que un día del mes de enero próximo pasado de este presente año, estando este testigo preso en casa del Lic. Pablo de Torres, Corregidor de México, en un aposento de la casa donde posaba allá dentro, estaba allí también preso en el propio aposento P^o Venegas, Escribano Público, e una mañana muy de mañana, entró en el dicho aposento donde ambos estaban, Esteban de Basifiana, que también estaba pre-

so en la dicha casa e dijo al dicho Pedro Venegas: este papel han puesto esta noche a una ventana de esta casa del señor Visitador, y ahora lo hallamos colgado de ella, Campos, el Alguacil y yo, y llevaba en la mano el dicho Basifiana el papel, el cual es un pliego de papel, y en él pintado de negro unas como aspas a lo largo, y el dicho Basifiana dijo allí: juro a tal que este que es Sambenito y yo quiero subirlo allá arriba y darlo al Sr. Visitador; y el dicho Pedro Venegas le dijo si ha oído por allí que es burlería, y el dicho Basifiana dijo: no, yo quiero subirlo allá arriba y darlo al dicho Sr. Visitador; y en esta sazón llegó el dicho Campos e dijo lo propio que había dicho el dicho Basifiana, e así subieron los susodichos el dicho papel o Sambenito al dicho Lic. Pablo de Torres; e que aquella tarde del día que sucedió lo que dicho tiene, habiéndole dicho a este testigo que el dicho Sr. Visitador estaba muy afligido de ver lo que le habían puesto, este testigo subió allá a hablarle y a consolarle sobre ello, y estando hablando con este testigo le dijo el dicho Lic. Pablo de Torres, Visitador, que de nadie tenía sospecha que hubiese hecho aquello, si no era de don Félix, Corregidor de estas minas, e de don Francisco su hermano, e de sus criados, porque estaban mal con él, e que él había visto aquellas noches antes, a diversas horas de la noche, en la calle donde él vivía, el frontero de su propia puerta, a don Francisco de Abellaneda, hermano del dicho Corregidor, e a su criado Arandia; e que asimismo pocos días antes un ama suya, abriendo la puerta de su casa una mañana, había hallado un billete e se lo había dado, en el cual le decían que mirase cómo vivía, a se guardase porque don Félix le había de afrentar por mano de su rufián Arandia. E que esto propio del billete lo oyó decir este testigo a dos criados del dicho Visitador que era verdad que se lo habían hallado a la puerta. E que demás de esto, estando este testigo preso en la cárcel pública de estas minas, después de haber pasado lo que dicho tiene, estaba allí preso en la dicha cárcel Felipe de Arandia, que es criado del dicho don Félix, que decían estaba preso por indicios que contra él había sobre dicho Sambenito. Estaba allí preso un día Hortuño de Areylo, vecino de estas minas, e allí en presencia de mucha gente vinieron a haber palabras el dicho Felipe de Aran-

dia y el dicho Hortuño de Arcylso, y el dicho Arandia dijo al dicho Hortuño: es que vos sois el que echaste el billete al Visitador Pablo de Torres, y quien le echó el billete le debió de echar e poner el Sambenito; y el dicho Hortuño le dijo que era mentira, que él no había hecho tal; que él debía decir el que le había puesto el Sambenito, y que el dicho Arandia dijo: sí que vos lo echaste, y yo os lo probaré; y el dicho Hortuño dijo: vos debiste de echar el Sambenito y yo haré por donde probároslo. E que antes que esto pasase, dos o tres días antes, estando este testigo en la dicha cárcel, estando como dicho tiene allí preso el dicho Felipe de Arandia, por la razón que dicha tiene, dijo un día, delante de mucha gente, que a él lo tenían allí preso sin culpa, e que se estaban don Félix e Alonso Hernández Bachiller, su Teniente, pedorreando, sabiendo ellos que él no tenía culpa en lo del Sambenito; que juraba a Dios que si le hacían hablar, que había de echar perlas por la boca; e que esto le oyó decir este testigo y G' de Cabañas y Benito Jiménez, y el Alguacil Mayor e Lic. Briseño, e otras muchas personas, e la mujer de Baltazar Cornejo, Alcaide de la cárcel, e Bartolomé Moreno; y que demás de esto, estando este testigo como dicho tiene, preso en la casa del dicho Lic. Pablo de Torres, estando en lo alto de la casa con el dicho Lic. Pablo de Torres, Alonso Hernández Br., Teniente de Corregidor, haciendo ciertas averiguaciones sobre lo del Sambenito, quedó a la puerta de la calle de la dicha casa un negro del dicho Alonso Hernández Br. que se llama Vicente, que había sido esclavo del dicho Lic., el cual tenía el caballo de su amo, y estando allí este testigo y Esteban Ríos, Alguacil de estas minas, dijo el dicho negro Vicente a este testigo y al dicho Esteban Ríos, a fe que si yo lo osase decir y a mí me lo preguntasen, que yo adivinase y señalase con el dedo quién lo puso o quién lo hizo y a quién han de prender; pero si yo lo digo o lo dijese, me atormentarían, porque me pesa de la afrenta que han hecho al Sr. Visitador, porque ha sido mi amo, y el dicho Esteban Ríos dijo a este testigo: mire vuestra merced lo que este negro dice y esté vuestra merced en ello; y este testigo le dijo que lo mirase el que este testigo bien estaba en ello, e que la pública voz e fama del pueblo y luego ha sido y es que el dicho don Félix,

por estar mal con el dicho Visitador por pasiones que han tenido, le haría poner el dicho Sambenito; e que así lo ha oído decir este testigo públicamente, que el dicho don Félix e sus criados lo harían. E que esto que dicho tiene es la verdad y lo que este testigo sabe y pasa de este caso, para el juramento que fecho tiene, en que se afirmó e ratificó e lo firmó de su nombre, e dijo que es de edad de cuarenta y cinco años, poco más o menos, e le fue leído e lo firmó. Fuele encargado el secreto con pena de excomunió mayor de parte de su Sría. Ilustrísima del Santo Oficio, y él lo prometió guardar.

Diego de Vargas.—(Rúbrica.)—*Fr. Manuel de Reinoso.*
—(Rúbrica.)—*Antonio López de Zepeda.*—(Rúbrica.)

(Al margen:) *Test' Benito Jiménez.*

E después de lo susodicho, en las dichas minas de los Zacatecas, a primero día del mes de marzo de mil e quinientos e ochenta y cinco años, para la dicha averiguación, el dicho Sr. Comisario del Santo Oficio mandó parecer ante sí a Benito Jiménez, vecino de estas minas, del cual estando presente fue tomado y recibido juramento, y él lo hizo e juró por Dios Nuestro Sr. e por la señal de la cruz, según forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; e habiendo jurado según dicho es ante todas cosas, su merced el dicho padre Fray Manuel de Reinoso, Comisario, le apercibió de parte de dicho Santo Oficio las cosas contenidas en la carta de comisión cabeza de esta causa, para que con toda libertad dijese e depusiese lo que cerca de ello sabe, e habiéndolo entendido a lo que él dijo, dijo: que lo que cerca de esto sabe y pasa es, que por el mes de enero próximo pasado de este año, estando un día preso en la cárcel pública de estas minas este testigo, por cierta deuda que debía, sería como un día o dos antes del día de Sn. Sebastián, oyó decir este testigo en la dicha cárcel como aquella mañana habían hallado colgado a una ventana del Lic. Pablo de Torres, Corregidor de México e Visitador de la Real Hacienda de estas minas, un papel como Sambenito, e que después de esto, en veintidós días del dicho mes de enero del dicho año presente, estando

este testigo preso en la dicha cárcel, trajeron a ella preso por mandado de Alonso Hernández Br., Teniente de Corregidor de estas minas, a Felipe de Arandía, el cual decían luego como allí lo trajeron que lo traían preso, sobre sospecha o indicios que contra él había de haber puesto ciertos cuernos a la puerta de Alonso García, Procurador, y otros decían desde algunos dos o tres días que estaba preso por decir haber indicios o sospecha de haber él puesto el dicho Sambenito al dicho Lic. Pablo de Torres, y que al propio día que trajeron preso al dicho Felipe de Arandía, estando el susodicho muy apasionado de verse preso, empezó a decir que él estaba preso sin culpa y que el Teniente Alonso Hernández Br., sabía y entendía bien cómo él no tenía culpa e que podía saber mejor quién lo había hecho, y que los socarrones putos lo tenían preso a él, y ellos se estaban libres y que querían sacar el ascua con mano ajena y que votaba a Dios que al Teniente se le había de acabar la vara y mando muy presto, y que el que había de dar a alguno algún *chirlo*, y que eso merecía él en haber gastado en su casa dos mil ducados de castilla en su servicio, y otras cosas más que a G^o de Cabañas dijo aquella noche; e que otro día, por la mañana, le dijo a este testigo G^o de Cabañas que el dicho Felipe de Arandía había dicho aquella noche a la mujer de Cornejo, Alcaide, e al dicho G^o de Cabañas e a Diego de Vargas, que si mucho le apretaban, que él diría quién había echado el billete al dicho Visitador, porque él lo sabía, e que diría lo que no querían oír. E que otro día por la mañana trajeron preso a la dicha cárcel al dicho Hortuño de Areylso por ciertas palabras que había oído con Diego de Vargas, y estando en el patio de la dicha cárcel, sería como a las nueve o las diez del día, se apuntaron de palabras el dicho Felipe de Arandía y el dicho Hortuño de Areylso, sobre haber tenido noticia el dicho Felipe de Arandía, que la letra del billete que dicen le echaron al dicho Visitador avizcainado tan cerrado como habla algunas razones, eran del dicho Hortuño de Areylso y que así se lo habían certificado, sobre las cuales palabras vino a decir el dicho Felipe de Arandía al dicho Hortuño de Areylso: vos echastes el billete a la puerta del Visitador e hiciste lo mal en nombrarme a mí. En él, pues, yo no os hice nada y el di-

cho de Hortuño dijo que no había tal, mas de que el dicho Hortuño de Areylso se disculpó y defendió diciendo al Arandía: pues qué me ha hecho vuestra merced a mí para que yo hiciese eso? Y este testigo de presente no supo qué era lo que contenía el billete; y después al cabo de quince días le dijo a este testigo fulano Granada, criado que era del dicho Visitador que el billete había hallado a la puerta del dicho Visitador el ama de casa, e que entendió que era vale, y que lo echó porque se lo dio la dicha ama, e que lo que contenía el dicho billete era que decía: Señor Visitador. En confesión se lo digo: sepa que el rufián del Corregidor Arandía, le han de hacer una afrenta porque así lo han jurado. E que demás de esto, estando en la dicha cárcel preso el dicho Felipe de Arandía, la propia noche del día que le trajeron preso, estando hablando con Lope de Galarza, criado del dicho don Félix de Zúñiga, Corregidor de estas minas, dijo el dicho Felipe de Arandía: señor Galarza, si vuestra merced estuviera preso como yo, yo aludiera a su negocio, y si yo estuviera libre como vuestra merced, esto yo le dijera a don Félix cuatro razones que ni las quisiera oír. A lo cual el dicho Lope de Galarza se sonrió y dijo: qué queréis; hace cuenta que yo soy vuestra propia persona y que le he dicho a don Félix lo que vos le podéis decir, y que cuando se lo hubiera dicho no se le diría nada; vos no conocéis el mal pago de aquel cojo maldito, y cuán poco se le da por lo que le dicen; e que después de esto, a buen rato de la noche, estando este testigo ya acostado en un aposento de la propia cárcel, llegó a este testigo Bartolomé Moreno, vecino de estas minas, que allí estaba preso, e dijo a este testigo haberse oído lo que pasa, y este testigo le dijo que él dejase de oír, aunque ya había oído hablar al dicho Galarza e Arandía en el patio de la cárcel e que el dicho Moreno le dijo a este testigo que el dicho Galarza había ido de la dicha cárcel e vuelto a ella, e que estaba consolando al dicho Arandía diciéndole que callase e no tratasen nada de don Félix, porque todo lo que allí había dicho en la cárcel el Arandía del dicho don Félix se lo habían dicho, e que el dicho don Félix decía que no hablase nada e callase la boca, e no tratase de nada de aquello; e que después acá por lo que este testigo entendió

y oyó decir al dicho Felipe de Arandía, e por las razones que allí le oyó este testigo, entendió que echaba la culpa de lo del Sambenito e de lo demás, a la casa de don Félix de Zúñiga, Corregidor de estas minas, e así lo ha oído decir este testigo públicamente; e que esto que dicho tiene es la verdad, e lo que este testigo sabe y pasa, para el juramento que fecho tiene en que se afirmó e ratificó e lo firmó de su nombre e dijo que es de edad de más de treinta e cinco años. E aunque le fueron hechas otras preguntas al caso necesarias, dijo: que no sabe otra cosa más de lo que dicho tiene; e siéndole leído, se afirmó en ello. Fuele encargado el secreto de parte del Santo Oficio de la Inquisición, so pena de excomunió mayor, e la absolució de la cual reservó a su Sría. Ilustrísima el dicho Sr. Comisario, y el dicho Benito Jiménez prometió de guardar el secreto como se le manda.

Fr. Manuel de Reinoso.—(Rúbrica.)—*Benito Jiménez.*—(Rúbrica.)—*Antonio López de Zepeda.*—(Rúbrica.)

(Al margen:) *Testo Gº de Cabañas.*

E después de lo susodicho, en las dichas minas de los Zacatecas, a tres días del mes de marzo del dicho año de ochenta e cinco años, el dicho Sr. Comisario, para la dicha averiguación, mandé parecer ante sí a Gonzalo de Cabañas, vecino de estas minas, del cual estando presente fue tomado e recibido juramento por Dios Nuestro Señor e por la señal de la cruz, según forma de derecho, y él lo hizo e prometió de decir verdad; e habiendo jurado e siendo preguntado por el tenor de lo susodicho e habiendo sido apercebido por el dicho Sr. Comisario de lo que fue necesario, e habiendo dicho que él diría la verdad de lo que supiese, e siendo preguntado, dijo: que lo que sabe y pasa es que este testigo ha oído decir por público en estas minas, que una noche habían puesto a la puerta o ventana de la casa del Lic. Pablo de Torres, Corregidor de México y Visitador de la Real Caja de estas minas, un papel que decían era como Sambenito, aunque este testigo no lo ha visto; e que estando este testigo preso en la cárcel pública de estas

minas, algunos días después que pasó lo que dicho tiene, trajeron preso a la dicha cárcel a Felipe de Arandia, criado que es de don Félix de Zúñiga, Corregidor de estas minas, e a lo que entendió este testigo en aquella sazón que allí lo trajeron preso oyó este testigo decir que habían preso al dicho Felipe de Arandia, por indicios de lo del Sambenito que se había puesto al dicho Lic. Pablo de Torres, porque así se trataba en la cárcel, e que a la noche de aquel día que trajeron preso al dicho Felipe de Arandia, porque no le dejó el Alcaide ir a decir fuera de la cárcel, el dicho Felipe de Arandia, empezó a enojarse y a dar muchas voces en el patio de la cárcel, e a las voces que daba salió este testigo de un aposento donde estaba e oyó decir al dicho Felipe de Arandia, jurando a Dios y a la cruz, que él no tenía culpa en aquello y que bien sabían ellos, los que le tenían preso, que él no la tenía, e que esto dijo con juramento dos o tres veces; e que este testigo entendió que estas palabras las decía el dicho Arandia por don Félix, Corregidor de estas minas, e por Alonso Hernández Br., su Teniente de Corregidor; e que diciéndole este testigo que se desapasionase y tuviese paciencia, que pues le daba gusto a don Félix que estuviese preso, que no era mucho que lo estuviese un año él o dos, a lo cual respondió el dicho Felipe de Arandia diciendo: vengan aquí los tales por cuales; y aun entiendo este testigo que dijo: los bellacos y estense conmigo, pues ellos saben que yo no tengo culpa en esto porque estoy preso e por las razones que decía el dicho Felipe de Arandia a este testigo, entendió que todo aquello, como dicho tiene, lo decía por los dichos don Félix y Alonso Hernández Br., su Teniente. E que pasando esto no sabe este testigo si fue otro día, o de allí a dos días por la mañana entró en la dicha cárcel Alonso Hernández, Br., Teniente de Corregidor y metió al dicho Felipe de Arandia en la capilla de la dicha cárcel, e este testigo los vio hablar a los dos juntos y solos en la dicha capilla buen rato, y este testigo no entendió lo que hablaban, más de que los veía hablar en secreto y reírse, y de allí salieron en mucha amistad; e que de allí adelante, los días que el dicho Felipe de Arandia estuvo en la cárcel no durmió más en ella, después que habló con el dicho Alonso Hernández Br., e que entre el dicho Felipe

de Arandia y Hortuño de Areylso, en la dicha cárcel, hubo cierta cuestión de palabras que entre ellos pasaban muy malas, de que este testigo no se acuerda porque es falta de memoria, mas de que oyó decir allí de cierto billete que habían echado no se acuerda a dónde; e que se acuerda que mandó el dicho Felipe de Arandia dijo lo que dicho tiene, sobre que no tenía culpa. Estaban presentes Diego de Vargas e Benito Jiménez e Bartolomé Moreno e un Zavala, e otros muchos presos, e la mujer de Baltazar Cornejo, Alcaide de la cárcel, e otras personas. Fuele preguntado si ha oído decir quién haya puesto o mandado poner el dicho Sambenito a la dicha ventana del dicho Visitador e Lic. Pablo de Torres, e quién es pública voz e fama que lo puso e mandó poner, dijo: que este testigo no sabe quién puso el dicho Sambenito mas de que por estas minas ha oído decir a muchas personas que se puso el dicho Sambenito por orden de don Félix e de sus allegados e criados, y este testigo se persuade a que debió de ser así, porque este testigo sabe que el dicho don Félix, antes e al tiempo que se puso el dicho Sambenito el dicho Lic. Pablo de Torres estaba mal y muy encontrado con el susodicho don Félix, y lo propio lo estaba Alonso Hernández, Br., su Teniente, y que esto entiende este testigo ser así porque como este testigo vio que andaban los dichos Alonso Hernández, Br., y don Félix de Zúñiga a malas con el dicho Pablo de Torres, Juez Visitador, este testigo, con poder de su mujer, dio querella del dicho Lic. Pablo de Torres sobre decir había hecho malos tratamientos a María Manuela, cuñada de este testigo de que dicen murió, la cual querella dio ante Alonso Hernández, Br., Teniente de Corregidor de estas minas, el cual dicho Alonso Hernández y don Félix de Zúñiga, hicieron en este negocio en favor de este testigo, mucho, porque de todos cuantos testigos presentó este testigo nunca le llevaron derechos ningunos, y de los traslados que se enviaron a México e que sobre el dicho negocio de la dicha querella para seguir la causa, el dicho Alonso Hernández Br. le decía a este testigo lo que había de pedir en algunas cosas de la dicha causa y él enviaba por los testigos para ello, y esto todo sin que a este testigo le costase todo el perito un peso, e que le ha dicho a este testigo Felipe de Arandia que

el dicho don Félix de Zúñiga había gastado en el perito en favor de este testigo, más de doscientos pesos en despachos que sobre ello envió a México, contra el dicho Lic. Pablo de Torres, e que por todas estas razones sabe este testigo, claramente la mucha enemistad que los dichos don Félix de Zúñiga e Alonso Hernández Br., tenían con el dicho Lic. Pablo de Torres; e que el dicho Alonso Hernández Br., le dijo a este testigo cuando estaba de partida de estas minas el dicho Lic. Pablo de Torres, que diesen una petición ante el dicho Alonso Hernández, en que pidiese que prendiesen al dicho Pablo de Torres, e que de no prenderle, apelase de él para ante el dicho Corregidor, y así presentó la dicha petición y ellos ambos a dos, Corregidor y Tte. lo remitieron a la Real Audiencia de la Nueva España, y esto dijo. Fuéronle hechas otras preguntas al caso tocantes y pertenecientes, e dijo que no sabe otra cosa más de lo que dicho tiene; e que esto que tiene dicho es la verdad, e lo que sabe y pasa para el juramento que fecho tiene, en que se afirmó e ratificó e lo firmó de su nombre, e dijo que es de edad de más de cincuenta años. Fuele encargado el secreto de este negocio e mandado lo guarde, so pena de excomunió mayor, la absolució de la cual su merced, del dicho Sr. Comisario, reservó a su Sría. Ilustrísima del Santo Oficio, y el dicho G^o de Cabañas lo prometió guardar como se le manda.

Gregorio de Cabañas.—(Rúbrica.)

Fr. Manuel de Reinoso.—(Rúbrica.)

Ante mí: *Antonio López de Zepeda.*—(Rúbrica.)

(Al margen:) *Test^o Moreno.*

El después de lo susodicho, en las dichas minas de los Zacatecas, a cuatro días del mes de marzo del dicho año de mil e quinientos y ochenta y cinco años, para la dicha información e averiguación, el dicho Sr. Comisario hizo parecer ante sí a Bartolomé Moreno, vecino de estas minas, del cual estando presente fue tomado e recibido juramento por Dios Nuestro Señor e por la señal de la cruz, según forma de derecho, so cargo del

cual prometió decir verdad, e habiendo jurado e siéndole amonestado por el dicho señor Comisario lo que de derecho se debe hacer, e dado a entender lo demás que su Sría. Ilustrísima del Santo Oficio por su carta de comisión manda se les dé a entender a los testigos, e habiéndolo el dicho Bartolomé Moreno entendido así, dijo que él dirá la verdad de lo que supiere, e siendo preguntado por el tenor de lo susodicho, dijo: que lo que de ello sabe y puede decir es que por el mes de enero de este año, un día o dos antes de San Sebastián, oyó decir este testigo, estando preso en la cárcel, una mañana habían hallado colgado de una ventana de la posada del Visitador, Lic. Pablo de Torres, un papel que decían era Sambenito, pero que este testigo no lo vio, e que desde algunos días como este testigo oyó lo que dicho tiene, estando todavía este testigo preso en la cárcel pública de estas minas, llevaron preso a la dicha cárcel a Felipe de Arandía, que es persona allegada de casa del Corregidor don Félix de Zúñiga, Corregidor de estas minas; e que el día que lo llevaron preso, preguntando este testigo a algunas personas de los que estaban en la cárcel e al dicho Felipe de Arandía que por qué lo llevaban preso, el dicho Felipe de Arandía respondió que no lo sabía; y estando aquel día tratando de la causa porque estaba preso el dicho Felipe de Arandía, dijeron algunas personas de ellas que allí estaban, que estaba preso por lo del Sambenito del Visitador, e por ciertos cuernos que decían habían puesto a la puerta de Alonso García, e que a la noche de aquel día que prendieron al dicho Felipe de Arandía, yendo el susodicho a pedir licencia a Baltzar Cornejo, Alcaide de la cárcel, para salir afuera de la cárcel, diciendo que por la mañana volvería, el dicho Baltasar Cornejo, Alcaide, no se la quiso dar; el dicho Felipe de Arandía empezó a dar voces diciendo que eran unos grandísimos bellacos, el Teniente Alonso Hernández Br., porque lo tenía preso porque el no tenía culpa en aquello ni él había hecho tal, ni lo debía, ni tal le había pasado por la imaginación. E que eran unos bellacos e que se lo levantaban lo que al tiempo se vería; e que si de allí salía, que se lo habían de pagar; e que aquel propio día u otro, que este testigo no se acuerda cual de los dos fue, entrando el dicho Lope de Ga-

larza, criado, e allegado que es de don Félix de Zúñiga, Corregidor de estas minas, que iba a ver al dicho Felipe de Arandia, le dijo el dicho Felipe de Arandia: decidle a don Félix que el Teniente me tiene aquí preso sin culpa, que qué piensa hacer aquí conmigo, que bien se entiende que yo no tengo culpa, e que estoy libre, e que no me haga ir allá y le diré cuatro razones que no las quisiera oír; y el dicho Galarza respondió a esto que pensase que se le daría a don Félix de eso, y este testigo se salió luego del aposento donde esto pasó, y a la noche de aquel día volvió el dicho Lope de Galarza a la dicha cárcel y estaba hablando con el dicho Felipe de Arandia, diciéndole que callase y que se reportase y mirase lo que hablaba, porque don Félix sabía todo lo que allí decía. E que demás de esto, estando el dicho Felipe de Arandia preso en la dicha cárcel, vino a ella un hijo de Hortuño de Arcylo, que este testigo no sabe cómo se llama, a decirle de parte de Beatriz Pe., mujer del dicho Hortuño, que le pesaba de que estuviere preso, y el dicho Felipe de Arandia le respondió: dile a tu madre que si yo no me descubriera al bellaco de tu padre, que no estuviera preso; e que esto sabe de este caso. Fuele preguntado debajo del dicho juramento, diga e declare si sabe o ha oído decir a alguna persona o algunas personas en estas minas, quién le pusiese el dicho Sambenito o lo mandase poner al dicho Visitador, o si sabe qué persona o personas, sea pública voz e fama que lo hayan puesto o mandado poner, o que tuviesen en aquella sazón enemistad pública con el dicho Visitador, e Secretº, dijo: que no sabe ni ha oído decir quién pusiese el dicho Sambenito al dicho Lic. Pablo de Torres, ni quién se lo haya mandado poner, mas de que ha oído decir en aquella sazón que se lo pusieron, que don Félix de Zúñiga Corregidor de estas minas, y el dicho Visitador Pablo de Torres, estaban mal; pero que no ha oído otra cosa. Fuele preguntado diga e declare qué personas estaban presentes en la dicha cárcel cuando el dicho Felipe de Arandia dijo las palabras que dichas tiene del dicho don Félix, e al dicho Galarza, dijo: que a las primeras cosas que el dicho Felipe de Arandia dijo, estaban presentes Gº de Cabañas, e Benito Jiménez e Baltazar Cornejo, Alguacil, e Diego de Vargas, e otras perso-

nas de que no se acuerda. E que esto que dicho tiene es la verdad, e lo que este testigo sabe y pasa para el juramento que hecho tiene, en que se afirmó e ratificó, e lo firmó de su nombre. E que es de edad de más de treinta años. Fuele encargado el secreto de parte del Santo Oficio de la Inquisición, que lo guarde, e no lo descubra ni diga lo que aquí se le ha preguntado y lo que ha dicho, ni si le tomaron dicho o no en esta causa, lo cual guarde y cumpla, so pena de excomunión mayor, late sentencia, e la absolución, de la cual el dicho Sr. Comisario reservó a su Sría. Ilustrísima del Santo Oficio de la Inquisición, demás de que será castigado por todo rigor como hombre que descubre los secretos del Santo Oficio; y el dicho Bartolomé Moreno prometió de hacer lo que se le manda.

Bartolomé Moreno.---(Rúbrica.)

Fr. Manuel de Reinoso.---(Rúbrica.)

Ante mí: *Antonio López de Zepeda.*---(Rúbrica.)

(Al margen:) *Test^o Esteban Ríos.*

E después de lo susodicho, en las dichas minas de los Zatecas, a diez días del mes de marzo de mil e quinientos y ochenta e cinco años, para la dicha información e averiguación, el dicho Sr. Comisario, hizo parecer ante sí a Esteban Ríos, vecino de estas minas, Alguacil del campo de ellas, del cual estando presente fue tomado e recibido juramento por Dios Nuestro Señor e por la señal de la cruz, según forma de derecho, y él lo hizo e prometió de decir verdad; e habiendo jurado, e siéndole amonestado de parte de su Sría. Ilustrísima del Santo Oficio de la Inquisición, que diga la verdad e que por miedo e temor no deje de decirla. E siéndole hechos los demás apercibimientos contenidos en la carta de su Sría. Ilustrísima del Santo Oficio, escrita para ese efecto al dicho Señor Comisario, el susodicho dijo que él dirá la verdad de lo que se le preguntare, e que diciéndola lo que del caso sobre que es preguntado, que es lo contenido en la dicha carta de comisión, sabe y pasa es que por el mes de enero de este año,

dos o tres días antes del día de San Sebastián oyó decir este testigo por estas minas que habían hallado una mañana, colgado a una ventana de las casas de la morada e donde al presente vivía el Lic. Pablo de Torres, Corregidor de México e Juez Visitador de la Real Hacienda de estas minas, un papel con unas rayas pintadas de negro en él como aspa, en forma de Sambenito, el cual dicho papel este testigo vio en poder de Alonso Hernández Br., Teniente de Corregidor de estas minas. El cual vio este testigo un día que se lo trajo el dicho Teniente a enseñar al Sr. Comisario, e que luego que sucedió lo susodicho, el dicho Teniente tomó a este testigo su dicho para saber si sabían quién había puesto el dicho Sambenito al dicho Lic., e si habían rondado aquella noche como Alguacil; y este testigo dijo en su dicho a lo que se quiere acordar, que él no había rondado aquella noche ni sabía quién había puesto el dicho Sambenito, como en efecto no rondó ni sabe quién lo pusiese, e que desde algunos días, como pasó lo susodicho, el dicho Alonso Hernández Br., fue un día en la tarde a ver al dicho Lic. Pablo de Torres a su casa, porque decían se iba, e subió a lo alto de la casa donde estaba el susodicho; y este testigo, los dejó allá arriba al dicho Teniente y al dicho Lic. e se bajó al zaguán de la dicha casa, y estando allí hablando con Diego de Vargas, vecino de estas minas y estando los dos hablando de cuán mal hecho era haber puesto el Sambenito a la ventana del dicho Visitador. Estaba allí un negro ladino que se llama Vicente, que es esclavo del dicho Alonso Hernández Br., que lo había comprado del dicho Lic. Pablo de Torres, el cual dicho negro, como oyó lo que este testigo y el dicho Diego de Vargas estaban hablando, dijo el dicho negro, a fe que si como soy esclavo de Alonso Hernández Br., mi amo, lo fuera como solía del Lic. Pablo de Torres, que yo adivinaba con el dedo quién puso el Sambenito, señalando con el dedo; pero el uno ha sido mi amo y el otro lo es ahora, y así por esta razón me conviene callar; y el dicho Diego de Vargas dijo a este testigo: ha visto, señor Ríos, lo que ha dicho este negro? y a esto respondió este testigo; ya lo he oído, e si como somos dos fuéramos tres, era negocio para dar tormento a este negro y se supiera la verdad, e que esto no lo oyó el dicho Vicente

negro; e que estando un día a la puerta de la cárcel pública de estas minas, tratando este testigo con Benito Jiménez, vecino de estas minas, sobre ciertas cosas de Arandía, de otros negocios del dicho Felipe de Arandía, dijo el dicho Benito Jiménez: no me haga tanto, Felipe de Arandía, que diga lo que él ha dicho en esta cárcel, delante de gentes que casi ha dicho que él sabe quién puso el dicho Sambenito, e que la pública voz e fama que este testigo ha entendido en estas minas que hay sobre lo susodicho, es que Felipe de Arandía se sospecha que puso el dicho Sambenito porque estaba mal con el dicho Lic. Pablo de Torres. E que esto que tiene dicho es la verdad y lo que este testigo sabe y ha oído decir para el juramento que hecho tiene, en que se afirmó e ratificó e lo firmó de su nombre. E que es de edad de treinta y cinco años, poco más o menos. Fuele encargado el secreto de parte de su Sría. Ilustrísima del Santo Oficio, e mandado que a ninguna persona diga ni comunique lo que aquí se le ha preguntado, ni lo que ha declarado, lo cual cumpla, so pena de excomunión mayor, la absolución de la cual se reservó a su Sría. Ilustrísima, y él lo prometió así.

Esteban Ríos.—(Rúbrica.)

Fr. Manuel de Reinoso.—(Rúbrica.)

Ante mí: *Antonio López de Zepeda.*—(Rúbrica.)

(Al margen:) *Test^o Vicente negro.*

E después de lo susodicho, en las dichas minas de los Zacatecas, a diez y seis días del dicho mes de marzo de mil e quinientos y ochenta y cinco años, el dicho Sr. Comisario, para la dicha información e averiguación de lo susodicho, hizo parecer ante sí a un negro esclavo que dice es de Alonso Hernández Br., vecino e minero de estas minas, el cual dicho negro dijo llamarse Vicente y ser criollo de Oaxaca, del cual fue tomado e recibido juramento por Dios Nuestro Sr. e por la señal de la cruz, en forma de derecho, y él lo hizo e prometió decir verdad; e habiendo jurado, le fue amonestado por el dicho Sr.

Comisario que de lo que se le preguntase dijese la verdad de lo que supiese, e que no la dejase de decir por odio, temor, ni enemistad sino que cristianamente dijese la verdad, pues es negro ladino, e que no tuviese temor de decir lo que se le preguntase, porque no se había de saber jamás lo que aquí dijese que lo hubiese dicho él, porque su nombre había de estar siempre secreto, porque el Santo Oficio de la Inquisición lo promete así, y el dicho Vicente negro, dijo: que él entiende muy bien lo que se le ha dicho, y que él dirá la verdad de lo que supiere, de lo que se le preguntare por el dicho Sr. Comisario. E sabe muy bien que es el Santo Oficio, e que castiga a los que se perjuran; e siendo preguntado por el dicho Sr. Comisario cerca de lo susodicho, dijo: que lo que de ello sabe y pasa es que había dos meses, poco más o menos que el Lic. Pablo de Torres, amo que fue de este testigo, una mañana envió a llamar a este testigo con un muchacho suyo y este testigo fue allá y el dicho Lic. Pablo de Torres dijo a este testigo, llorando: habéis de saber, Vicente, que se pasa en este pueblo grandes bellaquerías, lo cual yo no he visto en ninguna parte donde he sido Gobernador en España; que una mañana amaneció a la puerta de Alonso García unos cuernos puestos, y otro día a la puerta de mi casa un billete, el cual decía: Sr. Visitador, esto digo a Vuestra merced como cristiano, y aviso de ello que don Félix y su rufián Arandia quieren afrentar a vuestra merced, y que él había entendido que querían entrar una noche a darle de palos o a matarle, e que el no sabía por qué, y esta había de ser la afrenta que me habían de hacer; y diciendo esto, tenía un papel en la mano y lo desdobló y se lo enseñó a este testigo, que era un papel con uns rayas como Sambenito, con unas letras grandes, todo de tinta negra; y el dicho Lic. leyó allí las dichas letras y le dijo a este testigo que decían: Judío, y luego lo tornó a doblar y le dijo a este testigo: anda, vete con Dios que antes que llegues a tu casa estará allí Baltazar de Fuenlabrada, Alguacil, y lo llevará a tu amo para que como Teniente de Corregidor, haga información sobre ello; y así este testigo se fue a casa de su amo Alonso Hernández Br., y estando allí limpiando la ropa de su amo, entró el dicho Fuenlabrada, Alguacil del dicho Lic. Pa-

blo de Torres, y se arrimó a una ventana con el dicho Alonso Hernández y le comenzó a decir que aquella noche se había hecho una maldad muy grande en estas minas, y el dicho Alonso Hernández Br. le preguntó que qué era, y el dicho Fuenlabrada respondió: que habían puesto al dicho Lic. Pablo de Torres un Sambenito, escrito en un pliego de papel, a la ventana de su casa; y en esto sacó el dicho papel del seno, donde estaba pintado el dicho Sambenito, con las dichas letras, y este testigo vio allí cómo el dicho su amo, Alonso Hernández Br., leyó las dichas letras que el dicho papel tenía, e leyó que decían: Judío, y era aquel el mismo papel que a este testigo le había enseñado aquella mañana el dicho Lic. Pablo de Torres; y el dicho Alonso Hernández Br. dijo al dicho Fuenlabrada que le dejase el dicho papel y se fuese con Dios; que él haría justicia sobre ello, porque el había de ir a caballo; y así se fue el Fuenlabrada, y de allí el dicho Alonso Hernández Br. vino a caballo y este testigo con él, a la plaza, e vinieron a casa de don Félix, Corregidor de estas minas, y el dicho Alonso Hernández dijo a este testigo que subiese con él a lo alto de la casa del dicho don Félix, y así subieron y hallaron al dicho don Félix en la cama, y en otra cama allí cerca estaba echado don Francisco de Abellaneda, hermano del dicho Corregidor, y el dicho Alonso Hernández le dijo al dicho don Félix que tenía una carta que escribir y el dicho don Félix dijo: pues recaudo hay en casa; y diciendo esto el dicho don Félix dio la llave del escritorio suyo al dicho Alonso Hernández, el cual abrió el escritorio y sacó el papel y tomó un pliego del papel que allí estaba y se salió afuera, y se puso frontero del sol para ver la marca que el papel tenía, sobre si había salido el dicho Sambenito de la dicha casa del dicho don Félix o se había hecho allí; y entonces se tornó a entrar dentro del aposento del dicho don Félix, preguntándole el dicho don Félix al Alonso Hernández que qué era quello, dijo el dicho Alonso Hernández que quería ver si había allí papel que fuese de la marca de aquel que él traía, que era un Sambenito que aquella noche le habían puesto al Lic. Pablo de Torres. y en esto se espantó el dicho don Félix y dijo al dicho Alonso Hernández: Señor Alonso Hernández, yo quiero

que sea vuestra merced contra mí si algo hallare; y el dicho Alonso Hernández calló y no respondió nada y tornóse a bajar y subió en su caballo, e de allí fue a casa de Felipe de Arandía, que posaba en casa del Cura García Vela, y halló el escritorio de Arandía y Lope de Galarza abierto, e sacó de él allí papel blanco, e miró las marcas que tenían, e vio que no era de la marca que tenía el papel del Sambenito, porque allí lo dijo el dicho Alonso Hernández, y de allí fue haciendo otras diligencias aquel mismo día; y en casa de Juan Severino, vecino de estas minas, halló papel de aquella marca que tenía el papel del dicho Sambenito, e este testigo no sabe quién puso el dicho Sambenito al dicho Lic. Pablo de Torres, mas de que el día que la mañana que el dicho Lic. Pablo de Torres dijo a este testigo que ya habían el dicho Sambenito, él dijo que Esteban de Basiñana lo había hallado, e que le dijo el dicho Pablo de Torres que sospechaba que el Corregidor don Félix se lo había echado o el propio Esteban de Basiñana, e que a algunas personas de cuyos nombres no se acuerda ha oído decir este testigo que el mismo Lic. Pablo de Torres se lo había puesto a él propio, por excusarse de la muerte de una mujer que dicen que él mató aquí, y esto responde. Preguntado diga e declare si es verdad que un día después que pusieron el dicho Sambenito al dicho Lic. Pablo de Torres, habiendo ido Alonso Hernández Br., amo de este testigo, a la casa del dicho Lic. Pablo de Torres, a hacer ciertas diligencias sobre el dicho Sambenito, estando este testigo con algunas personas en el zaguán de la casa del dicho Pablo de Torres, dijo este testigo: en qué anda mi amo en estas averiguaciones, a fe que si yo no fuera su esclavo, que yo adivinara con el dedo quién puso el Sambenito a mi amo el Visitador; pero si hablo, hanme de castigar, mas quiero callar, allá se lo hayan, e que diga qué personas estaban presentes a ello, dijo que lo que pasa es que un día, estando el dicho Alonso Hernández Br. en casa del dicho Lic. Pablo de Torres, estaba este testigo a la puerta en el zaguán de la casa, teniendo el caballo de su amo; estaban allí Esteban Ríos y Diego de Vargas, estaban hablando sobre del Sambenito y dijo este testigo: a fe

que adivinase yo con el dedo quién lo puso, e no dijo otra palabra alguna.

Preguntado diga e declare, pues dice que dijo que adivinaba con el dedo quién había puesto el dicho Sambenito, que diga e declare quién lo puso, dijo: que este testigo no sabe quién lo puso, mas de que este testigo tenía gran sospecha de que lo había puesto Esteban de Basiñana, por las palabras que él había dicho del dicho Lic. Pablo de Torres a este testigo; e que asimismo sospechaba este testigo sobre Juan de Severino, por haber hallado en su poder papel de aquella marca. Preguntado diga e declare quién le ha hablado a este testigo de quince días a esta parte, que le haya dicho que le han de llamar ante el señor Comisario para decir este dicho, e que se la cargase la culpa a alguna persona más que a otra, dijo: que lo que pasa es que habrá como cinco o seis días, poco más o menos, que estando un día en la plaza este testigo, llegó a Diego de Vargas a pedirle seis pesos del rescate de una espada con que había delinquido y se la había quitado su amo de este testigo; díjole este testigo que cobrase de Diego de Vargas los seis pesos de rescate de la espada y él se los tomase para sí, y así llegó este testigo a pedírselos, e no se los dio, e le dijo que fuese a su casa a la noche por ellos; y este testigo le dijo: señor Diego de Vargas, yo hallé en la casa del Sr. Oidor e Visitador, en su dicho de Vuestra merced, las palabras que yo dije en la casa del Lic. Pablo de Torres sobre lo del Sambenito, y el dicho Diego de Vargas le dijo que era verdad que él había dicho su dicho, e preguntó a este testigo si había dicho su dicho delante del Oidor, y este testigo dijo que sí, y el dicho Diego de Vargas le dijo a este testigo: pues mira que osan de tomar otra vez el dicho sin decirle a dónde, y cargado la mano a Arandía, porque entiendo que le habéis cargado la mano. E no pasó otra cosa y el dicho Diego de Vargas se fue a la tienda de Francisco Ramírez y este testigo se fue a su casa, y luego fue este testigo a hablar a don Francisco de Abellaneda y le dijo lo que le había pasado con Diego de Vargas, e luego asimismo se lo dijo este testigo al dicho Alonso Hernández Br., su amo. E no pasó otra cosa, y aunque le fueron hechos otros apercebimientos, dijo que no pasa ni

sabe otra cosa más de lo que ha dicho. E que esto es la verdad e lo que pasa para el juramento que hecho tiene, en que se afirmó e ratificó, e no firmó porque dijo que no sabe, e que es de edad de veintiséis años, poco más o menos; fuele leído todo su dicho e dijo que es como lo tiene dicho y aquí está escrito. E de nuevo se afirmó en ello e que si es necesario, lo vuelve a decir de nuevo. Fuele mando por el dicho Sr. Comisario guarde secreto de lo que aquí ha dicho y se le ha preguntado, e no diga a su amo ni a nadie cosa alguna de lo que ha dicho ni se le ha preguntado, lo cual guarde, so pena de doscientos azotes y más que se procederá contra él como contra persona que descubra los secretos del Santo Oficio de la Inquisición; y él dijo que lo cumplirá como se le manda.

Fr. Manuel de Reinoso.—(Rúbrica.)

Ante mí: *Antonio López de Zepeda.*—(Rúbrica.)

(Al margen:) *Test^o el dicho negro, otro dicho.*

E después de lo susodicho, en las dichas minas de los Zacatecas, a veinticuatro de abril de mil e quinientos y ochenta y cinco años, el dicho Sr. Comisario dijo que por cuanto a su noticia es venido que Vicente, negro, esclavo de Alonso Hernández Br., a quien por su merced le fue tomado el dicho atrás escrito, ha dicho otro dicho ante la Real Justicia, referente del que ante su merced el dicho Sr. Comisario dijo, que aquí esta escrito, e para la verdad y averiguación de lo susodicho, e preguntarle lo que acerca de lo tocante al dicho Sambenito sabe e se le tome otra vez su dicho al dicho Vicente, negro, e para este efecto su merced del dicho Sr. Comisario ha enviado a pedir al Sr. Juez Pesquisidor, le envíe el dicho negro que lo tiene en su casa, e se lo ha enviado a este monasterio y casa del Sr. San Francisco con el Alguacil Mayor de estas minas, e para tomarle el dicho al dicho Vicente, negro, lo hizo parecer ante sí y estando presente el dicho Vicente, negro, fue de él tomado y recibido juramento por Dios Nuestro Sr. e por la señal de la cruz, según forma de derecho, y el

lo hizo e prometió de decir verdad; e habiendo jurado, le fue aperebido e mandado por el dicho Sr. Comisario diga e declare la verdad de lo que sabe de este caso, sin encubrir cosa alguna, so pena que si no lo declarare será por ello castigado como hombre perjuero, e se le dio a entender que en tiempo alguno no se sabrá el nombre del que en esta causa dijere el susodicho. E se le hicieron otros aperebimientos, y el dicho Vicente, negro, que es muy ladino, dijo que así lo hará; e luego el dicho Sr. Comisario mandó que se le enviase al dicho Vicente el dicho que dijo en esta causa que es el antecedente a este, e por mí el presente Notario le fue leído el dicho su dicho, y llegando a donde dice que el dicho su amo Alonso Hernández Br., fue a casa del Corregidor don Félix e sacó el papel del escritorio, dijo el dicho Vicente que todo lo contenido en el dicho su dicho hasta aquel punto es y pasó así, e que lo demás que sabe de este caso es que para decir la verdad dijo que dos o tres noches antes que al dicho Lic. Pablo de Torres le pusiesen el dicho papel del Sambenito, estaban en casa del dicho don Félix, en un aposento donde duerme el dicho don Félix y don Francisco de Abellaneda, su hermano, y Alonso Hernández Br., amo de este testigo, e Pedro de Vergara, vecino de estas minas, e todos cuatro estaban tratando e diciendo que el Lic. Pablo de Torres había dejado su amistad e se había hecho amigo con el Contador Covarrubias, e llamaban de judío al dicho Lic. Pablo de Torres; y el dicho don Félix dijo: basta, que este judío de Pablo de Torres nos ha vuelto la hoja; y a esto respondió el dicho don Francisco diciendo: pues antes de muchos días yo le daré a entender a ese bellaco judío quién es, y a esto respondió el dicho Alonso Hernández Br. de qué parte es Pablo de Torres, y a esto respondió el don Félix diciendo: de Sevilla es y de tal parte y tal parte, que esto no entendió bien este testigo, más de que dijo que la mujer del dicho Lic. Pablo de Torres era de los Coronados; e que todo esto oyó este testigo muy bien porque estaba allí cerca de la puerta del dicho aposento; y a estas palabras respondió el dicho Alonso Hernández Br. e dijo: pues otro cuñado tiene que es Mancilla, que es un judío. E que otra noche después que pasó esto, desde otra noche u

otras dos que fue en la que pusieron el dicho Sambenito, estaba en casa del dicho don Félix de Zúñiga, en lo alto de la casa, ya muy noche, Alonso Hernández Br., amo de este testigo, y el dicho don Francisco de Abellaneda bajó de lo alto de la casa a la puerta de la calle e zaguán de la dicha casa donde este testigo estaba con el caballo de su amo, y vio que el dicho don Francisco bajaba vestido con un capote grande y su sombrero y la espada en la mano, que es un verdugo de más de la marca. E bajó otro capote grande pardo con un balandrán en la mano, y en esta sazón que el don Francisco llegó al dicho zaguán, entró en él Felipe de Arandía, le dio el balandrán que traía en la mano y el dicho Arandía se quitó el capote verde que traía puesto y se puso el que el don Francisco le dio; e luego el dicho don Francisco le dio; e luego el dicho don Francisco llamó a un muchacho paje del dicho don Félix, que se llama Manuel Troche, e le dio el capote verde de Arandía e le dijo: sube arriba ese capote; y luego vio este testigo que los dichos don Francisco e Felipe de Arandía se salieron de la dicha casa del dicho don Félix por la puerta de la calle, y este testigo se estuvo sentado en un poyo que hay en el dicho zaguán, y allí se estuvo hasta medianoche, que bajó su amo de este testigo de la dicha casa del dicho don Félix e se fue con él a su casa, e nunca vio este testigo volver a la dicha casa al dicho Felipe de Arandía y al don Francisco de Abellaneda, e que aquella noche hacía muy oscuro e luego por la mañana de esta noche que dicha tiene, amaneció puesto el dicho Sambenito a la ventana del dicho Pablo de Torres. Envió a llamar a este testigo e le dijo e contó lo que dicho tiene que con el pasó en el otro su dicho, e este testigo no le quiso descubrir nada al dicho Pablo de Torres de lo que aquí tiene dicho, porque no lo supiese su amo Alonso Hernández Br., e lo castigase por ello, e por eso dijo a Diego de Vargas y a Esteban Ríos lo que dicho tiene que les dijo. E que después de pasado todo lo susodicho, estando preso Alonso Hernández Br., amo de este testigo, en la cárcel pública de estas minas, pocos días há, por mandado del Sr. Oidor, estando un día acabando de comer, estaba allí Lope de Galarza, criado de don Félix que está también preso, tratando con P^o Jiménez Cordero, vecino de estas

minas, sobre lo del Sambenito que habían puesto al dicho Lic. Pablo de Torres y los cuernos que habían puesto a Alonso García, dijo el dicho Alonso Hernández; no lo supieron hacer, que el Sambenito habían de poner a Alonso García y los cuernos al Lic. Pablo de Torres; e dijo que allí oyó decir este testigo al dicho Alonso Hernández Br., que el propio Lic. Pablo de Torres se había puesto el Sambenito por encubrir las bellaquerías que aquí había hecho en estas minas, e que por estas razones que dichas tiene e porque la mañana que el dicho Alonso Hernández Br., amo de este testigo, fue a casa del dicho don Félix, al enseñar el dicho Sambenito les dio mucha risa a él y al dicho don Félix y al dicho don Francisco de Abellaneda; por todo esto, entiende este testigo e tiene por cosa cierta que los dichos don Francisco e Felipe de Arandia pusieron el dicho Sambenito al dicho Lic. Pablo de Torres, e no otro alguno.

Preguntado diga e declare, que por qué causa y razón cuando se le tomó por el dicho Sr. Comisario el dicho que dijo antes de éste por este propio caso, por qué no dijo e declaró lo que ahora aclara en este dicho, que quién le mandó e rogó que nos dijese la verdad e que declare en cuál de los dichos dos dichos ha dicho la verdad, si en el otro o en éste. Dijo que lo que pasa es que luego que aquí vino el Sr. Oidor Lic. Altamirano, Juez Pesquisidor, el dicho Alonso Hernández Br., entendiendo o sabiendo que habían de llevar a este testigo para que sobre este caso dijese su dicho ante él, el dicho Alonso Hernández Br. dijo a este testigo lo que había de decir cuando le tomasen su dicho, e que si le preguntasen sobre quién tenía sospecha hubiese puesto el dicho Sambenito, que dijese que sobre el dicho Lic. Pablo de Torres e sobre los Oficiales del Rey, e sobre un vecino y Esteban de Basiñana, e le dijo todo lo que había de decir, y así lo dijo ante el dicho Sr. Oidor, de la propia suerte o casi de la manera que lo tiene dicho. En el dicho primero que se le tomó en esta causa ante el dicho Sr. Comisario, e lo dijo allá antes que aquí. E que cuando fueron por este testigo por mandado del dicho Sr. Comisario, el dicho Alonso Hernández Br., su amo, le dijo: Vicente allá te llevan ante el padre Guardián de San Francisco para tomarte tu dicho, abre el ojo; e que por esta

causa dijo lo que dijo en el otro dicho ante el dicho Sr. Comisario, porque su amo no supiese que había dicho lo que sabía, porque como es su esclavo, temió no le castigase por ello, e su intención de este testigo fue siempre decir la verdad, e que porque se dijese e supiese la verdad dijo este testigo a Diego de Vargas y Esteban Ríos, Alguacil: a fe que si yo no fuera esclavo de Alonso Hernández Br., que con el dedo adivinara yo quién puso el Sambenito al Lic. Pablo de Torres. E que lo que tiene dicho en este dicho es lo que realmente pasa y sabe, e que después de haber dicho este testigo el dicho primero que dijo ante el Sr. Comisario, se fue a confesar, e dijo a su confesor como había dicho el dicho que dijo, así ante el Sr. Comisario como ante el Sr. Oidor, y el dicho su confesor le dijo que se fuese al Sr. Oidor y declarase la verdad de lo que supiese, que no lo dejase por temor y por otra cosa, que el Sr. Oidor le pondría con otro amo y así estaría seguro. E luego este testigo, como cristiano, se fue al Sr. Oidor e declaró la verdad de lo que sabía; que es lo propio que la que ahora ha declarado, así por hacer lo que su confesor le mandó como por descargar a los que había cargado sin culpa. E que esto es lo que pasa y la verdad e lo que este testigo sabe, e no sabe ni pasa otra cosa, y es la verdad para el juramento que hecho tiene, en que se afirmó e ratificó, e dijo que es de edad de veintiséis años, poco más o menos. Fuele encargado el secreto de parte del Santo Oficio, e que no diga a persona alguna lo que aquí ha declarado y se le ha preguntado, ni si ha dicho su dicho ni si no, so pena que será por ello castigado con todo rigor como hombre que debe cubrir los secretos del Santo Oficio y el dicho Vicente, negro, prometió de lo hacer así, e no firmó porque dijo que no sabe escribir, e dijo que este testigo entiende que Hernando, hijo de Hortuño de Areylzo, sabe algunas cosas tocantes a este negocio.

Fr. Manuel de Reinoso.—(Rúbrica.)

Ante mí:

Antonio López de Zepeda.—(Rúbrica.)

(Al margen:) *Teste Hernando.*

E después de lo susodicho, en las dichas minas de los Zacatecas, a veinticinco días del dicho mes de abril de mil e quinientos y ochenta y cinco años, el dicho Sr. Comisario, para más averiguación de lo susodicho, hizo parecer ante sí a Hernando de Areylzo, hijo de Hortuño de Areylzo, vecino de estas minas, del cual estando presente fué tomado e recibido juramento y él lo hizo e juró por Dios Nuestro Señor e por la señal de la cruz según forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; e habiendo jurado le fué amonestado por el dicho Sr. Comisario de parte del Santo Oficio de la Inquisición, que de lo que se le preguntare o supiere de este caso susodicho, tocante al dicho Sambenito libremente, porque para que con más libertad lo diga se le asegura que no se sabrá el nombre del que de este caso depusiere, e que no deje de decir la verdad por odio y por temor alguno, que si por razón de haber dicho la verdad alguna persona le quisiere hacer algún mal tratamiento, dando de ello noticia a Su Sría. Ilustrísima del Santo Oficio, lo castigará, e que si él no la dijere será por ello castigado, y el dicho Hernando de Areylzo dijo que él entiende muy bien lo que él ha sido amonestado y que él dirá la verdad de lo que supiere, e no la dejará por ningún temor de decir. E habiéndole dicho e apercebido lo susodicho, e siendo preguntado por el tenor de lo susodicho, dijo que este testigo ha dicho su dicho ante el Sr. Lic. P^o Altamirano, Juez Pesquisidor sobre esta causa e Oidor de la Real Audiencia de este reino, así sobre esta causa como sobre ciertos cuernos que dicen pusieron a un Alonso García, vecino de estas minas, e que acerca de lo del Sambenito lo que allá tiene dicho e lo que de este caso sabe y pasa es que por el mes de enero que ahora pasó de este año, poco después de pascua de navidad, estando una noche este testigo a la puerta de casa de su padre oyó chiflar a un negrillo, esclavo de don Francisco de Ávellaneda, muchacho que se llama Gasparillo, y este testigo fue allá porque por el chiflo entendió este testigo que le llamaba el dicho negro, porque este testigo estaba hablando con una moza mestiza que está en casa de su padre de este testigo, que se llama Luisa, y como este testigo llegó al dicho negro que ha-

bía chiflado, le preguntó que qué le quería, y el dicho negri-
llo le dijo: anda acá, que te llama don Francisco mi Sr., y es-
te testigo fue con el dicho negrillo a casa de don Félix de
Zúñiga, Corregidor de estas minas, hermano del dicho don
Francisco e subió a lo alto de la casa e halló al dicho don
Francisco, que se estaba poniendo una cuera buena de ante,
y luego se puso un balandrán y dio otra cuera y otro ba-
landrán pardo a un mozo y la cuera que le dio era de ante,
sencilla, y un cuello con botones de *atangra*, e pasamanos de
plata y el mozo que lo bajó abajo es un mulato hijo de Ro-
drigo el zapatero, que solía estar en estas minas, que es un
muchachuelo de obra de siete años, criado suyo, y el propio
don Francisco sacó la dicha cuera de la recámara para dar al
muchacho y desde a un poco vio este testigo que Felipe de
Arandía, criado del dicho don Félix subió a lo alto de la
casa y en la sala de ella, a oscuras, estuvo hablando a solas
con el dicho don Francisco de Avellaneda, e luego entró con
él en el aposento del dicho don Félix, que había lumbre y
este testigo vió que el dicho Felipe de Arandía llevaba vesti-
da la dicha cuera y puesto el dicho balandrán pardo que di-
cho don Francisco había dado al dicho muchacho y llevaba
su espada en la mano y un sombrero verde puesto en la cabe-
za, y con esto se bajaron a la casa-puerta, y este testigo lle-
vaba puesto unos zaragüelles de paño verde y el dicho don
Francisco le dijo que se los quitase y se pusiese unos de lien-
zo blanco que él le dio, e unas medias de lana blanca de Cas-
tilla, y este testigo lo hizo así y dejó allí debajo de la esca-
lera sus zaragüelles de paño, y el dicho don Francisco había
bajado de arriba debajo del brazo un bulto que este testigo
no vio lo que era, y estando allí el dicho don Francisco llamó
a Manuel Troche que es un muchacho paje de don Félix, e
no sabe este testigo lo que le dijo, más de que vio luego su-
bir al dicho muchacho por la escalera arriba, y con esto se
salieron de la dicha casa el dicho don Francisco de Avella-
neda e Felipe de Arandía y este testigo, e se fueron por la
plazuela de San Agustín hacia el dicho monasterio, arrima-
dós a la pared de casa de Ana López, la negra, e por allí se
fueron derecho por la calle arriba hasta llegar a la casa don-

de al presente posaba el Lic. Pablo de Torres, e se arrimaron a una ventana baja de la dicha casa donde después pareció colgado el Sambenito, y estando allí parados, dijo el dicho don Francisco a este testigo: desvíate un poco allá y mira si parece alguien por ese callejón; y este testigo lo hizo así y vio que el dicho Felipe de Arandia alzó la mano a la dicha ventana, pero este testigo no vio que pusiese nada en ella; y luego dijo este testigo al dicho don Francisco que allí cerca a la esquina de Diego de Vargas, estaba un bulto, y este testigo le dijo: calla, déjalo, no digas nada y se desviaron de allí hacia la bodega del Alguacil Mayor, que es allí cerca y el dicho don Francisco dijo a este testigo: corre, llégate a la puerta del Visitador Pablo de Torres y escucha si suena gente o hablan, y si oyeres hablar, chifla; y este testigo fue y se arrimó a la dicha casa y oyó hablar gente en lo alto de la casa, y este testigo chifló como se le había mandado, y al chiflar oyó que una mujer vieja, que servía al dicho Lic. Pablo de Torres, decía al susodicho: chiflando están en la calle, quiero abrir la ventana para ver quién es y el Lic. Pablo de Torres, le dijo: no abráis, dejadlo; y este testigo tornó a chiflar como oyó esto, e luego vio que abrió la dicha mujer la ventana un poco, e luego la tornó a cerrar. E que cuando el dicho Pablo de Torres dijo a la dicha mujer que no abriese, le dijo: deja, no abráis, no os den alguna pedrada o ladrillazo; e así como la dicha mujer tornó a cerrar la dicha ventana, este testigo se vino a la puerta de la dicha bodega donde estaban el dicho don Francisco e Felipe de Arandia e les dijo lo que había pasado, y luego dijo a este testigo el dicho don Francisco: corre ve a mi casa y llama a Duarte el negro; y este testigo fue y no halló en casa al dicho Duarte, negro, ni a su mujer, e volviendo a decir como no estaba en casa, topó al dicho don Francisco y Arandia a las puertas de las Casas Reales, que se iban ya a su casa, y entraron en ella, y este testigo fue a buscar sus calzones de paño donde los había dejado, e como no los halló, dijo el dicho don Francisco: corre, pídeselos a Manuelillo; y este testigo subió e se los pidió al dicho muchacho, e se los dio. E queriéndose este testigo ir a su casa el dicho don Francisco

de Avellaneda, lo llamó e le dijo: si tu padre o madre te preguntaren dónde has estado, dí que te envié allá arriba a casa de Luis Hernández, y este testigo dijo que así lo haría, y así se fue este testigo y se quedaron allí en la dicha casa los dichos don Francisco e Felipe de Arandia, y éste pasó aquella noche; y otro día por la mañana oyó decir este testigo cómo había amanecido colgado de la ventana el dicho Lic. Pablo de Torres, un Sambenito, e como este testigo lo oyó dijo: válgame Dios, si aquellos pusieron este Sambenito anoche, diciendo esto por los dichos Felipe de Arandia e don Francisco. Si se sabe, quizá dirán que yo lo puse y este testigo así como salió del oficio de Po. de Navarrete donde este testigo escribía, entonces, disimuladamente, fue a ver la ventana donde decían había amanecido puesto el Sambenito y allí se lo enseñaron; y este testigo vio que era la propia a que habían colgado los dichos don Francisco y Arandia y a donde el dicho Arandia había alzado la mano, y con esto calló; y este testigo dijo entre sí: sin falta que lo pusieron Arandia y don Francisco este Sambenito, anoche, cuando aquí venimos; y con esto se fue este testigo a su casa. E que después de esto, desde algunos días vino a estas minas el señor Oidor Altamirano y un día, estando en el zaguán de la casa del dicho don Félix el dicho don Francisco, su hermano, y el dicho Felipe de Arandia, llamaron a este testigo y estando todos tres solos, le dijo el dicho don Francisco: criollo, venga acá, mire que ha venido el Sr. Visitador si le llaman para testigo para alguna cosa, mire, que diga que no sabe nada, que a él no le pueden dar tormento; y este testigo le dijo que así lo haría. E no le ha hablado más sobre ello el dicho don Francisco ni el dicho Arandia, y esto pasa.

Preguntado diga e declare quién estaba en casa del dicho don Félix, Corregidor de estas minas, la noche cuando este testigo dice que pasó lo susodicho que se armó el dicho don Francisco e fue con él y con Arandia a la parte que dicha tiene, dijo que el dicho don Francisco se armó de la dicha, que era en el aposento de su hermano don Félix y delante de él salieron; quedó el dicho don Félix en su aposento sentado, e cuando volvieron, estaba acostado en su ca-

ma, e no vio aquella noche allí a otra persona más de que abajo en el zaguán de la dicha casa estaba Vicente, negro ladino, esclavo de Alonso Hernández Br., con el caballo del dicho su amo que era una haca castaña, e no vio allí ni en lo alto de la dicha casa al dicho Alonso Hernández Br.; e que cuando este testigo vino aquella noche a llamar, por mandado del don Francisco, a Duarte, su negro, halló allí en el dicho zaguán a la puerta de la calle, con el dicho caballo de su amo, al dicho Vicente, e cuando este testigo bajó de casa del dicho don Félix de buscar el negro e no le halló, e topó al dicho don Francisco junto a las casas reales, halló que el dicho don Francisco estaba hablando a solas con el dicho Vicente, negro esclavo del dicho Alonso Hernández y estaba desviado de ellos Arandia.

Preguntado diga e declare si es verdad que antes que el Sr. Oidor e Visitador viniese a estas minas, estando sobre este negocio e sobre el de los cuernos, preso en la cárcel Felipe de Arandia, un día mandó a este testigo su madre, Beatriz Pérez, cuando fuese a visitar al dicho Felipe de Arandia de su parte, e le dijese que le pesaba mucho de su prisión, y habiendo ido este testigo e díchole lo que su madre le mandó, el dicho Felipe de Arandia dijo: anda, dile a tu madre que no es nada mi prisión, que si yo no me hubiera descubierto al bellaco de tu padre no estuviera preso, que diga lo que pasa, dijo: que lo que pasa es que es verdad que estando el dicho Felipe de Arandia preso, como le es preguntado, la dicha Beatriz Pérez, madre de este testigo, le mandó a este testigo que fuese a la cárcel a visitar de su parte al dicho Felipe de Arandia y este testigo fue y se lo dijo, pero que no se acuerda de lo que el dicho Felipe de Arandia le respondió acerca de ello, más de que entre otras cosas que el dicho Arandia le dijo a este testigo que su padre Hortuño de Areylzo, había echado un billete al Lic. Pablo de Torres, no siendo así, e lo demás no se acuerda.

Preguntado diga e declare si después que este testigo lo ha tenido preso el dicho Sr. Oidor sobre esta causa, si alguna persona le ha enviado a decir que no diga lo que sabe al Sr. Oidor o a otro Juez alguno, dijo: que lo que pasa es que es

tando este testigo preso por mandado del Sr. Oidor en casa del Alguacil Mayor, le tomaron a este testigo su dicho acerca de los cuernos que pusieron a Alonso García e sobre el Sambenito, y este testigo tan solamente dijo lo que sabía acerca de ello; de los cuernos y de lo demás del Sambenito, no quiso decir nada y se estuvo así algunos días, en uno de los cuales el dicho don Francisco de Avellaneda debió de saber lo que este testigo sabía acerca de lo de los cuernos y escribió a este testigo un billete, el cual le envió con una india criada de su padre de este testigo, llamada Magdalena, en el cual le decía a este testigo que mirase, no le hiciese más mal del que le había hecho; pues por fiarse él de este testigo andaba él por cárceles, e le mandaba en él que luego que lo leyese, lo rompiese este testigo, el cual billete vió Francisco, hijo del Alguacil Mayor, Lic. Briseño; y este testigo lo rompió y lo quemó delante de él y en la firma del billete decía tan solamente: don Francisco. E después de esto este testigo se confesó y su confesor le mandó que dijese la verdad e no se perjurase ni levantase a nadie testimonio, porque le llevaría el diablo; y así este testigo dijo otra vez su dicho ante el dicho Sr. Visitador cerca de lo del Sambenito, en el cual dijo lo propio que aquí ha dicho. Fuele preguntado si sabe que otra persona alguna sepa de lo que él tiene dicho aquí, dijo: que no lo sabe. Fuele preguntado quién entiende este testigo que puso el dicho Sambenito al dicho Lic. Pablo de Torres, dijo: que por las razones que dichas tiene que aquella noche pasaron e lo que allí vio el dicho Felipe de Arandia en la dicha ventana, este testigo tiene por cosa cierta que pusieron el dicho Sambenito los dichos don Francisco de Avellaneda e Felipe de Arandia e no otro, pues en aquella propia ventana amaneció otro día por la mañana puesto el dicho Sambenito. E que esto es la verdad e lo que este testigo sabe y pasa, para el juramento que hecho tiene, en que se afirmó e ratificó, siéndole leído, e lo firmó de su nombre, e dijo que es de edad de más de catorce, a lo que se acuerda. E dijo que la razón por que no dijo en el primer dicho ante el Sr. Oidor lo tocante al Sambenito, fue de miedo que no lo supiese don Francisco y don Félix, su hermano, porque no le hiciesen al-

gún mal tratamiento y que esto es asimismo la verdad, e lo firmó; fuele encargado el secreto e mandado de parte del Santo Oficio de la Inquisición que, so pena de excomuni6n, no diga a nadie lo que aqu4 ha dicho, ni que ha dicho su dicho ni que ha sido llamado para ello, so pena que ser4 por ello castigado como hombre que revela los secretos del Santo Oficio; y 4l dijo que as4 lo cumplir4.

Hernando Areylzo.—(R6brica.)—*Fray Manuel de Reinoso.*—(R6brica.)—Ante m4: *Antonio L6pez de Zepeda.*—(R6brica.)

E despu6s de lo susodicho, en las dichas minas de los Zacatecas, a primero d4a del mes de mayo de mil e quinientos y ochenta y cinco a6os, para la dicha averiguaci6n, el dicho Sr. Comisario hizo parecer ante s4 al Lic. Pablo de Torres, Corregidor de la ciudad de M6xico, residente al presente en estas minas e Visitador de la Real Caja de este reino, del cual fue tomado e recibido juramento por Dios Nuestro Sr. e por la se6al de la cruz, seg6n forma de derecho, so cargo del cual promet4 de decir verdad, e habiendo jurado e si6ndole amonestado lo que a semejante persona se suele amonestar, dijo: que lo que sabe y pasa es que, en un d4a del mes de enero pr6ximo pasado de este presente a6o, que le parece fue dos d4as poco m4s o menos antes del de San Sebasti4n, estando este declarante en las casas de su morada donde en aquella saz6n posaba, que son las de Francisco R4os, cirujano, una ma6ana estando este declarante acostado en su cama, estaba un repostero echado a la puerta del aposento donde dorm4a y en la sala de afuera oy6 ruido de personas que hablaban algo quedo, y este declarante estuvo escuchando qu6 pod4a ser aquello y no pudo entender cosa alguna, y este declarante dijo: qu6 es eso, qui6n esta all4 fuera; y luego entr6 Rodrigo de Campos, Alguacil que a la saz6n era de este declarante, con un papel blanco en la mano y atado con un hilo de carrete, delgado, y le dijo a este declarante; se6or, no se pueden ya tolerar las maldades de la gente de esta tierra; y este declarante le pregunt6 que qu6 hab4a de nuevo, y

el dicho Rodrigo de Campos le dijo: este papel atado con este hilo, han puesto esta noche a la ventana baja del aposento donde vuestra merced dormía; y este declarante tomó el papel y le deslió el hilo y lo desdobló y vio que era un pliego de papel entero, con unas rayas hechas de tinta negra, como insignias de Sambenito; y este declarante tuvo por entonces el sentimiento que era razón de tan gran maldad como se había hecho, y mandado luego al dicho Rodrigo de Campos que él llamase a Baltasar de Fuenlabrada, su Alguacil, y a Juan Guijarro, su hijo, con ánimo de hacer averiguación sobre ello y después le pareció que no era justo hacerlo este declarante, sino avisar a la justicia ordinaria que lo hiciese, y así les dijo fuesen luego al Corregidor don Félix de Zúñiga, e le avisasen de ello para que hiciese las diligencias necesarias, las cuales fueron y volvieron de allí a un rato harto confusos, porque le dijeron a este declarante que el dicho don Félix había dado grandes gustos de risa de ello, y que les había dicho que acudiesen a Alonso Hernández Br., su Teniente, que él no quería tratar de ello, el cual dicho papel, como dicho tiene, tenía unas rayas negras atravesadas, a manera de aspa y unas rayas tuertas, garabateadas encima, y por los cabos del papel tenía cuatro o cinco letras, apartadas unas de otras que este declarante y sus Oficiales estuvieron mirándolas y les pareció que decían en ellas Judío; y que este declarante no ha podido entender de cierto de quién hubiese emanado semejante maldad, sólo ha tenido sospecha de que de casa de don Félix de Zúñiga, Corregidor de estas minas, algunos criados o allegados suyos lo hayan hecho, y esta sospecha nace de que luego que este declarante vino de estas minas a los negocios de sus comisiones, el dicho don Félix le acarició mucho y dio muchos memoriales contra el Contador Francisco de Covarrubias, en virtud de los cuales este declarante hizo todas las diligencias posibles; y habiéndolas hecho el dicho don Félix de Zúñiga, pidió muchas veces a este declarante que prendiese al dicho Contador Covarrubias y le quitase el oficio y lo diese a otro, pues de esto sería muy servido el Rey; y este declarante le respondió que su comisión no se extendía a aquello, y de no haberlo hecho

tomó el dicho don Félix tanta pesadumbre con este declarante, que desde aquel día comenzó públicamente a decir mal de este declarante y a publicar en la ciudad de México y en estas minas, que los Oficiales Reales le habían cohechado a este declarante como ocho mil pesos y el dicho Rodrigo de Campos y Vicente, esclavo de Alonso Hernández, que a la sazón era de este declarante, le decían que casi cada noche topaban en la puerta de la calle de la posada de este declarante y en la casa puerta de dentro, a Felipe de Arandía, criado y allegado del dicho don Félix y asimismo se mueve a tener la dicha sospecha porque como veinte días, poco más o menos, antes que el dicho papel se pusiese, abriendo una mañana, Monroy, una mujer española criada de este declarante, la puerta de la calle de la posada de este declarante, halló un papel doblado que parecía habían metido por cerca del quicio, y la dicha Monroy lo subió arriba y lo dio a Granados, criado de este declarante, entendiendo que era un vale que se había dado para traer carne del matadero y luego entraron ambos a dos a la cama donde este declarante estaba acostado, y el dicho Granados dijo: mire vuestra merced qué bellaquería han puesto a la puerta; y en este instante entraron los dichos Juan Guijarro y Fuenlabrada, porque este declarante les había mandado viniesen de mañana para ir a misa y volver a continuar sus negocios, porque era día de fiesta; y este declarante y los susodichos leyeron el dicho papel, el cual decía en substancia: señor Visitador, en confesión le digo que Arandía, su rufián de don Félix, le ha de hacer un agravio una noche; por eso viva o ande recatado; y este declarante se levantó de la cama y se salió a vestir a la chimenea de la sala, y en la dicha chimenea al fuego echó el dicho billete, y asimismo se mueve a tener la dicha sospecha porque el dicho Vicente, negro, habiéndole vendido a Alonso Hernández Br., le venía muchas veces a decir a este declarante que qué había hecho este declarante a don Félix y a Alonso Hernández Br., porque de día y de noche no trataban de otra cosa sino de decir mil males de este declarante, y entre las cosas que le dijo el dicho Vicente, negro, fue una que dijo el dicho don Félix: este juicio del Visitador, vuelto

a la hoja en favor de los Oficiales Reales; y que don Francisco de Avellaneda, su hermano, que estaba presente, había dicho: pues voto a Dios que al perro judío que le tengo de poner presto quién él es. Y estando estos días pasados este declarante en Guadiana de la Nueva Vizcaya, le dijo el Br. Diego de Torres, que de presente está en estas minas, que hay que esperar de saber quién puso aquí el Sambenito, pues esa gente de don Francisco y su hermano no le saben llamar a vuestra merced otro nombre sino Judío, y este declarante le preguntó que cómo lo sabía, el cual le dijo: que pasando una vez por la puerta de las casas reales de estas minas, estaba allí el dicho don Francisco hablando con otras gentes, y que el dicho don Francisco dijo a voces tratando de este declarante, que era vil e infame hombre que había en su tierra, y que por estas razones tiene la dicha sospecha que dicha tiene.

Preguntado diga e declare si la noche que pusieron a la ventana de este declarante el dicho papel en forma de Sambenito, si estaba este declarante en su casa e oyó ruido o chiflos en la calle o vio alguna gente en ella o conoció a alguien dijo: que la noche que pusieron el dicho papel de Sambenito, que es a la ventana de la casa de este declarante. Este declarante estuvo en su casa y estándose paseando en la sala para entrarse a acostar; estaba allí en la dicha sala la dicha Monroy, su criada, e una muchacha india ladina que se llama María, que de presente está en casa de Diego de Vargas, oyó este declarante y las dichas mujeres que en la calle dieron un silbo muy recio, y este declarante dijo: ¿no habéis oído aquel silbo? y la dicha Monroy fue a quitar el aldaba de la ventana de la sala para abrirla, y este declarante le dijo: no la abráis no os tiren algun linternazo. E que esto le dijo a la dicha Monroy este declarante en voz algo alta, y la susodicha Monroy, por entonces, no abrió la dicha ventana y este declarante se entró a acostar en su aposento, y estando descalzando un pajecillo suyo, oyó otro silbo en la calle, de la misma manera que el otro, y así se acostó y durmió aquella noche, y otro día por la mañana, como se halló puesto aquel papel, le dijo la dicha Monroy a este declarante que cuando se

dio el segundo silbo había abierto quedito la ventana de la sala un poco y vio ir dos bultos de hombres por la calle abajo del Alguacil Mayor, hacia las Casas Reales. E que esto que dicho tiene es la verdad y lo que este testigo y declarante sabe y pasa, para el juramento que fecho tiene, en que se afirmó e ratificó e lo firmó de su nombre, e que es de edad de cuarenta y ocho años, poco menos. Fuele encargado el secreto de este caso en forma y él lo prometió guardar como secreto del Santo Oficio.

Lic. Pablo de Torres.—(Rúbrica.)—*Fr. Manuel de Reinoso.*—(Rúbrica.)—Ante mí: *Antonio López de Zepeda.*—(Rúbrica.)

Información hecha por comisión del Santo Oficio de la Inquisición de estos reinos ante el Comisario de Zacatecas. Va cerrada y sellada. Lleva diez y ocho fojas.—(Rúbrica.)

Del Notario de Zacatecas.

Ilustrísimo Señor:

Porque a pocos días que escribí a V. Sría. Ilustrísima dando cuenta de lo que se había hecho en el negocio de lo del Sambenito, después acá ha habido algunos otros testigos y un negro de Alonso Hernández Br., que había dicho su dicho en la causa bien al revés de lo que después lo dijo, según parece se debió de confesar y el confesor, según él dice, le mandó declarase verdad, como todo esto verá V. Sría. Ilustrísima por los dos dichos que están el uno tras el otro, aunque tomados en diferentes días. Tomósele su dicho y declaración al Lic. Pablo de Torres tan al cabo, porque vino habrá cuatro días preso a estas minas sobre cierta culpa que se le imputa decir tener en cierta muerte de una mujer, y se le tomó para ver si el muchacho decía verdad en lo que dijo de las palabras que aquella noche dijo en su casa cuando chiflaron de la calle, y parecerle concuerdan en esto y aun en otras cosas con el negro en el dicho aposento.

La mujer, que aquella sazón servía al Lic. Pablo de Torres, que se llama Monroy, está ahora en esa ciudad. Si Vues-

tra Señoría fuere servido de se informar de algo de ella, en casa del dicho Lic. Pablo de Torres, o allí dirán de ella. Al Padre Fray Manuel de Reinoso le pareció iba bastante la averiguación que yo todavía quería aguardar al dar del tormento de los presos o de algunos de ellos; porque están presos el don Francisco y su hermano don Félix, Corregidor de estas minas, y Alonso Hernández Br., y el Felipe de Arandia, y el muchacho y el negro, a estos dos tiene el Oidor en su casa en son de presos, sólo falta las ratificaciones; si hubiere algunas cosas nuevas se le pedirán al Oidor de parte de V. Sría., porque siempre ha acudido a dar noticia de lo que había, aunque acá no nos dormíamos y porque de las informaciones vea V. Sría. lo que pasa, no más de que Nuestro Sr. la Ilustrísima persona de V. Sría. guarde muchos y felices años, como los criados de V. Sría. deseamos. En Zacatecas, de mayo dos de 1585 años.

Ilustrísimo Señor.

Besa a V. Sría. Ilustrísima la mano su menor criado,

Antonio López de Zepeda.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Recibida en México, en 16 de Mayo de 1585.

El Ilustrísimo Señor el Santo Oficio de la Inquisición de estos reinos. Mi Señor.—(Una rúbrica.)

Ilustrísimo Señor:

No ha sido de manera el deseo que he tenido de saber de la salud de V. Sría. Ilustrísima, después que salió de este pueblo, que así como quiera la pueda encarecer, he sido tan desgraciado que no he podido cumplir este deseo, aunque lo he procurado por todas las vías posibles, que si era mucho no tener entre manos ocasión tan pesada como la que ahora diré para manifestar con más razones lo que arriba digo; pero por entender son menester pocas para la satisfacción de V. Sría., lo dejo por tratar de un negocio tan insolente,

grave y molesto, que no sé yo qué mayor le pueda pensar. Habrá tres noches que estando el Lic. Pablo de Torres durmiendo en su casa, le pusieron a la puerta un Sambenito de la forma que V. Sría. verá por un traslado que envía el Padre Fr. Manuel al Sr. Arzobispo, y junto a él una sarta de cuernos. Mire V. Sría. qué buena manera de respetar los visitadores de Su Majestad. Otras dos noches antes habían puesto los cuernos en la misma parte y un vecino honrado que vivía pared por medio fue el que entendió y entiende que tiene la carga a cuestras; hase tenido por la mayor maldad y disolución que ha habido en las indias, y con mucha razón el Lic. Pablo creo escribe a V. Sría., de quien tiene la sospecha y según fama y opinión del pueblo, no creo que yerra. Escribo al Sr. Arzobispo haciendo relación de estas maldades, suplico a V. Sría. Ilustrísima sea servido de pedirle con mucha instancia, que con brevedad provea un Juez Pesquisidor de tanto brío quanto la ocasión requiere y sepa apretar los cordeles, que yo fiador quedo, ha de haber bien en que meter las manos. A Guadalajara se ha hecho también relación, aunque los que poco saben como yo no aguardan el remedio sino de mano del Sr. Arzobispo. Otras insolencias han pasado después que V. Sría. salió de aquí y todas manadas de quien V. Sría. puede adivinar con su mucha prudencia y experiencia de las cosas de acá.

Al pobre del Alguacil Mayor, Herudo. Briseño ha más de treinta días, porque así lo ha querido el Teniente Alonso Hernández, tienen preso con tan malos tratamientos, que ya los hombres no pueden disimular cosas tan ásperas y tan mal hechas que no sé en qué ha de parar esta tierra. Remédiele Nuestro Sr., pues puede, y hasta que este pueblo tenga Alcaldes y Regidores, no creo que ha de haber freno para que el Corregidor, que ahora es ni el que viniere, haga lo que debe, y a esto hacen mal rostro los Señores de Guadalajara y no sabemos por qué fin; y pues Dios y Su Majestad hicieron a V. Sría. Ilustrísima, cabeza de este Reino y de su Consejo, V. Sría. tiene obligación a mirar por el remedio de él y tratarlo con el Sr. Arzobispo, para que luego mande a uno de los Oidores, venga a remediar esto, y así lo suplico

a V. Sría. en nombre de toda esta Repca. y por no cansar a V. Sría., dejo de decir otras cosas dignas de remedio. Nuestro Sr. la Ilustrísima persona de V. Sría. guarde largos años con el acrecentamiento de mayores señoríos, como los servidores de V. Sría. deseamos. De Zacatecas y de enero 20 de 1585 años.

Ilustrísimo Señor.

Besa a V. Sría. Ilustrísima las manos, su muy cierto servidor.

Vicente de Saldivar.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Arriba digo que le pusieron una sarta de cuernos al Visitador; esto no es muy público en estas minas, mas de habérmelo dicho por personas de las más granadas del pueblo, y así los reciba V. Sría.; el desventurado del vecino los tiene por suyos, porque a la verdad averiguado está que pusieron, aunque por ser tanta la cercanía se duda cuyos son del Visitador o de su vecino.

Ilustrísimo Señor Obispo de este nuevo Reino mi Señor y del Consejo de Su Majestad.

México.

Ilustrísimo y Reverendísimo Señor:

Escribo con tanta prisa esta porque alcance al mensajero, que no podré alargarme como quisiera; como por otra he significado a V. Sría. Ilustrísima, las cosas de este pueblo andan hoy, de manera que si Nuestro Sr. no pone su mano no sé en qué hemos de parar. El viernes pasado, 18 de este, amaneció colgado de una ventana de la casa donde vive el Lic. Pablo de Torres, un Sambenito con unas letras que decía: Judío; hase hecho tan poca diligencia sobre ello que las últimas tres noches atrás amanecieron a la puerta de Alonso García, un Procurador vecino del Visitador, muchos cuernos y dicen que a la suya también; qué se puede esperar? don Félix, dice que son cosas de niñerías. El pueblo está escandalizado, no sé cómo lo tomarán esos señores.

Dofia María besa las manos de V. Sría. Ilustrísima muchas veces, queda con salud, y ella y yo descamos saber de la de V. Señoría grandemente; juntamente sea V. Sría. servido de enviarnos a mandar. Nuestro Sr. la Ilustrísima y Reverendísima persona de V. Sría. Ilustrísima guarde tan largos años, como yo tan servidor deseo. De Zacatecas, 21 de enero 1585.

Ilustrísimo y Reverendísimo Señor.

Besa las Ilustrísimas y Reverendísimas manos de V. Sría. Ilustrísima su servidor.

Baltazar de Bañuelos.—(Rúbrica.)

Al Ilustrísimo y Reverendísimo señor don Fray Domingo de Alzola, de la Nueva Galicia, del de Su Majestad. Mi Señor.

Ilustre y muy Reverendo Señor:

Yo tengo una petición que conviene a mi justicia dar ante Vuestra merced, y porque como Vuestra merced sabe, estoy preso en esta cárcel del Señor Oidor, suplico a Vuestra merced me haga merced de mandar enviar persona que la reciba de mí, para que la lleve a Vuestra merced, porque la tengo de dar como a Comisario que es Vuestra merced del Santo Oficio; y confiado que en esto y en la que tengo suplicado a Vuestra merced, la he de recibir como de tan cristianísimo. Guarde Nuestro Señor la Ilustre y muy Reverenda persona de Vuestra merced y en mayor dignidad aumente como los servidores de Vuestra merced deseamos de este infierno de vivos. Hoy Jueves.

Ilustre y muy Reverendo Señor.

Besa la mano a Vuestra merced, su muy servidor.

Felipe de Arandia.—(Rúbrica.)

Al Ilustre y muy Reverendo Señor Fray Manuel de Reinoso, mi Señor Guardián del Convento de Señor San Francisco de Zacatecas.

Arandia.—(Rúbrica.)

Este billete envió el contenido en él antes que se tomase el primer dicho al negro y envié allí a Antonio López de Zepeda, al cual dio la carta que va con este, la cual se olvidó de ponerse en el proceso y va para que V. Sría. entienda la pregunta que allí se le hizo al negro.

Siervo de V. Sría.

Fr. Manuel de Reinoso.

En 15 de marzo.

Ilustre y muy Reverendo Señor:

En las minas de los Zacatecas, a quince de marzo de mil e quinientos e ochenta y cinco años, Felipe de Arandia, preso en la cárcel, diome Antonio López de Zepeda, Notario y Familiar del Santo Oficio de la Inquisición, esta petición doblada e metida en un papel, el cual estaba sellado para que la diese al Padre Fr. Manuel de Reinoso, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición y estaba como carta y puesto sobrescrito en ella, intitulado al dicho Señor Comisario, e yo la traje y en su presencia la abrí y dentro del pliego verá esta petición; e lo firmé de mi nombre.

Antonio López de Zepeda.—(Rúbrica.)—(Otra rúbrica.)

Felipe de Arandia, preso en esta cárcel por mandado del señor Lic. Pedro Altamirano, Oidor de la Real Audiencia de este Reino e Visitador General de él, digo: que a mi noticia ha venido que Diego de Vargas, vecino de estas minas, anda induciendo y procurando contra mí, testigos que digan contra la verdad sobre cierta causa porque dicen estoy preso, como fue que el dicho Diego de Vargas llamó a un negro de Alonso Hernández Br., que hubo y compró del Lic. Pablo de Torres, llamado Vicente, y le dijo: Vicente, el Comisario del Santo Oficio, te ha de llamar para que digas un dicho. Procura cargar la mano a Arandia y por que lo susodicho es contra mí perjudicial, en daño de la inocencia que tengo.

A vuestra merced pido y suplico mande parecer ante sí al dicho Vicente, negro, y declare las palabras que le pasaron al dicho Diego de Vargas y declarado mandar, se ponga en

el proceso de su causa, y por el delito el dicho Diego de Vargas sea preso y castigado y los demás que familiarmente con él andan aliados. Para este efecto sobre que pido justicia y en lo necesario, &, y juro a Dios N. Señor y a esta cruz, que no es de malicia.

Felipe de Arandia.---(Rúbrica.)

Inquisición.—Tomo 139.

Año de 1585.

CARGOS AL ALCALDE MAYOR DE ACAPULCO EN SU JUICIO DE RESIDENCIA

En el Puerto de Acapulco, de la Mar del Sur de esta Nueva España, en veinticinco días del mes de agosto de mil y quinientos y ochenta y nueve años, yo, Baltasar Martínez, Juez de Residencia en este dicho puerto y sus provincias por el Rey Nuestro Señor, para tomarla a Ruy Díaz de Mendoza Marín, Alcalde Mayor que ha sido en este dicho puerto, y a sus tenientes, ministros y oficiales, habiendo visto la culpa que resulta contra el dicho Ruy Díaz de Mendoza, de los capítulos que le puso Francisco Barbadillo en la Real Audiencia de México, sobre que el susodicho dio cierta información, y asimismo el dicho Francisco Barbadillo dio más información en este puerto sobre lo contenido en los dichos capítulos y sobre otros tres que ante mí presentó contra el dicho Ruy Díaz de Mendoza, y vista toda la culpa que resulta contra él, así de lo susodicho como de la averiguación y pesquisa secreta que yo de mi oficio he hecho, debo de hacerle culpa y cargo de lo siguiente:

Primeramente se hace cargo al dicho Ruy Díaz de Mendoza de que no pudiéndolo hacer, sacó de los reales almacenes que hay en este dicho puerto, veinte arrobas de vino y las vendió a dieciséis pesos el arroba; y asimismo sacó de los dichos almacenes veinte quintales de bizcocho, todo lo cual sacó diciendo que era para en cuenta de las raciones que se le daban como a Vecedor que era de la Real Hacienda, no debiéndosele tanta cantidad del dicho vino y bizcocho de las dichas sus raciones como lo que así sacó, según lo dicen Pedro de Valmaseda, Bernabé de Vera, Amador Pérez, Diego Núñez Asencio de Mendarrosqueta, testigos presentados por el señor.

Francisco Barbadillo, en el primero capítulo que le puso en este dicho puerto ante mí el dicho Juez.

Item se le hace cargo al dicho Ruy Díaz de Mendoza, de que estando como estaban en este dicho puerto comenzadas a edificar y hacer unas casas que se nombraban de Su Majestad, y las comenzó a hacer el factor Hernando Dávalos y tenían puestos horcones, tijeras y latas, el dicho Ruy Díaz las mandó deshacer que deshizo diciendo que él quería hacer otras mejores, habiéndose hecho las que así deshizo a costa de Su Majestad y gastándose en ellas algunos pesos de oro, como lo dicen los dichos Pedros de Valmaseda, Bernabé de Vera, Alonso de Pareja, Diego Núñez, Asencio de Mendarrosqueta y otros testigos presentados por el dicho Francisco Barvadillo, en el segundo capítulo que puso el dicho Ruy Díaz de Mendoza.

Item se le hace cargo al dicho Ruy Díaz de Mendoza, de que estando como está prohibido a los alcaldes mayores y justicias, que no traten ni contraten por los inconvenientes que de ello resultan, el susodicho ha tratado y contratado de mercaderías de la China y de la tierra, gallinas y petates, enviado los petates al Perú, como lo dicen en sus dichos Pedro de Valmaseda, Bernabé de Vera, Alonso de Pareja, Diego de Torres Navarro, Nicolás Martín, en el tercero y sexto capítulo de los que le puso el dicho Francisco Barvadillo.

Y en el séptimo de los dichos capítulos:

Item se le hace cargo al dicho Ruy Díaz de Mendoza, de que estando como está prohibido a las justicias en esta Nueva España que no carguen ni consientan cargar a los indios naturales de ella con mercaderías ni otras cosas, por la vejación que en ello reciben, el dicho Ruy Díaz de Mendoza ha cargado y hecho cargar a algunos indios de los de su jurisdicción con mercaderías, para enviarlas fuera de este puerto, como las ha enviado según lo dicen los dichos Pedro de Valmaseda, Bernabé de Vera, Alonso de Pareja, Bernardino Meléndez, Lorenzo Dávalos y otros testigos presentados por el dicho Francisco Barvadillo en sus dichos, en el capítulo cuarto que le puso el dicho Barvadillo.

Item se le hace cargo al dicho Ruy Díaz de Mendoza, de que asistiendo como asistió al hacer de algunas almonedas que

se han hecho en este dicho puerto, de los bienes de algunos difuntos, de una que se hizo de los bienes de un Antonio Riveros, difunto, llevó salario de los días que asistió a ella y demás de esto el dicho Ruy Díaz de Mendoza, en las dichas almonedas, hacía a algunas personas que hiciesen postura en algunas cosas que se vendían que le parecían bien, y las tales personas, por su mandado, hacían las dichas posturas; y como las demás veían que aquellas cosas se ponían por orden y mandado del dicho Ruy Díaz, no pujaban y así se le remataban en los precios que las ponían, según lo dicen los dichos Pedro de Valmaseda, Bernabé de Vera, Alonso de Pareja, Diego de Torres Navarro, Bernardino Meléndez, Lorenzo Dávalos, Melchor de los Reyes, Asencio de Mendarrosqueta, testigos presentados por el dicho Francisco Barvadillo en los dichos que dijeron, en el décimo capítulo que le puso.

Item se le hace cargo al dicho Ruy Díaz de Mendoza, Alcalde Mayor, de que ha tenido tablaje público de juego de naipes en su casa, dándolos para el dicho juego, sacándole los dichos naipes, siendo el susodicho, instrumento para que algunas personas jugasen los dichos juegos vedados en algunas cantidades de pesos de oro, como lo dicen los dichos Pedro de Valmaseda, Bernabé de Vera, Alonso de Pareja, Amador Pérez, Diego de Torres Navarro, Bernardino Meléndez, Gonzalo Gómez, Asencio de Mendarrosqueta y otros testigos presentados por el dicho Francisco Barvadillo en los dichos, que dijeron en el doce capítulo de los que le puso.

Item se hace cargo al dicho Ruy Díaz de Mendoza, de que debiendo tener cuidado como tal Alcalde Mayor que ha sido, en castigar los pecados públicos que ha habido, el susodicho ha sido algo remiso en ello de que habido alguna nota, como lo dicen los dichos testigos citados en el cargo antes de este, y asimismo se le hace cargo de que ha tratado con alguna aspereza a algunas personas, según lo dicen los dichos testigos en los dichos que dijeron, en el capítulo catorce de los que le puso el dicho Francisco Barvadillo.

Item se le hace cargo al dicho Ruy Díaz, de que ha llevado como Veedor que ha sido de la Real Hacienda, algunas candelas de sebo de ración, no debiéndosele dar de ración como

lo dicen Diego Núñez, Alvaro de Castillo, en los dichos que dijeron en el segundo capítulo de tres que el dicho Francisco Barvadillo puso al dicho Ruy Díaz de Mendoza ante el señor Juez de Residencia.

De todo lo cual se le hace cargo al dicho Ruy Díaz de Mendoza para que dentro del término que queda de la dicha residencia, responda, diga y alegue de su justicia y se descargue de lo susodicho; y si hubiere y resultare otra cosa de que poderle hacer más cargo, se le hará en el dicho término de la dicha residencia y se le manda dar traslado de todo lo autuado en esta residencia, para que pueda descargarse de los dichos cargos y responder a ellos en el dicho término.

Baltasar Martínez.—(Rúbrica.)

En el Puerto de Acapulco, en veinticinco días del mes de agosto de mil y quinientos y ochenta y nueve años, yo, el dicho Juez de Residencia, leí e notifiqué los cargos contenidos atrás al dicho Ruy Díaz de Mendoza en su persona, el cual dijo que los oye y que se le dé traslado de todo para alegar de su justicia y firmólo de su nombre.

Baltasar Martínez.—(Rúbrica.)—*Ruy Díaz de Mendoza.*
—(Rúbrica.)

Dí en este dicho día traslado de los dichos cargos al dicho Ruy Díaz de Mendoza.

Baltasar Martínez.—(Rúbrica.)

Historia.—Ley 1.

TORMENTOS INFLIGIDOS POR SUS COMPAÑEROS A PEDRO MUNITA, FRAILE DIEGUINO

México, año de 1692.

*Petición que presentó Fr. Pedro Munita, del orden
de San Diego.*

SACROSANCTO TRIBUNAL DE LA SANCTA INQUISICION

Fray Pedro de Munita, Sacerdote, Predicador y Confesor de esta Provincia de San Diego de México, religioso viejo y que he sido Prelado en mi Religión, parezco ante V. S. sacrosanto Tribunal, en la mejor forma que haya a mi derecho sea más del servicio de Dios y mayor agrado de tan sacrosanto Tribunal, presentando en su recto juicio jurídicamente esta petición. Va a presentarse por tercera persona que en mi nombre la presente, a causa de que yo nó puedo por mí, por estar yo preso en esta cárcel de San Diego siete años há, amarrados ambos pies a una muy gruesa cadena, sin poderme mover de un lugar siete años há, sin ver sol ni luna, padeciendo los dolores que Dios sabe, y en fin, enterrado vivo. No estoy así, sacrosanto Tribunal, por delicto atroz, infame ni escandaloso, ni aun grave que haya yo cometido, gracias a Dios, como consta por lo contra mí escrito, sino porque quiere mi Dios regalarme dándome trabajos de que tantos tuvo en este mundo; rajas son de su cruz que se las agradezco, sea el nombre de Jesús bendito para siempre que permite padezca yo tan acerbo y dilatado martirio, para que mis tantas lágrimas nacidas de tan prolijo tormento, tengan el fructo de alegría en la eterna vida, porque *quí seminant in lacrimis in exultatione mentent.*

Por cuanto tengo que hacer una denuncia jurídica ante V. S., sacrosanto Tribunal, que por especial derecho pertenece a V. S., el definirla y no poderla yo hacer aquí por la suma opresión en que me veo, aunque se me envíe Juez Comisivo ante quien yo la haga, por el gravísimo daño que temo de hacerla en el más miserable estado en que aquí me veo. Por tanto:

Pido y suplico a V. S., sacrosanto Tribunal, sea servido de mandar a los ministros de ese Sancto Oficio vengan por mí a esta cárcel de San Diego, con orden al Padre Guardián de que me entregue a los dichos ministros, que me lleven a esa cárcel pública de tan sacrosanto Tribunal, donde tan seguro estaré como en esta, para que así pueda yo con la libertad necesaria, hacer la dicha denuncia jurídica ante tan sacrosanto juicio, a quien sólo pertenece, como he dicho, por especial derecho el definirla, y concluído el negocio, seré vuelto a mi prisión, si la mereciere.

Fray Pedro de Munita—(Rúbrica.)

(Al margen:) *Presentada en el Santo Oficio de México a 14 de enero de 1692. Sres. Mier y Armesto.*—(Una rúbrica.)

(Al margen:) *El presente Secretario vaya a la cárcel en que está este sujeto en donde sin que otra persona alguna esté ni asista se informe de él de lo que tiene que denunciar en este Santo Oficio, para que con dicho informe, se provea lo que convenga.*—(Una rúbrica.)

En ejecución del decreto de esta otra parte en dicho día, fui al Convento de San Diego, como a hora de las tres de la tarde, y habiendo estado con el Guardián y díchole tenía que ver al Padre fray Pedro Munita, y que esto había de ser solo, sin asistencia de religioso alguno, dicho Guardián dio orden al Presidente para que me condujese a la parte donde estaba; y habiéndolo hecho, fuimos a las celdas de los entresuelos y abriendo una de las de la crujía, que es de la misma capacidad que las demás de dicho Convento, la cual está atajada por la mitad de unos maderos muy gruesos que hacen un aposento o cárcel con su puerta fuerte, a la cual no se le comunica más

luz que la escasa que da una verja de hierro como de una tercia, y tiene delante un pedazo de celosía; y habiendo quedado solo, hallé en ella un religioso al parecer de sesenta años, (que estaba con una tunique, que es la que ordinario traen interior) arrimado de espaldas a los maderos que dividen dicha celda, y un asiento de un madero como de media vara, una tabla en el suelo, que le servía de cama, y una almohada de jerga en ella, y por debajo de dichos tablones entraba una cadena con que estaba aprisionado dicho religioso, y tan estrecho, que no podía hacer más movimiento que sentarse y acostarse sin poder dar paso; y habiéndome sentado le dije iba de orden del Santo Oficio, por haberse presentado en él una petición suya en que refería tener que hacer una denuncia en él; que me dijese la que era para hacer relación de ella en dicho Santo Oficio, y en él se tomase el expediente que conviniese.

Dijo que su religión le tenía de aquella suerte por sentencia que le habían dado de diez años de aquella prisión que estaba padeciendo, y que ya llevaba siete cumplidos; que el motivo que para ello había tenido no había sido más que haber él refugiado en su celda a un religioso a quien su religión acosaba y que la causa que se le había fulminado era de transgresor de sus estatutos. Dijele que todo lo que había referido no era del fuero del Santo Oficio, a que respondió que lo que tenía que denunciar contra los prelados que le tenían de aquella manera, era el que estaban incurso en las censuras impuestas por los Sumos Pontífices por razón de que al tiempo de la notificación de dicha sentencia apeló de ella para el Comisario General, y no se le admitió dicha apelación, y por esta razón eran comprendidos en dichas Bulas Apostólicas, y que el que persevera más tiempo de un año descomulgado es del fuero y conocimiento del Santo Oficio. Y dijo otras razones que *me parecieron ser su ánimo buscar el refugio del Santo Oficio*, para aliviar en parte lo penoso y estrecho de su prisión, representando sesenta años de edad, cuarenta de religión y treinta de persecuciones, aun hasta en el sustento natural, siendo algunas veces tan limitado que dijo había estado en algunas ocasiones tentado de comerse las manos de hambre

que había padecido. Esto es en substancia lo que con dicho religioso me pasó, y para que conste, lo pongo por diligencia y lo firmé.

Ldo. D. Juan Ossorio Crespo. Secretario.—(Rúbrica.)

En el Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad de México, en veinticinco de enero de noventa y dos, estando en su audiencia de la mañana los Sres. Mier y Armesto, exhibí en ella la diligencia *supra scripta*.

Y vista por dichos Sres. mandaron dar traslado al Sr. Fiscal, y lo señalaron.—(Dos rúbricas.)

Pasó ante mí. Ldo. Ossorio. Secretario.—(Rúbrica.)

En el Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad de México, en once días del mes de febero de mil seiscientos y noventa y dos años, estando en su audiencia de la mañana los Sres. Inquisidores Ldos. Dn. Juan Gómez de Mier y Dn. Juan de Armesto y Flon, se recibió el medio pliego de papel de letra y firma, según parece, de fray Pedro de Munita; y visto, mandaron ponerlo en los autos que hay en razón de su contenido. Y lo señalaron.—(Dos rúbricas.)

Paso ante mí. Ldo. D. Juan Ossorio Crespo. Secretario.—(Rúbrica.)

Aunque tengo ya presentada petición, muy sacrosanto Tribunal, en su rectísimo juicio, y no se me ha proveído, no desespero habiéndome metido debajo de las alas de tan sacrosanto Tribunal, que no creo yo de las entrañas más que piadosas de V. S. me deje morir aquí en tanto martirio, habiéndome yo, indefenso, acogido a su amparo. Por falta de este memorial entiendo no se ha proveído mi petición.

Fr. Pedro de Munita, Sacerdote, Predicador y Confesor de esta Provincia de San Diego, preso como V. S. sabe, parezco ante tan sacrosanto Tribunal, en la mejor forma que haya a mi derecho, sea más del servicio de Dios y agrado de tan sacrosanto Tribunal, presentando jurídicamente ante su más que recto juicio este memorial jurídico, que juro a Dios y a esta — *in verbo sacerdotis*, puesta la mano en el pecho, según for-

ma de derecho, que cuanto en él dijere es notoria verdad, y con este mi juramento en juicio hecho, pruebo plenariamente y según lo disponen los Sacros Cánones, no habiendo prueba igual en contrario.

Sin más causa de haber hallado un religioso en mi celda, me pusieron en esta cárcel; desde el primer día de preso se me quitó el sustento necesario para vivir, hasta el agua y vestuario, que fue milagro no morir de hambre, de sed o de frío. Padecí este riguroso tormento mucho tiempo, casi llegué a experimentar las horribles bascas de la cruel muerte por hambre, pues comí bascosidades no para dichas, por esto me quise ir, llamaron un herrero que me puso esta cadena y tan opresa que há siete años que no me muevo de un lugar, padeciendo los dolores que Dios mira, sin médico ni medicina, ni ver a persona, sea el nombre de Jesús bendito para siempre.

Hízoseme la causa, respondí ser toda *a jure nulla* y que el Juez estaba privado de su oficio, citando el *ibi* y el *ubi* del Canon; también dije porque mirase el Juez lo que hacía y no se condenase, que el Juez que me prendió por haberme preso sin causa estaba *ipso facto* descomulgado, citando también el *ibi* y el *ubi* del Canon, respondiéndome el Juez que había hecho bien su antecesor en encarcelarme, porque había habido notoriedad de hecho; pues concedo que hubiese notoriedad de hecho, denme ley o municipal o general que por hallar un religioso en mi celda, aunque yo lo metiese en ella, quebrantase la obediencia, denme ley que por este hecho me condene a cárcel, pues si no hay ley, como no la hay, que por tal hecho se me dé cárcel; luego aunque hubiese notoriedad quedó el Juez que me prendió descomulgado y también el que me juzgó, pues asintió a su malicia, y de esta descomunión ni el Papa les puede absolver, como V. S. mejor sabe, que estoy yo aquí derramando sangre y les dirá Dios *sanguis fratris tui clamat adme de terra*, y así hasta satisfacerme a mí, que soy la parte lesa, no pueden ser absueltos, porque el principio católico que *non potest absolui excommunicatus nisi satisfacta parte*, este punto quedará más claro que el sol, en viéndome en poder de tan sacrosanto Tribunal, como lo espero breve, porque aquí, aun callando, no

me puedo valer ni pasar, porque aquí estoy tan indefenso que no tengo a quien volver los ojos, ni forma para nada.

Dióseme sentencia, no la admití, porque apelé de ella; respondió el Juez que no me quería admitir la apelación, siendo el admitirla de derecho natural; pasé con esta tiranía violenta algunos años, hasta que agora, a la visita llamé a excusas al M. R. P. Comisario General y dile aquí noticia de todo el negocio; díjome que pidiera mi causa; yo entendí que hiciera su deber pidiendo mi causa, llevándosela allá a San Francisco, y como Juez de apelaciones, allá definirla, mas no lo hizo así, porque como yo no tengo quien haga por mí, vido mi causa con el Juez de quien yo apelé; así me quedé en mi martirio sin alivio alguno. No me admiro que yerren los hombres; mas me maravillo que no hagan escrúpulo de sus yerros siendo en gravísimo daño de tercero, Dios lo remedie, y para llenar este memorial jurídico, me ratifico en el juramento arriba fecho y juro a Dios y a esta + e *in verbo sacerdotis* que todo lo dicho en este memorial es verdad.

Desamparado ya yo del Juez de apelaciones, enviado de la Religión para amparo de los pobres frailes, debo recurrir, como V. S. mejor sabe, a un juez superior a éste, por vía de amparo en mi defensa, que es de derecho natural querer yo recurrir a España estando tan indefenso como V. S. sabe; es imposible dejarme morir aquí en tan horrible tormento; la Naturaleza y Dios, que es Autor de ella, me lo contradicen; y supuesto que a la religión se le concede, como se practica, el recurrir al Brazo Secular por vía de amparo en su vejación, mucho más se me debe a mí conceder estando como estoy, el recurrir yo por vía de amparo en mi defensa que como he dicho es de derecho natural, recurrir yo a un Juez eclesiástico superior sobre lo Secular y Regular; no hay otro en las Indias si no es V. S., sacrosanto Tribunal, no hay semejante Juez. Así yo, desamparado e indefenso, recurro desde luego jurídicamente a V. S., sacrosanto Tribunal, como a Juez superior sobre lo Secular y Regular, por vía de amparo en mi defensa, para que me juzgue y defina, etc., que esto no se me puede negar lícitamente.

Protesto que este memorial lo presento para mi defensa. Protesto más: que este memorial no mira al común de la Provincia de San Diego, por ser religiosos virtuosos unidos en la caridad, que aborrecen la crueldad que conmigo se usa. Protesto otro sí: que este memorial mira *directe* al Juez que me prendió y al que me sentenció, no para dañarles, sino para que no se condenen. Protesto por último de no hablar allá sino por escrito, porque de palabras sueltas jamás se infirió verdad, que cada cual habla según sus afectos.

Por cuanto tengo que hacer denuncia jurídica ante tan sacro Tribunal, de caso contra la fe cometido, que presentada mi causa, queda plenariamente probado el delicto y no poder yo hacer aquí la denuncia, aunque se me envíe Juez Comisivo, por el grave daño que temo de hacerla aquí. Por tanto:

Pido y suplico sea V. S. sacrosanto Tribunal servido de mandar a sus ministros vengan por mí a esta cárcel de San Diego, con orden al Pe. Guardián de que me entregue y sea yo llevado a esa cárcel pública, donde estaré tan seguro como en ésta, para que allá con la libertad necesaria, yo pueda hacer la denuncia del caso contra la fe cometido, y los demás actos jurídicos, etc., y concluído V. S. dispondrá de mi persona, etc.

Fray Pedro de Munita.—(Rúbrica.)

Illmo. Sor.:

El Fiscal ha visto la petición de fray Pedro de Munita, religioso del Orden de San Diego, preso en una cárcel de su Convento de esta ciudad por su religión, y asimesmo la certificación puesta por el secretario D. Juan Ossorio, en que refiere lo riguroso de la prisión en que está dicho religioso siete años há, y dice dicho Secretario que según parece de lo que dicho religioso le refirió en la diligencia que se le cometió, su ánimo era sólo el de buscar el refugio de este Santo Oficio, para aliviar en parte lo penoso y estrecho de dicha prisión; y dice que en lo que declara dicho religioso por tocante a este Santo Oficio de una apelación que dice interpuso ante sus preladados, y que por habérsela denegado estaban excomulgados, no tiene fundamento y así conformándose con el parecer de dicho Secretario, de ser sólo el fin de

dicho religioso buscar alivio a sus penalidades, atento a que como el susodicho confiesa, su religión le condenó a diez años de dicha prisión, y que no es de presumir que personas religiosas, doctas y timoratas impusiesen tan grave pena si los delictos no la mereciesen, y sus constituciones y leyes municipales no la mandasen, aunque dicho religioso disminuía su delicto en la dicha su declaración, por lo cual, en caso de ser así, no hay derecho por donde se pueda refugiar dicho religioso de este Tribunal, y sólo por vía de equidad siendo V. S. servido de tomar algun medio para que al dicho religioso se le dé algún alivio, y éste parece el más a propósito que uno de V. Ss. hable al Provincial de dicho religioso para que en caso de no ser las causas tan atroces que merezcan tan grave castigo, le releve dicho Provincial de tan penosa carcelería y mande le traten con más caridad, pues con el ejemplar de lo que este Santo Oficio ejecuta con los herejes y judíos que condena a cárceles perpetuas, (que se debe reputar por tal la de dicho religioso, por ser de diez años, que es la vida civil según derecho) que aun siendo su delicto de lesa Majestad Divina, que es el mayor que hay, no se observa con ellos el rigor y absoluta privación de libertad y comunicación que con dicho religioso parece acostumbran los religiosos sus hermanos, en cuya atención parece digno de que V. S. le favorezca, o con el medio propuesto o con el que tuviere por más conveniente, que será siempre el mejor, etc. Secreto y enero 30 de 1692 años.

Dr. D. Francisco de Deza y Ulloa.—(Rúbrica.)

(Al margen): *Presentada en el Santo Oficio de México en nueve de mayo de seiscientos y noventa y dos. Sres. Mier y Armesto.—(Una rúbrica.)—Autos.—(Rúbrica.)*

Otro sí, dice que ha visto la petición nuevamente remitida por el dicho Pe. fray Pedro Munita, y dice que respecto de no contener cosa especial distinta de lo que contiene en la primera petición del susodicho, y certificación puesta por el Secretario Dn. Juan Ossorio. no se le ofrece qué decir, más que reproducir lo arriba pedido, con cuya vista V. S. deter-

minará lo que tuviere por más conveniente, pido *ut supra*.
Secreto y febrero 11 de 1692.

Dr. Deza.—(Rúbrica.)

Recibido en el Santo Oficio de la Inquisición de México en catorce de enero de seiscientos noventa y tres, estando en audiencia de la mañana los Sres. Inquisidores Ldos. Dn. Juan de Mier y Dn. Juan de Armesto y Flou.—(Una rúbrica.)

Póngase este memorial con otros que hay en el secreto de este religioso.—(Una rúbrica.)

SAGRADO TRIBUNAL DE LA SANCTA INQUISICION

Aunque con este memorial, Santo Tribunal, tengo presentados tres, y así no se me han proveído, no desespero habiéndome metido debajo del amparo de tan piadoso Tribunal, que no creo de su mucha nobleza y caridad me deje V. S. morir aquí en tan dilatado y cruel martirio. Así agora repito el memorial que es como se sigue: fray Pedro de Munita, preso como V. S. sabe, parezco por este mi *scripto* ante tan Santo Tribunal presentándole este memorial jurídicamente ante su recto juicio, y juro a Dios y a esta + e *in verbo sacerdotis* que cuanto yo en él dijere, es una pura verdad.

Sin más causa de hallar un religioso en mi celda, cerca de ocho años que me tienen preso; desde el primer día de preso se me quitó el sustento necesario para vivir, hasta el agua y vestuario; fue milagro no morirme de hambre, de sed o de frío; padecí este riguroso martirio mucho tiempo, y casi experimenté las horrorosas bascas de la cruel muerte por hambre, pues comí bascosidades no para dichas, por esto me quise ir, llamaron herrero que me puso esta muy gruesa cadena, tanto para asegurarme cuanto para atormentarme, puesta está esta cadena de tal arte que há cerca de ocho años que no me puedo mover de un lugar, sin ver sol ni luna ni a persona, tanto que ni aun a confesarme quieren venir, por no hacerse sospechosos. Con los dolores que Dios mira, sin médico ni medicinas tanto que el otro día envié al Prelado que me diesen una sangría, y respondió que no había forma. De esta manera estoy, ya V. S. lo sabe. Santo Tribunal.

Hízoseme la causa; respondí ser toda *nulla a iure* y que el Juez quedaba privado de su oficio, citando el *ibi* y el *ubi* del Canon. También dije que el Juez que me prendió, por haberse preso sin causa, quedó *ipso facto* descomulgado, cité también el *ibi* y el *ubi* del Canon, por esto saltaron como sal en las brasas que no quisieron oír mis verdades, y esta es la causa porque me tienen enterrado vivo. Respondíome el Juez había hecho bien el Juez que me prendió; que hubo notoriedad de hecho, pues concedo que hubiese notoriedad de hecho; denme ley, o municipal o general, que por hallar un religioso en mi celda, aunque lo metiese yo en ella y quebrantase la obediencia, denme ley que por este hecho me condene a cárcel, pues si no hay ley, como no la hay, que por este hecho se me dé cárcel, luego se sigue evidentemente que habiéndome preso por el tal hecho, sin otra causa quedó el Juez que me prendió *ipso facto* descomulgado, y también el que me juzgó, pues habiéndole yo prevenido asintió a la malicia, y lo peor es que de esta descomuniación ni el Papa les puede absolver, que estoy yo aquí derramando sangre, y soy la parte lesa; y así hasta ser yo satisfecho no pueden ser absueltos, que es principio y católico que *non potest solui excommunicatus nisi satisfacta parte*.

Dióseme sentencia, apelé de ella, respondíome el Juez no quería admitir la apelación, siendo el admitirla de derecho natural por ser en defensa del reo, pasé con esta tiránica violencia, a más no poder, algunos años, hasta que vide aquí al Comisario General, y por milagro díle razón del negocio; díjome pidiera mi causa, mas la pidió para verla con el mesmo Juez de quien yo apelé, y así me quedé en mi martirio sin alivio alguno, y para complemento en lo jurídico de este memorial digo que me ratifico en el juramento arriba fecho, y que juro a Dios y a esta + e *in verbo sacerdotis* que todo lo dicho en este memorial es pura verdad.

No me admiro, Santo Tribunal, que los hombres yerren, pues como dice San Agustín: *nessese est hominem peccate*. Pero que siendo sus yerros en gravísimo daño de tercero, no hagan escrúpulo, me maravillo, y de los tales dice San Jerónimo que el peor escrúpulo es no tenerlo en tales casos; hacían mucho escrúpulo aquellos la mañana que llevaron a

Cristo, Señor Nuestro a Pilatos, digo que hacían escrúpulo de entrar en casa de Pilatos, que era gentil, por no contaminarse para comer el cordero, y no hacían escrúpulo de llevarle al Cordero de Dios para que lo matase; propio es de gente perdida o ignorante hacer escrúpulo donde no hay materia, y no hacer escrúpulo donde la hay gravísima, pero qué escrúpulo han de hacer estos jueces que me tienen aquí, si antes entienden que en matarse así tan cruelmente hacen servicio a Dios; así lo entendían también aquellos que en matar a Cristo, Señor Nuestro hacían un gran servicio a Dios, como lo dice San Pablo: *intelligebant prestare obsequium deo*; y cómo enmendarán la culpa si entienden que es virtud, aquí es necesario V. S. Santo Tribunal, para que las almas de estos jueces no se pierdan, que le costaron a Dios su vida, y más siento yo su *damnación* que mi martirio y quisiera yo porque estas almas no se condenaran padecer *ad tempus* todas las penas del infierno, que si no con la caridad de San Pablo, con alguna digo que deseo como San Pablo decía: *anathema esse pro fratribus meis*.

Desamparado ya yo de todo Juez Regular en las Indias, debo recurrir a España; y cómo recurriré estando, como V. S. ya sabe que estoy, este recurso no se me puede quitar en conciencia, porque es en mi defensa y es de derecho natural, y pues se le concede a la religión por derecho el recurrir a Juez Secular por vía de amparo cuando de otra manera no se puede defender, y esto se practica, se me debe a mi mucho más conceder y no se me puede negar en conciencia, supuesta mi imposibilidad el que recurra yo a V. S. Sancto Tribunal, como a Juez Eclesiástico Superior sobre lo Secular y Regular por vía de amparo en mi defensa, así recurro agora a V. S., Sancto Tribunal, jurídicamente, como a mi Juez, para que me ampare, difina como tal, etc. Por tanto:

Pido y suplico a V. S., Santo Tribunal, sea servido de mandar a sus ministros vengán por mí a esta cárcel de San Diego, con decreto de V. S. para el Pe. Guardián de que me entregue para negocios que el Santo Tribunal tiene conmigo, que sé que luego me entregará, y sea cuanto antes porque no vengán cuando ya yo esté muerto; porque si he de decir lo que siento, cada día aguardo el morir me tal estoy,

ya que no puedo más ya, para que así allá yo pueda hacer denuncia jurídica ante V. S. de caso contra la fe cometido, con la libertad que dispone el derecho y los demás actos judiciales que tengo que hacer para expedición de negocio tan grave, es tan astuto el demonio que aunque perdió la gracia, le quedó la ciencia, que siempre ha impedido con toda su astucia el que yo hable, tanto que a este Comisario le pedí papel y tinta y me la negó, no pudiendo negármelo en conciencia, porque así que salió de aquí allá los jueces contra mí lo trabucaron, y como no hay allá fuera quien saque la cara por mí, porque todos tratan de vivir, perezco porque no parezco, tan indefenso estoy, gracias a Dios, digo, pues que ha estorbado el demonio siempre el que yo hable, porque como sabe que de hablar yo ante Juez temeroso de Dios ha de resultar en gloria de Dios, defensión de su verdad, salvación de las almas, defensa mía y confusión de su mentira, por todo esto estorba el demonio el que yo no hable, quiero decir a V. S. verdades y probarlas con la mayor prueba que se hayan probado en tal Tribunal, V. S. creo que las querrá oír, pues es tan Santo Tribunal que aunque no sean todas verdades en grado de fe, debe V. S., como mejor sabe, amparar y defender la verdad, pues es Tribunal de la Verdad y no ha de ser V. S., como Pilatos, mal juez que queriéndole decir Cristo Vida Nuestra la verdad, le dijo enfadado: *quid est Veritas*, y sin querer oír la verdad, se salió fuera y condenó injustamente al Salvador. Oh! qué de Pilatos hay hoy en el mundo, que por no querer oír la verdad de los opresos e indefensos, por respetos humanos y por agradar a los hombres; injustamente condenan al indefenso y desvalido, no me admiro que son malos jueces, que si fueran buenos y siervos de Dios no le ofendieran dañando a su prójimo por agradar a los hombres, pues como dice San Pablo: *si hominibus place-rem christi servus non essem*. Mas V. S., como tan Sancto Tribunal y siervo de Dios, oirá mi verdad, que en esto pido justicia, etc.

Fruy Pedro de Munita.—(Rúbrica.)

Inquisición.

Tomo 684.—Eap. 58.—Fojas 391 a 399.

ACUÑACION DE MONEDAS EN LOS ULTIMOS AÑOS DE LA COLONIA

INICIATIVA PARA LA ACUÑACION DE MONEDAS DE VELLON

Exmo. Señor:

Es incalculable (a no ser por un juicio prudente) el caudal que trafica en las ciudades, villas, pueblos grandes y chicos y la mayor parte de las haciendas de esta América, en un género de monedas arbitrarias de madera, jabón y cobre, criadas por los dueños de las tiendas y otros tratos en el acto de abrir sus comercios a quienes les es indispensable tenerlas. Estas son selladas con una marca o cifra del apellido del dueño de aquel comercio.

Este género de monedas o señales que se reciben en buena fe, es sólo para que corran en sus tiendas, pues fuera de ellas o donde se escasea el conocimiento del dueño o su sello, no se prestan a darle el valor que en sí tiene de donde se origina que, el que llega a cambiar algún efecto por ella y éste ignora de donde es, pierde el interés o la parte de caudal que ella vale en la tienda de su creación.

Este manejo o costumbre inmemorial recibida en las poblaciones de todo este Continente, es en alguna manera perjudicial a la una parte de esta nación y si se ve, es a la más infeliz, pues circula entre los artesanos, jornaleros y sus familias. Esta gente no conoce el perjuicio, porque lo sufren por partes muy pequeñas y que en realidad son los que no hacen mayor aprecio por su mucha decidia y poca economía.

Es costumbre que en las plazas y mercados corra esta moneda arbitraria entre la gente que la componen; de ordinario son indios que traen sus verduras, frutas y otras manufacturas para verificar en ella su realización. Estos, pre-

cisamente los efectos que conducen de algunas leguas y sus pueblos, no vienen con precio fijo de moneda de plata. Se ven precisados de vender, conforme se les presenta el comprador; acopian las señales que les dan por sus vendimias y como quiera que en sus tierras y en los tránsitos que llevan para llegar a sus casas no tiene aquel valor y estimación que en el suelo de su creación, se ven precisados a dar cinco señales por un medio real (lo que en las tiendas son a cuatro) para poderlas reducir a moneda de plata. Aquí es donde experimentan uno de los perjuicios, pues dan a lucrar con sus propias monedas una parte de su precioso trabajo.

Examinado el caudal tan cuantioso que compone este género de monedas en todo el Reino Mexicano (y aun en el de Guatemala), siendo indispensable el usar de ella en cada tienda de por sí, se hallará que puede ser más que menos de una décima parte del dinero de plata que corre en estas tiendas y tratos. En su abertura, cada tienda tiene que sellar diez o doce pesos de este género de monedas, teniendo en el distrito del año o tiempo de reponer parte de ella. Habrá tienda que, en el tiempo que lleva de abierta, tenga esparcidos en el público más de quinientos pesos, y a éste le sería bastante sensible, si fuera fácil el reunirlos, tener que realizar una multitud de sellos si no producía, que acaso le habían falseado su marca.

Será temeridad negar que es de grandes ventajas al reino, sus habitantes, y por consiguiente a los intereses del soberano, el establecer, a manera de Europa, una moneda de cobre en la misma costumbre en que están aquí recibidas las de madera, que compongan cuatro un medio real de plata, y éstas circularlas en todas las poblaciones, precisando a los tenderos, como es por sentado, recojan las suyas y que admitan la nueva con la franqueza y libertad que recibían las que ellos fabrican. Este es un punto de arreglo tan esencial en estos dominios, que hasta el día se ha considerado de ningún provecho; pero parece que, mirándose con atención, se hallará ser provechoso a la nación y de utilidad considerable a los haberes de S. M.

Se puede tener por seguro que sí, en el estado presente, en el conjunto de todas las tiendas del Reino Mexicano, las

que usan de estos sellos corren o trafican doscientos mil pesos en ellos, verificado el establecimiento de la real de cobre, debe creerse correrán otros cuatrocientos mil pesos más. Este aumento de demacia nacerá, lo primero que se debe advertir que en todas las provincias y obispados hay innumerables pueblos en que no hay tiendas, usando sólo con mucho trabajo de la moneda de plata para su mecanismo; pues lo que necesitan mutuamente unos con otros, se lo piden prestado o cambian una cosa por otra de la que necesitan; pero lo más cierto es que carecen de ello por no deshacerse de una moneda de plata. Corriendo generalmente la de cobre, usarán de ella para sus necesidades, siendo seguro que la apreciarán con mucho más estimación que las arbitrarias del día, pues no se les escurecerá que en cualquier tiempo o distancia de lugares, se hallan con su íntegro valor y admisión para usar de ella en sus necesidades. Aun los caminantes no tienen libertad de comprar en las tiendas que hay en los tránsitos una cosa que valga una parte de medio, por no tener que recibir las señales que les vuelven para el completo de su moneda, considerando que a distancia de aquella tienda, les son infructuosas, de ningún valor y provecho, por lo que carecen con bastante compasión de lo que les falta. Esta es una parte que en alguna manera sujeta la venta de las tiendas, el expendio de muchos más efectos, y el uso que cada individuo puede hacer de su dinero para lo que necesita.

Parece pensamiento violento, de poca experiencia y en parte temerario, el numerar centenares de miles en este tráfico y monedas de madera; pero no es así, pues el que se haga cargo del número de tiendas de esta clase, los sellos que año por año fabrican, el uso que se hace en el mecanismo, advirtiendo al mismo tiempo que la gente que trafica con ellos es en varios números mayor que la que se maneja comprando a moneda de plata. Reflexionando esto, no dudo confiere es útil, benéfica a la nación y de interés considerable al soberano.

Si es por la parte de indios se consumiría mucha más, pues son afectos a guardar y estimar toda moneda de su rey y aquella en particular que ellos conocen que tiene valor. A esta nación, le es de más provecho por ser del genio de

mercar lo que necesitan a poquitos y lo que ahora se escasean por no deshacerse de la moneda de plata, entonces no carecerían de nada; con esto se experimentaría más consumo de efectos en las tiendas; aumentaría más el comercio por el mayor expendio de ellos, y por consiguiente el Ramo de Alcabalas, no dejando de tomar alguna parte de aumento el Ramo de Pulques; pues los indios que son afectos a él y los que no lo son, en los tránsitos calurosos pasan por las tabernas de los pueblos y haciendas, quieren mitigar en alguna parte los bochornos que sienten del camino, y mirando que les es preciso sujetarse y economizar sus gastos a la moneda de plata que llevan, sufren con paciencia; de aquí nace que los taberneros no venden y no aumenta la venta del pulque, y corriendo la calderilla se verificara más expendio. Con este motivo tratarán los hacendistas y magueyeros de aumentar sus siembras, tendrá más adelanto la alcabala y pensión de este ramo y aun la iglesia tendría más parte en sus diezmos.

Redunda el beneficio de esta moneda, aun en lo más débil, que son los mendigos, y en las limosnas diarias de las religiones, pues recogerían mucha parte de ella cuantos pobres se presentan a un particular y a una casa en donde uno y otra sus fuerzas o estado de subsistencia no sufren, dar un medio real a cada paso de limosna y cuantos de los demandantes de los conventos que demandan para el sustento y necesidades de los religiosos experimentan, así unos como otros, se les diga que perdonen por Dios; lo que corriendo la calderilla con el importe de medio real socorren en parte a cuatro necesitados, porque negar que falte la compasión en la gente infeliz y de baja esfera, que es en quien circulara con abundancia, y que es la que por el eorto de su fortuna no pueden dar a conocer la caridad, es error craso pues aunque infelices y de baja esfera, están nutridos con la humanidad cristiana.

Esta es una planta que a pesar de innumerables reflexiones útiles que se le encontraron en el día y otras que creara su misma bondad, no faltará algún hombre temerario que se atreva a producir violentamente que el correr la moneda de cobre por cuenta de S. M., será principio de aniquilar el

reino y su comercio; pero éste con el tiempo vencerá su error, pues tenemos vivo ejemplo en la Europa Española que es antes que esta América, donde se puede examinar aquel comercio, aquellos artesanos, los jornaleros, sus familias y aquel tráfico, y hallarán que les es de bastante utilidad; así a todos como a las casas de comercio que hacen uso de ella verán como lejos de perjudicarse y de sentir decadencia, el reino prospera por medio de este ramo y acaso si se pudiera aclarar, veríamos que algunos caudales de Europa tuvieron su principio en esta moneda, como aquí, con las señales de madera.

Las casas fuertes de comercio, los administradores de rentas reales, las contadurías de diezmos y los consulados, por el enlace de este comercio con el principal de Cádiz, harán sus objeciones y reparos; pero no por esto negarán las utilidades que dimanan, sino que temerán que como moneda real les hagan pagos crecidos en esta moneda y acaso por la ninguna práctica y experiencia en la carrera de la calderilla en esta América, imaginarán se les embarace sus compras y manejo con la moneda de plata; pero será pensamiento violento, pues luego que *reflejen* la apreciarán.

El punto principal que se les vendrá a la memoria, y con justicia, será el de las libranzas; pero es constante que en la Europa las libranzas que se giran se pagan en la misma moneda que recibió el librador, y acaso aquí no estamos en disposición que con su sabia determinación, el legislador sujete, en la parte que se considere sea perjudicial, el trato de esta moneda, sin que ocasione queja alguna, poniéndole el curso en un estado que se le vea y cause las utilidades que en sí encierra, sin que al comerciante se le embarace el giro de su plata; que los administradores de rentas, sin embargo que reciban el pago de derechos reales en calderilla, le den la salida como al principio de su establecimiento; que al librador se le pague en la misma moneda que recibió; que a los remitentes de Cádiz y demás lugares de Europa se les pague en oro o plata, como hasta el día. Es constante que al establecerse esta moneda real de cobre, forme el legislador un gobierno de muchas ventajas, como que puede, y visto esto, habrá quien reclame y no reciba con voluntad el que

se aniquilen las monedas de palo y demás arbitrarias; lo contrario pienso que allanadas las dificultades, dejen que se verifique, pues un beneficio no debe retardar.

Los precios que en el día tienen tan bajos los cobres no hay duda que llegarán a subir, pues aumentándose su uso en esta materia, tendrá más expendio; por consiguiente tomará más incremento en su valor; pero si se refleja los que resienten este aumento de precio en sus compras se verá que es cosa corta, pues no resienten perjuicio de consideración y aun considero queden gustosos, pues dimana en un beneficio grande a la nación y al soberano. Redunda de este consumo vasto en que se dedicarán a trabajar las minas de cobre que en el día no hacen aprecio por no serles provechoso su cultivo, abandonándolas el que las encuentra cuando catea las de plata; mirando el consumo del metal y el mayor valor tomarán estimación, se dedicarán a trabajarlas, se empleará más gente vaga y ociosa en su trabajo, el soberano tendrá más de este ramo y a los descubridores y dueños los hará felices la tierra y la creación de la nueva moneda.

Haciéndose cargo de la multitud de tiendas que en las ciudades y demás poblaciones hay, tirando una cuenta muy baja, se conocerá que para establecer la calderilla será necesario más que menos el acuñar veinticinco mil arrobas de cobre, sacando cuatro monedas de cada una onza que compongan un medio real de plata; las veinticinco mil arrobas de cobre a ventidós pesos cuatro reales que se ha vendido el quintal, importan la de ciento cuarenta mil seiscientos veinticinco pesos; a esta cantidad agregar cincuenta mil pesos, costo de manufactura y cuño; ambas partidas componen la de ciento noventa mil, seiscientos veinticinco pesos; producen las veinticinco mil arrobas de cobre acuñado la cantidad de seiscientos veinticinco mil pesos, que deduciendo del total producido la de costos y manufactura, quedan a favor del Real Erario, libres, cuatrocientos treinta y cuatro mil, trescientos setenta y cinco pesos. Esta sola utilidad apercibe S. M. en su establecimiento, quedando produciendo cada año en la nueva que se acuña para el abasto de todo el reino.

El manifestar aquí que es necesario que la moneda sea del porte de una peseta de plata, es para que no se le emba-

race su tráfico y admisión; las cuartillas de plata que un antecesor de V. Exa., que fue el Sr. Conde Revillagigedo, mandó acuñar y repartir con el buen fin de aliviar el mecanismo, no tuvieron el éxito que S. Exa. pensó por lo muy chicas, pretextando en particular los indios que se les perdían; y como quiera que permanecían como hasta el día, el embarazo de las señales de madera y demás, no tuvo verificativo su buen intento.

Exmo. señor: es de bastante provecho al reino su establecimiento; por la experiencia que tengo de las tiendas, se evitarán un sinnúmero de señales arbitrarias, diversas unas de otras, y en la mayor parte inútiles; pues se llega a conocer que su valor es imaginario; y ya que lo escaso de mi suerte y limitada subsistencia no me permite franquearle a mi rey y señor reales para las urgencias de su corona, haré recuerdo o patente este plan o ramo que bajo la sabia disposición de V. Exa., hallándolo por conveniente, no dudo tendrá mayores ventajas, y yo la satisfacción de que por medio de él, tenga en su establecimiento esta nación el beneficio que goza Europa para el tráfico del mecanismo; e igualmente que mis deseos tengan la gloria de asentar en los aumentos de los ha-beres de mi soberano, a quien Dios guarde.

Dios Nuestro Señor guarde la vida de V. Exa. muchos años.

S. Miguel Tilapa, diciembre 1º de 1805.

Exmo. Señor.

B. L. M. de V. Exa. su más rendido criado.

Mariano Briones Larriqueta.—(Rúbrica.)

Historia.—*Leg. 1.*

**BANDO PROHIBIENDO, EN NOMBRE DEL REY, LA
ACUÑACION DE MONEDAS DE PLATA Y ORO POR
CUENTA DE PARTICULARES**

D. Juan de Acuña, Marqués de Casa-Fuerte, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Adelfa, en la de Alcántara, del Consejo de Su Majestad, en el Supremo de Guerra, Capitán General de los Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta Nueva España y Presidente de la Real Audiencia y Chanchillería que en ella reside, &c.

Por cuanto S. M. (que Dios guarde), por su Real Cédula, su fecha en Sevilla a catorce de julio pasado de este año, entre otros puntos, que incluye, ordena, previene y manda, se observe, guarde y ejecute el del tenor siguiente. En el octavo Punto de la mencionada primera Carta, os hacéis cargo de la disposición que tengo dada para que en los Reales Ingenios y Casas de Moneda, no se labre alguna de Oro y Plata, ni de Cobre, de cuenta de Particulares, si no es de la de mi Real Hacienda, comprando los Metales y pagándolos a sus dueños a los precios prescriptos en la Ordenanza de dieciséis de junio de mil setecientos y treinta, o a los que estilan los Compradores en este País, precediendo los Ensayes y Reglas que en ella se previene, y que se faciliten los medios de no retardar a los Vendedores el equivalente de las Platas y Oros que llevaren a vender, y expresáis que ese Reino es el de la Plata, a quien los demás del Universo deben la abundancia que producen sus Minerales; pero que como quiera que ésta se consigue a costa de muchos pesos y avíos que dan y arriesgan los Mercaderes de Plata y otros individuos del Comercio a los Mineros Dueños de las Minas, para el beneficio y corriente de ellas, sin cuyo fomento serían pocas o ningunas las que se labrasen, tendría sumo inconveniente alterar en cuanto a esto cosa alguna de aquellos intereses que entre sí pactan cerca del tanto menos a que los enunciados Mineros entreguen las Platas a sus Aviadores, para hacerles pago de los muchos miles que les suplen en compensación del logro que cesa y daño que les amenaza, de que se sigue que no siendo decente ni útil a mi Real

Hacienda semejante ingreso, deben continuar en él como hasta aquí sin novedad los Compradores de Plata y demás Vasallos que la comercian, porque éstos son la causa principal de que el Real Erario interese los crecidos Derechos de Quintos, Diezmos, Uno por ciento y Real de Señoreaje, que le contribuye tanta suma de Marcos de Oro y Plata, como se saca a expensas de sus Caudales, de cuyo principio descende la razón que hay para no poderse practicar de cuenta de la Real Hacienda la compra de los referidos Metales por el precio mismo que lo hacen los Mercaderes de ellos, pero se podrán comprar a toda su ley todos los que éstos y cualesquiera otros individuos llevaren a vender a esa Real Casa, de suerte que de puertas adentro de ella las utilidades que rindieren sus Labores sean para mi Real Hacienda, y de puertas afuera los rescates para los Vasallos, con cuyo medio término se consigue el fin de que no se labre Plata ni Oro alguno en los Reales Ingenios de cuenta de Particulares, ni éstos padezcan atraso considerable en sus contratos, ni tengan motivo justo de alzar la mano a los referidos avíos, en que consiste la conservación de esos Dominios, y que este medio término servirá también para atraer sin violencia muchas más Platas y Oros a la Casa de Moneda para que pagándoseles como es justo a las leyes que les pintare su ensaye y reensaye, que de ellos se hará dentro de la misma Casa, les tendrá más conveniencia que irlos a vender al Comprador Particular de ellos por un real o tres cuartillas menos, como se practica actualmente, de suerte que por modo insensible la Casa de Moneda se hará dueña de comprar todos los referidos Metales y el común de los Mineros y sus Aviadores recibirán beneficio, no rescontrándoles cosa alguna de su intrínseco valor, y en inteligencia de lo referido en este Capítulo y en el décimo, he venido en aprobar el medio que proponéis y ordenaros y mandaros dispongáis que se ejecute y practique las compras de las Platas en la forma que expresáis desde luego, sin esperar a la fábrica material de la Casa; porque en el ínterin que ésta se hace y se pone en Tiro la nueva labor, podrá correr la de Martillo con Platas mías y con las Reglas de la nueva Ordenanza, en todo lo que son practicables, como el ejercicio del Superintendente, Contador, Tesorero, dos Ensayadores, deducción de Braceaje, Fe-

ble y Real de Aumento; y es mi voluntad que según proponéis, corra el Comercio de las Platas por los Aviadores, sin tomarse por mi Real Hacienda de primera mano, con la advertencia de que no han de tener libertad para comprar en la Casa Platas a Mineros que tuvieren Aviadores, pues aquéllos por lucrar la diferencia del precio, acaso faltarán a los tratos y obligaciones con éstos que puestos en desconfianza, se vendría a malograr todo y sucedieran los perjuicios que en el primer caso exponéis; y a fin de obviarlos, sólo tendrá libertad de vender de primera mano sus Platas en la Casa, Minero que no tuviere Aviador ni contrato alguno, cuya satisfacción debe haber en pastas. (Al margen: *Prosigue.*) Y en obediencia de ésta y de las demás Reales resoluciones que incluyen la citada Real Cédula, mandé por Decreto de nueve de noviembre pasado de este año se pusiesen dos testimonios de ellas en mi Secretaría de Cámara, de donde se remitiesen al Señor Oidor Superintendente de dicha Real Casa de Moneda, D. Joseph Fernández Veytia Linage, a fin de que enterado de lo que S. M. manda, expusiese los medios y providencias que deben practicarse para su más acertada ejecución; y vista por dicho Señor Oidor, expresó sobre todo su sentir, a los veinte de dicho mes, en el cual se incluyen sobre dicho octavo Punto las providencias del tenor siguiente: (Al margen: *Parecer del Sr. Juez Superintendente.*) Mas como quiera que para que entren a ejercer el Contador, Tesorero, Ensayador, Fundidor y otros que dicen orden a la actualidad de la Labor de Moneda por Factoría y de cuenta de S.M. con exclusión de los Particulares que hasta aquí la han labrado por su cuenta y para que haya Plata y Oro en dicha Real Casa que amonedar, no sólo por los Molinos, Hileras, Cortes y Volantes, sino también a Martillo como manda S. M. en dicho Real Despacho, sin esperar a que se acabe la Obra material de los referidos Ingenios, se hace indispensable que V. Exca. se sirva mandar librar por su Superior Gobierno Despachos de Cordillera para todos los Reales de Minas, cometidos a Oficiales Reales donde los hubiere y a las Justicias donde no los hubiere para que hagan publicar en ellos el citado Real Despacho por lo perteneciente al octavo Punto que en él se incluye y podrá insertarse a la letra para que llegue a noticia de to-

dos la Real resolución, en orden a que por cuenta de la Real Hacienda se labre todo el Oro y Plata, y que a este fin se compre a los Dueños por toda su ley dentro de esta su Real Casa de Moneda, donde reensayada que sea por los Ensayadores de ella, se les pagará sin rescuento de rescate ni premio alguno a su legítimo precio, sin detención ni retardo, a menos de que no sea en tanta cantidad que pida para la paga aquel mismo tiempo que se tardarían los propios Dueños en amonedarla, advirtiendo en los enunciados Despachos de Cordillera que la referida providencia sólo se verificará y practicará con aquellos Mineros y Dueños de Plata y Oro, que no tuvieren dependencia de Avíos con los Compradores de estos Metales u otros Aviadores, porque el Real ánimo de S. M. no es innovar ni alterar en cuanto a esto sus pactos y convenciones, sino que el Comercio de los dichos Compradores y Aviadores de Minas y Mineros de Oro y Plata, corra inalterable como hasta aquí, en todo este Reino, de tal suerte que prohíbe expresamente la compra de Oro y Plata en dicha Real Casa, de primera mano de los Mineros, pactados y convenidos por razón de sus Avíos con los mencionados Aviadores; porque no sería justo que por lucrar la diferencia del mayor precio, faltasen con éstos a sus tratos y obligaciones, de que se seguirían los perjuicios y atrasos que V. Exc^a hizo presentes a S. M. en sus citadas Cartas, si a motivo de esto alzasen la mano en los expresados Suplementos y Avíos, también será conveniente que en esta Ciudad, la de la Puebla, Oaxaca y otras del Reino, se rompan y publiquen Bandos para lo mismo y con la propia advertencia, porque además de los Bancos públicos de Plata que hay en esta Capital, son muchos los Mercaderes que en ella y las enunciadas Ciudades comercian sus Géneros y Reales por Platas que rescatan en los de Minas, y éstos hasta ahora los han vendido con el real o tres cuartillas menos en los mencionados Bancos, con quienes no teniendo dependencia, serán libres para traerlas a vender a esta Real Casa o como les parezca más útil y conveniente. (Al margen: *Prosigue.*) Y por Decreto de veinticinco de dicho mes de Noviembre, me conformé con el Parecer de dicho Señor Oidor Superintendente y mandé se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar, y para ello se dispusiesen los Despachos de Cordillera que se

publicarán en Bando y demás providencias que conducen al mismo asunto, y para que éstas y con especialidad las que se enuncian en los capítulos insertos tengan el debido cumplimiento para que llegue a noticia de todos y ninguno arguya ignorancia, he resuelto expedir el presente por el cual mando que todas y cualesquiera personas estantes y habitantes, de cualquier estado, condición y calidad que sean, Tratantes o Comerciantes de Oro y Plata en esta Ciudad y las demás del Reino Reales de Minas, Villas y Lugares de esta Gobernación, cumplan, guarden y observen lo aquí contenido y determinado por S. M. en su citado Real Despacho, asegurando y prometiendo en su Real Nombre se les pagará todo el Oro y Plata que llevaren a vender a dicha Real Casa, puntual y efectivamente, a toda su ley, sin defalque ni rescuento alguno por razón de rescate ni con otro motivo, de suerte que la fe pública de estos Contratos se les guardará Religiosamente, sin que por parte de S. M. ni de sus Ministros se les falte en cosa alguna, declarando como también declaro que las enunciadas pagas se les harán en la misma especie de Oro y Plata que vendieren en la dicha Real Casa, y si debajo de este Real seguro se osare contravenir a este Bando, extraviando en barras o pastas el Oro y Plata que debe amonedarse en dicha Real Casa, por el mismo hecho se procederá contra los Transgresores por todo rigor de Derecho y se declarará por de comiso lo que se les aprehendiere y justificare haber extraviado y por incursos en todas las demás penas que hayan lugar. Y mando asimismo a las Justicias del Real de Pachuca que en él y en los demás Reales y Lugares de su distrito, hagan publicar y publiquen mi Superior Despacho y ejecutadas las diligencias, quedando Testimonio a la letra en sus Juzgados, las remitan con este Expediente a mi Superior Gobierno para ponerlas a donde toca. México y Diciembre dieciséis de mil setecientos treinta y dos años.

El Marqués de Casa-Fuerte.

Por mandado de S. Exc. D. Antonio de Avilés.

Bandos.

Vol. 28. N^o 28.

BANDO COMPLEMENTO DEL ANTERIOR

D. Juan de Acuña, Marqués de Casa-Fuerte, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Adelfa, en la de Alcántara, del Consejo de Su Majestad, en el Supremo de Guerra, Capitán General de los Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta Nueva-España y Presidente de la Real Audiencia y Chancillería que en ella reside, &c.

Por cuanto a mi noticia ha llegado la siniestra inteligencia y sobrada malicia con que se interpreta por los mal contentos el Bando que hice publicar el día diecisiete de este corriente mes, en esta Ciudad y partes acostumbradas de ella, arreglado a la Real resolución que S. M. se ha servido tomar con Consulta de su Real Junta de Comercio y Moneda, que reside en la Villa de Madrid, por su Real Despacho de catorce de Julio de este presente año, cerca de que en sus Reales Ingenios y Casas de Moneda de todos sus Dominios no se permita labrar ni reducir a Moneda Oro ni Plata alguna de cuenta de Particulares, sino que todo se labre por sus Ministros y de cuenta de su Real Hacienda, a cuyo fin se compre con Caudal de ella todo el que se llevare a vender por los Dueños, pagándoles a toda su ley, sin más retardo que el que pudieran padecer si ellos mismos por sí labrasen los referidos metales, y ninguno en las porciones de cortas cantidades, asegurándoles de parte de S. M. que la fe de estas compras y ventas les será guardada Religiosamente y sin rescuento alguno por razón de rescate, y que a los Mineros que tuvieren dependencias contraídas con los Compradores de Platas y Aviadores, no se les comprará en dicha Real Casa de primera mano, porque no falten a sus Contratos instimulados del mayor precio que deban lucrar en ella; y sin embargo de estas tan justas prevenciones y de que para su puntual observancia tengo empeñado el Real Nombre de S. M. (Dios le guarde) me hallo cerciorado de que para frustrar tan justa resolución y conmovier a todos los individuos del Reino, Reales de Minas y Mineros de ellos, se ha alzado la mano por los compradores de Platas a pagar las libranzas que les han venido de las que les vienen caminando, cuyos conocimientos acaso se hallan ya en su poder. Deseando ocurrir a esta malicia y evitar los daños y perjuicios que

de ella se puedan originar al corriente y labor de las Minas, he mandado expedir este Bando, por el cual hago saber a todos los Vecinos estantes y habitantes de esta Ciudad y las demás de mi Gobernación, Reales de Minas y demás Lugares que haciendo constar al Señor Superintendente de la Real Casa de Moneda de esta Corte, D. Joseph Fernández Veytia, Oidor de esta Real Audiencia, que les vienen caminando cualesquiera porciones de Oro o Plata, ocurran a él con las Libranzas devueltas y respaldadas por los que se excusan a pagárselas, que luego y sin dilación se las hará pagar con la demás importancia del Oro o Plata que por los Conocimientos de los Harrieros Conductores constare venir caminando a esta Ciudad, de Caudales de Real Hacienda destinados a este fin, con intervención de los demás Ministros Claveros de ellos. Y porque no es justo que los Súbditos y Vasallos de S. M., de cualquiera estado, dignidad, condición o calidad que sean, censuren pública ni secretamente sus Reales resoluciones, que con maduro acuerdo y consultando al común beneficio del estado de sus Dominios ha tomado en esta providencia, mando que ninguno sea osado a contravenir a ella de obra ni de palabra, en público ni en secreto, directa ni indirectamente, pena de que procederé contra los Transgresores y sus Bienes por todo rigor de Derecho, como contra sediciosos y turbadores de la pública utilidad, y me veré precisado a practicar las Ordenes y Facultades con que me hallo de S. M., para remitirlos en partida de Registro a los Reinos de España, que es dado en la Ciudad de México, a dieciocho días del mes de Diciembre de mil setecientos y treinta y dos años.

El Marqués de Casa-Fuerte.

Por mandado de su Exc^{ca}., D. Antonio de Avilés.

Bandos.

Vol. 28. N^o 29.

**BANDO EN QUE SE PUBLICA LA REAL CEDULA QUE
MANDABA RECOGER LA MONEDA FALSA QUE
CIRCULABA EN MEXICO**

D. Juan Francisco de Güemes y Horcasitas, Teniente General de los Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador, Capitán General de esta Nueva-España y Presidente de la Real Audiencia de ella, &c.

Por cuanto S. M. (Dios le guarde) se sirvió expedir la Real Cédula siguiente: EL REY, Conde de Fuen-Clara, Primo Gentil-Hombre de mi Cámara, Caballero del Insigne Orden del Toisón de Oro, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las Provincias de la Nueva-España y Presidente de mi Real Audiencia de ellas, que reside en la Ciudad de México. En Carta de veintidós de Abril del año de mil setecientos cuarenta y tres, disteis cuenta de haber hecho la Visita de la Real Casa de Moneda de esa Ciudad el día diecinueve de Enero del mismo año, y expresáis que encontrasteis sus Oficinas arregladas a las Reales Ordenanzas y que es un ingenio de los más estimables y lucrosos que se conocen en Europa y en la América, por sus circunstancias y por las ventajas que produce a mi Real Hacienda, por todo lo cual salisteis de la referida Visita con singular satisfacción y concluís vuestra citada Carta con decir que quedabais con el cuidado de atender y vigilar sobre esta tan grande Obra con el empeño que pide su importancia; y para que tenga todos los aumentos que sean posibles y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias vuestra citada Carta, ha parecido avisaros su recibo y preveniros (como lo ejecuto) que se ha tenido noticia de haberse introducido alguna cantidad de Moneda falsa en las Reales Cajas de esas Provincias, y en los Caudales que últimamente han venido a estos Reinos de la Moneda labrada en esa Real Casa, por lo cual, y atendiendo a lo mucho que conviene el que se consiga el extirpar semejante abuso y remediar los graves daños que de él se siguen a mi Real Hacienda y a los Particulares, os ordeno y mando, con muy especial encargo, que apliquéis toda vuestra mayor atención y conato a remediar y atajar este tan perjudicial desorden por todos los medios imaginables y posibles, como lo espero de vuestra actividad y celo

a mi Real servicio y al bien de mis Vasallos, en inteligencia de que para que esta providencia tenga el buen efecto que conviene, doy la misma orden al Superintendente de esa expresada Real Casa por despacho de este día; y se les añade que siendo la disposición expresada tan peculiar y propia de la obligación de su empleo y pudiendo resultar de su omisión un muy grande cargo a los Ministros, Oficiales y dependientes de la mencionada Real Casa, proceda en su cumplimiento con la mayor exactitud y vigilancia. Fecha en Aranjuez, a veinticuatro de Mayo de mil setecientos cuarenta y cinco.—YO EL REY.—Por mandado del Rey N. Señor.—*D. Fernando Triviño*.—Señalado con tres Rúbricas.—México, veintiséis de Febrero de mil setecientos cuarenta y seis. Vista y obedecida esta Real Cédula, para su debido cumplimiento asiéntese en los Libros del Oficio de mi Superior Gobierno a donde toca, sacándose cuatro Testimonios de ella, los que con la misma Real Cédula se pondrán en la Secretaría de este Virreinato. El Conde de Fuen-Clara. Y sin embargo de que en cumplimiento de lo mandado por S. M. se dieron por este Superior Gobierno las disposiciones y providencias que se juzgaron por eficaces, a fin de exterminar la Moneda falsa y cortar el general daño y perjuicio que de su extensión se sigue a los Comercios de España y este Reino, se ha conocido no haber sido suficientes a lograr efecto tan importante, como la necesidad de promover otras más activas para conseguirlo, para lo cual se pasó el Expediente al Señor Fiscal, quien en su Respuesta de trece del corriente pidió se diese las que le parecieron oportunas y conformado con su pedimento, mando a todas las Personas estantes y habitantes en este Reino, de cualquier estado, grado, calidad o dignidad que sean, que en llegando a su poder cualesquiera Monedas falsas, luego al punto las manifiesten y entreguen a los Oficiales Reales en donde los haya, y de no haber Cajas en los Partidos, hagan la entrega a las Justicias para que éstas las dirijan a las Cajas más cercanas, con apercibimiento que a cualquiera Persona que las retenga en sí, procurando que corran y pasen, se le formará causa y se le substanciará conforme a derecho, hasta su conclusión y sentencia, y se le impondrán las penas que según su calidad le correspondieren, como a inobediente a los mandatos de S. M.;

y si la Persona fuere exenta, se tomarán las providencias que sean correspondientes. Y para que todo lo referido llegue a noticia de todos, se observe, cumpla y ejecute y que ninguno alegue ignorancia, mando se publique por Bando en esta Capital y demás Ciudades, Villas y Lugares del distrito de esta Gobernación y que se fije en parte pública y acostumbrada. Dado en la Ciudad de México, a veintiséis de Octubre de mil setecientos cuarenta y seis.

D. Juan Francisco de Güemes y Horcasitas.—(Rúbrica.)

Por mandado de su Exc^{ta}. Juan Martínez y Soria.—(Rúbrica.)

V. Exc^{ta}. manda al Alcalde Mayor de publique por Bando, que cualesquiera personas del estado, calidad y o condición que sean, que en llegando a su poder cualquiera Moneda falsa, la manifiesten y entreguen en la forma y bajo las penas que se expresan.

Bandos.

Vol. 3. N^o 52.

BANDO PROHIBIENDO LA EXPORTACION DE MONEDA MENUDA

Frey D. Antonio María Bucareli y Ursúa, Henestrosa, Laso de la Vega, Villacís y Córdoba, Caballero, Comendador de la Bóveda de Toro, en el Orden de S. Juan, Teniente General de los Reales Ejércitos de S. M., Virrey, Gobernador y Capitán General de esta Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General de Real Hacienda y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Junta y Subdelegado General de la Renta de Correos en el mismo Reino.

Informado el Rey, por la Real Junta que ha entendido en el arreglo de la nueva Moneda de los gravísimos perjuicios que se padecen en las Provincias internas de este Reino, por la escasez de la Moneda menuda de Plata de a doces, reales y medios, necesaria para el Comercio menor y que por

falta de ella continúa haciéndose en muchas partes con las permutas y viciosos giros que tantas veces se han procurado cortar, lo que se atribuye, entre otros motivos, al de la libre extracción que se hace de las expresadas especies para España, ocasionando allí muchos embarazos, confusiones y dificultades en el Comercio, por el disgusto general con que son admitidas, además de las que forzosamente se envían a las Islas de Barlovento, Filipinas y sus adyacentes, resultando de todo que los Mineros, los Comerciantes y los Particulares, no tengan la Moneda que han menester para el preciso pago de jornales, labores y negociaciones, con atraso de éstas y daño de la Real Hacienda y del Público, ha determinado S. M., en Real Orden de veinte de Enero de este año, comunicada por el Excmo. Sr. Baylio Frey D. Julián de Arriaga, que no se permita el embarco y registro para España de cantidad alguna de las mencionadas clases de Moneda de a doces, unos y medios reales de Plata, haciéndose para evitar fraudes sobre este punto, reconocimiento interior de los cajones de Plata, cuando se presenten al registro. Y sin embargo de que en cumplimiento de esta Real resolución ya había pasado con dictamen del Sr. Fiscal, D. Joseph Antonio de Areche, Testimonios de ellas, con los Oficios correspondientes al Excmo. Sr. Gobernador y Oficiales Reales de Veracruz, para su puntual observancia, y a la Diputación del Comercio de España, a fin de que hiciese entender esta providencia a los Maestros de Plata nombrados por el Rey en la presente Flota, he dispuesto, conformándose con lo acordado en Junta de Real Hacienda celebrada el día cinco del corriente, se publique por Bando en esta Capital y demás Ciudades y Lugares del Reino la misma prohibición de extraer las referidas clases de Moneda menuda, no comprendiéndose en ella la que necesita remitirse a las Islas de Barlovento, Filipinas y sus adyacentes, para el preciso giro, en inteligencia de que a los Contraventores se les impondrán las penas más graves que según la calidad de su delito, les correspondieren como a inobedientes a los mandatos de S. M., declarándose por decomiso las cantidades que se les aprendiere y justificare haber pretendido

extraviar. Dado en México, a veintitrés de Julio de mil setecientos setenta y tres.

Antonio Bucareli y Ursúa.—(Rúbrica.)

Por mandado de S. Exc^{ta}.

Bandos.

Vol. 8. N^o 31.

BANDO TRANSCRIBIENDO LA REAL CEDULA QUE
ORDENABA FUERAN RECOGIDOS LOS BOTONES
EN QUE APARECIERA GRABADO EL SELLO
O BUSTO DEL SOBERANO

Frey D. Antonio María Bucareli y Ursúa, Henestrosa, Laso de la Vega, Villacís y Córdoba, Caballero, Comendador de la Bóveda de Toro, en el Orden de S. Juan, Teniente General de los Reales Ejércitos de S. M., Virrey, Gobernador y Capitán General del Reino de Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General de Real Hacienda y Ramo de Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Junta y Subdelegado General de la Renta de Correos en el mismo Reino.

Tendiendo a que S. M. se dignó expedir la Real Cédula del tenor siguiente:

“El Rey, Virrey, Gobernador y Capitán General de las Provincias de la Nueva España, Presidente de mi Real Audiencia de ellas, que reside en la Ciudad de México. En carta de dieciséis de Noviembre del año próximo pasado, participó mi Virrey del Perú haberle manifestado el Superintendente de la Casa de Moneda de Lima, una docena de botones de metal blanco, en cuyo círculo, igual al de una peseta, se halla estampado el sello que éstas tienen, con gráfila, dos columnas, dos mundos, tres coronas y su inscripción, de forma que por aquel lado son semejantes a las pesetas, diferenciándose solamente de ellas en no tener en el otro lado mis Reales Armas, sino el asa que es precisa para asegurarlos en el vestido. Que inmediatamente que los vió, expidió las correspondientes providen-

cias para recogerlos, por considerar el grave perjuicio que podría ocasionar semejante invención, con especialidad entre los indios y gente incauta, fácil de engañar, particularmente por la noche, a cuyo fin las prohibió por Bando en todas las Provincias de aquel distrito; y finalmente dice que, constando del Testimonio que acompañó haberse comprado en Cádiz a Don Diego Conell, y conduciéndolos al Callao en el Navío Matamoros, D. Joseph Moscoso, dueño de la carga, le había parecido asunto digno de participármele para que se impidiese en tiempo un abuso tan pernicioso; que si se dejase permitido, llenaría a las Indias de esta especie de falsa Moneda, que podría irse perfeccionando en adelante y ocasionar los grandes daños que se dejaban considerar. Y habiéndose visto lo referido en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia dijo mi Fiscal, he resuelto, a consulta del expresado mi Tribunal, de cuatro de Julio de este año, aprobar al mencionado mi Virrey lo que ha ejecutado, mandándole continúe en no permitir la circulación y venta del enunciado género de botones, previniendo al propio tiempo al Presidente de mi Real Audiencia de la contratación a las Indias en Cádiz, haga comparecer al nominado Don Diego Conell; y que si contestare en haber vendido los botones de que se trata al dueño de la carga del Navío Matamoros, declarase si tiene en su poder algunos de la misma especie y hechura, en cuyo caso, haciéndoselos manifestar, los retenga en su poder el Presidente, notificándole que en adelante se tendrán por género ilícito y de contrabando los que se verificase haber ocultado. Que haga publicar esta prohibición en aquel Comercio para que llegue a noticia de todos, mandando se manifiesten cualesquiera botones de esta clase que hubiere, bajo la pena de que se declararán por de comiso los que se verificare haberse retenido y de las demás que se impondrán a los contraventores, a correspondencia de su delito. Que expida las correspondientes órdenes para impedir se embarque semejante género en Navío alguno de los que pasaren a Indias, y para proceder contra cualquiera que clandestinamente lo intentase, como reo de un comercio que desde ahora se declara prohibido. Que no solamente examine, como queda dicho, al referido Don Diego Conell, sino también al dueño del Navío Matamo-

ros, si se hallare en Cádiz, y a los demás que tuviere por conveniente para averiguar el modo y origen de la fábrica de estos botones, si han sido introducidos de fuera, de qué País, desde qué tiempo y qué remesas se hayan hecho de ellos a las Provincias del Perú y demás partes de la América, dando cuenta de lo que resultare de estas diligencias. Todo lo cual os participo para que teniéndolo entendido, dispongáis en el distrito de las Provincias de vuestra jurisdicción, que por los Ministros que entienden en la visita y fondeo de los Navíos que llegaren a esos Puertos, se cele y reconozca, con el mayor cuidado, si se comete algún fraude en el asunto; y que habiéndole, procedáis contra los culpados a lo que hubiere lugar, en inteligencia de que por Despacho de la fecha de este se comunican las demás órdenes que resultan de esta mi Real Determinación. Fecho en San Ildefonso, a tres de Septiembre de mil setecientos sesenta y siete.—YO EL REY.—Por mandado del Rey Nuestro Señor.—*Tomás del Mello.*”

En su consecuencia, para que en lo sucesivo puedan prevenirse los graves perjuicios y fraudes que prepara la venta y circulación de los botones de metal blanco y dorado, que en su superficie tengan grabadas las Armas Reales o retrato de la moneda antigua y corriente, cuyo uso se halla expresamente prohibido por la Real Cédula inserta, con previo dictamen del Señor Fiscal, he resuelto que en el preciso término de dos meses, las personas que tengan para su venta cualesquiera botones de esta clase y fábrica, los manifiesten ante el Justicia del distrito para que disponiendo su limadura, de forma que queden lisos, se les devuelvan sin más costo que el que en esto se erogue, a fin de que de este modo, faciliten su expendio sin embarazo, en el concepto de que todos los que se verificare haber retenido y no mostrado en el tiempo que se prefine, se declararán por de comiso, imponiéndose a los contraventores las penas que se consideren oportunas, a correspondencia de su delito. Y a efecto de que llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, mando se publique por Bando en esta Capital y demás Ciudades, Villas y Lugares de este Reino, dirigiéndose para ello los ejemplares necesarios

en la forma acostumbrada. Dado en México, a 20 de Noviembre de 1773.

Antonio Bucareli y Ursúa.

Por mandado de S. Exc^a.

Bandos.

Vol. 8. N^o 39.

BANDO QUE PROHIBE EL DORAR CUALQUIER CLASE DE MONEDAS

Don Matías de Gálvez, Teniente General de los Reales Ejércitos de S. M., Virrey, Gobernador y Capitán General del Reino de Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general de Real Hacienda y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de este, Presidente de su Junta y Subdelegado General de Correos en el mismo Reino, &c.

La experiencia ha dado a conocer los graves inconvenientes y fraudes que en una materia tan delicada y escrupulosa, puede causar el frecuente abuso que hasta aquí ha habido, así en esta Capital como fuera de ella, de dorar las Monedas. Por esta razón, a pedimento del Señor Fiscal de lo Criminal, D. Lorenzo Hernández de Alva, me representó la Real Sala del Crimen sería conveniente dictar las providencias oportunas a cortar de raíz este pernicioso ocasionado abuso; y conformándome con lo pedido en el asunto por el señor Fiscal de lo Civil, D. Ramón de Posada, a quien di vista del Expediente, previo informe del Señor Superintendente de la Real Casa de Moneda, he venido en prohibir, como por el presente prohibo, el que ninguna persona, sea de la clase que fuere, pueda en lo sucesivo dorar Moneda alguna con ningún pretexto, bajo las penas de cuatro años de Presidio a los Mulatos y demás castas inferiores por la primera vez, y quinientos pesos de multa, o en su defecto seis años de destierro del lugar de su residencia, a los Españoles o de sangre limpia, las que se reagravarán a mi arbitrio por la segunda vez, conforme a la naturaleza y circunstancias del delito, por la malicia y fines con que se ejecute. Y para que llegue a noticia de todos y nadie pueda alegar

ignorancia, he mandado se publique el presente Bando en esta Corte y demás Lugares del Reino, pasándose ejemplares de él a la Real Audiencia, Real Sala del Crimen, Señor Superintendente de la Real Casa de Moneda, a los Señores Fiscales, Señor Corregidor y Alcaldes Ordinarios de esta Capital y demás a quienes corresponda. Dado en México, a 12 de Mayo de 1784.

Mattas de Gálvez.

Por mandado de S. Exca.

Bandos.

Vol 13.—Nº 30.

BANDO ORDENANDO LA ACUÑACION DE CUARTILLOS DE PLATA, EN 1794

Don Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla Horcasitas y Aguayo, Conde de Revillagigedo, Barón y Señor territorial de las Villas y Baronías de Benillova y Rivarroja, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III., Comendador de Peña de Martos en la de Calatrava, Gentil-Hombre de Cámara de S. M., con ejercicio, Teniente general de los Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán general de Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de la Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta y Subdelegado general de Correos en el mismo Reino.

Con el importante benéfico fin de proporcionar a los Vasallos de estos Dominios cuantos auxilios puedan concurrir a su felicidad en el giro del comercio, se ha dignado la incomparable benevolencia de nuestro Augusto Soberano, el Señor Don Carlos IV, (que Dios guarde) mandar expedir sus Reales Ordenes para que con el referido objeto y el de facilitar el cómodo uso de la Moneda, se labrase en la Real Casa de ella en esta Capital la que con la denominación de Cuartillos, hace mucho tiempo deseaban todos los que conocen y se interesan en la utilidad común.

En cumplimiento, pues, de las indicadas soberanas disposiciones, y de las que consiguiente a ellas comuniqué Yo al Señor Superintendente de dicha Real Casa, se ha comenzado a acuñar la insinuada Moneda con los Troqueles y Matrices remitidos al intento de la Corte, sin variación alguna en la ley de la que aquí se labra, y con la mitad menos de peso y valor de la que se construye y corre con el nombre de Medio real; y respecto a estar ya para librarse la primera rendición y a que seguidamente se irá haciendo lo mismo con las sucesivas mando que, publicado por Bando en esta Capital y demás Ciudades, Villas y Lugares del Reino, se remitan los correspondientes ejemplares a los Tribunales, Magistrados, Ministros, Jefes de Rentas y Oficinas a quienes convenga la noticia. Dado en México, a 3 de marzo de 1794.

El Conde de Revilla Gigedo.

Por mandado de S. Exa.

Bandos.

Vol. 17.—Fojas 304.

BANDO DE 23 DE AGOSTO DE 1814, EN QUE SE ORDENA LA PRIMERA ACUÑACION DE MONEDAS DE COBRE

Don Félix María Calleja del Rey, Bruder, Losada, Flores, Campeño, Montero de Espinosa, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán general de esta N.E., Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, &c. &c. &c.

Deseoso siempre de proporcionar a los habitantes de esta Nueva España todos los auxilios posibles para su mayor comodidad, promoví la pronta fabricación de la moneda de cobre, de cuyo establecimiento se ha tratado tantas veces sin efecto, por la diversidad de opiniones que lo han entorpecido, siendo de la mayor importancia evitar el usurario y ruinoso giro de los signos arbitrarios llamados comunmente *tlacos*, que se usan en las tiendas de comestibles, cortar abusos y beneficiar al común de los pobres que hasta ahora han

experimentado no pocas vejaciones de resultas de la circulación mezquina de dichos signos, y establecer una moneda que asegurando a todas las clases del Estado los cortos intereses de la economía doméstica, pueda también proporcionar ventajas y utilidades al Real Erario.

Vencidas todas las dificultades y dados al expediente del asunto los trámites que se juzgaron oportunos para su más perfecta instrucción, se llevó por último a la Junta Superior de Real Hacienda y se acordó, en la que presidí en 28 de Mayo del año anterior, se procediese a fabricar dicha moneda de cobre, para su circulación en todo el Reino, luego que estuviere concluída.

Acuñada ya en las piezas de a *dos cuartos, un cuarto y un ochavo*, llevando en el anverso el nombre de nuestro Augusto y amado Soberano, el Sr. D. Fernando VII, la inicial de la Real Casa de Moneda y el signo que representa su valor, y por el reverso las armas de Castilla y León, he resuelto que desde luego empiece a circular, sin que por ningún motivo pueda entenderse que van a desaparecer el oro y la plata, y que precisamente ha de circular el cobre, pues el objeto de esta providencia es el de extinguir para siempre el nombre de *tlacos*, por los justos motivos que quedan indicados.

En consecuencia, las monedas señaladas con estos quebrados $\frac{2}{4}$, $\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{8}$ se considerarán con el valor de una cuartilla, un tlaco y un pilón, de suerte que el valor de medio real se compondrá de dos monedas de las primeras, o de cuatro de las segundas, o de ocho de las terceras, pero sin darles otros nombres que los que quedan asentados, a saber: *dos cuartos, un cuarto y un ochavo*.

En esta inteligencia, y en la de estar ya sistemado este ramo para que muchos pobres, que acaso se hallen con los *tlacos* que les hayan prestado los tenderos sobre prendas, según su costumbre, no resientan perjuicio alguno, como tampoco los que por otros principios los hayan adquirido, señalo el término de ocho días para que del todo se extingan los *tlacos*, recibiendo los dueños de Pulperías cuantos les lleven en este tiempo, sin que al tercero día después de publicada esta providencia puedan usarlos, como vulgarmente se dice,

de vuelta, bajo la multa de 50 pesos, ni dejarlos de admitir bajo la misma multa hasta los ocho días propuestos.

Y para que los expresados dueños de Pulperías y demás tratantes y particulares se surtan de dicha moneda, podrán ocurrir a la Real Casa de ella, donde habrá un dependiente que cuide del cambio desde las nueve de la mañana hasta las doce, y desde las tres de la tarde hasta las cinco y media; advirtiéndose que, desde que empiece su circulación en esta Capital, debe extraerse también para las Provincias internas y demás lugares del Reino, como se ejecutará en las ocasiones que se presenten, a cuyo efecto prevengo sea admitida en todas partes la indicada moneda por su valor representativo, sin que persona alguna pueda oponerse a ello, aun cuando todavía no se haya mandado abolir y suspender en aquellos puntos el giro de los tlacos usados hasta ahora, los cuales sólo podrán tenerlo en esta Capital, según se ha indicado, hasta el día 26 del corriente inclusive, y quedarán totalmente extinguidos el día último del mes.

Y a fin de que llegue a noticia de todos, mando que esta resolución se publique por Bando en esta Capital, y en las demás Ciudades y Lugares del Reino, remitiéndose los ejemplares necesarios a los Señores Intendentes y demás Magistrados y Jefes a quienes corresponda su inteligencia y observancia. Dado en el Real Palacio de México, a 23 de Agosto de 1814.

Félicx Calleja.—(Rúbrica.)

Por mandado de S.E.

Josep Ignacio Negreyros y Soria.—(Rúbrica.)

Bandos.

Vol. 25.—Nº 183.

CAUSA CRIMINAL CONTRA TOMAS TREVINO DE SOBREMONTTE, POR JUDAIZANTE. 1625

(Continúa.)

(Al margen:) *Primera audiencia.*

En la ciudad de México, martes veinte y seis días del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y cuatro años, estando el Sr. Inquisidor Dr. D. Francisco Bazán de Albornoz en su audiencia de la mañana, mandó traer a ella de las cárceles secretas de este Santo Oficio, donde estaba preso, a un hombre del cual se recibió juramento. (Al margen: audiencias) en forma de derecho, Juramento para todas las au y habiéndole fecho debajo de él, prometió decir verdad así en esta audiencia como en todas las demás que con él se tuvieren, y de guardar secreto de todo lo que viere y entendiere y con él se tratare y pasare sobre su negocio y causa.

Preguntado: cómo se llama, de dónde es natural, qué edad y oficio tiene, y cuánto há que está preso, quién le prendió y por cuyo mandado.

Dijo: que se llama Tomás Treviño de Sobremonte, natural de la Villa de Medina de Rioseco, en Castilla la Vieja, de oficio mercader tratante, y al presente era vecino de la ciudad de Guaxaca, donde tenía tienda de mercancías en cabeza de un mozo, criado suyo, de edad de treinta y un años, poco más o menos, y que el día de Todos Santos próximo pasado de este presente año, le prendió, en nombre de este Santo Oficio, el Ldo. D. Cristóbal Barroso de Palacios, Arcediano de la Santa Iglesia de Guaxaca y Comisario de este Tribunal en aquel Obispado; y el sábado por la mañana próximo pasado, que se contaron veinte y tres de este

mes, entró preso en las cárceles secretas de este Santo Oficio, y declaró su genealogía en la forma siguiente:

P A D R E S

Antonio Treviño de Sobremonte, difunto, natural de la dicha Villa de Medina de Rioseco y de oficio labrador y mercader grueso, y Leonor Martínez de Villagómez, natural de un lugar llamado Cuenca, cercano a la dicha Villa de Medina de Rioseco, y el dicho Ldo. D. Cristóbal Barroso de Palacios le mostró a este confesante una carta escrita a Miguel de Villalobos, vecino de la dicha ciudad de Guaxaca, en que le decía su madre (según entiende éste) cómo habían preso por la Inquisición de Valladolid a algunos deudos de este confesante, y especialmente a un hermano suyo llamado *Jerónimo Treviño de Sobremonte*, y a la dicha Leonor Martínez de Villagómez, su madre, la cual decían haber muerto dentro de las cárceles del Santo Oficio de la dicha Inquisición; y no se acuerda bien éste si la dicha carta refería o si lo oyó de palabra al dicho Arcediano, que no había confesado sus culpas la dicha Leonor Martínez, su madre, y que así se entendía la quemarían; y después de estar preso este confesante en la cárcel obispal y queriendo confesarse generalmente con el Pe. Fr. Honorato Juan Navarro, le dijo: que no podía absolverle, y que extrañaba mucho que no hubiese llegado a noticia de éste el Auto Público que se había celebrado por la dicha Inquisición de Valladolid, el día de San Francisco del año próximo pasado de veinte y tres, en el cual habían salido dos o tres Treviños, naturales de la dicha Villa de Medina de Rioseco; y que luego había imaginado que debían de tocarle a éste, aunque no nombró a ninguno ni a la dicha su madre.

A B U E L O S P A T E R N O S

Pedro de Aguilar de Sobremonte, difunto, natural de Aguilar de Campo, y María García Triviño, difunta, natural de la Villa de Villagarcía.

A B U E L O S M A T E R N O S

Que no sabe cómo se llamaron ni los conoció, y que fueron naturales, a lo que entiende, del dicho pueblo de Cuenca.

T I O S H E R M A N O S D E P A D R E .

Alonso López Triviño, difunto, y fué casado en la dicha Villa de Medina de Rioseco, y de presente no se acuerda del nombre de su mujer, más de que tuvo dos hijas llamadas Da. Antonia López y Da. Juana López Treviño, que son vivas y casaron con Sebastián y Tomás de Benavente, hermanos, naturales y vecinos de la dicha Villa, y el dicho Sebastián de Benavente es difunto y tuvo tres o cuatro hijos, y sólo se acuerda de los nombres de los dos, y el mayor era hembra y se llamaba Da. Ana de Benavente y el varón García de Benavente, y el dicho Tomás de Benavente tuvo una hija, cuyo nombre no sabe.

El Ldo. Pedro López Treviño, difunto, que fue Racionero de la Santa Iglesia de Sevilla.

Da. Catalina López Treviño, que entiende es viva y casada con Diego López, vecino de la Villa de Medina del Campo, donde vivían y tuvieron muchos hijos, y el mayor se llamó Diego López Crespo, que vivió siempre en la dicha Villa de Medina de Rioseco y fue casado dos veces; y de la primera mujer, que entiende se llamó Da. Constanza de Monroy, tuvo una niña, que entiende se llamaba Catalina; y de la segunda mujer llamada Da. Catalina Pizarro, no sabe si ha tenido hijos, y asimesmo tuvieron otro hijo los dichos Da. Catalina López Treviño y Diego López Crespo, llamado Francisco López Crespo, que era clérigo y cura hacia la ciudad de Zamora, no sabe el nombre del lugar, y Bernardo López Crespo y Antonio López Crespo, y el primero con otros dos hermanos suyos (cuyos nombres no sabe este confesante, ni si se han casado) pasaron al Pirú muchos años há, donde entiende asisten al presente, y el segundo presume que estará con el dicho Francisco López Crespo, presbítero.

María López Treviño, mujer de Pedro Arias de la Torre, difunto, natural y vecino del pueblo de Balderas, de quien tuvo a Francisco Arias de la Torre, Depositario del Reino de León, casado en la dicha Villa de Medina de Rioseco, y vivía en Balderas, y no sabe cómo se llama su mujer, más de que oyó decir que habían tenido una hija, cuyo nombre no sabe, y el Ldo. Gaspar Arias de la Torre, Presbítero, Arcipreste del dicho pueblo de Balderas, y Lope, Pedro y Tomás Arias de la Torre; que ninguno de ellos se había casado cuando éste salió de España; y asimesmo tuvieron otras dos hijas, una doncella y otra monja en el Convento de Tordehumos, cuyos nombres no sabe.

(Continuará.)

INDICE DEL RAMO DE TIERRAS

VOLUMENES 711 A 743

(Continúa.)

Años 1742-50. Vol. 711. Exp. 1. F. 216. ZINAPECUARIO. Po.—Los naturales del pueblo de Indaparapeo, contra Jorge de la Roca e Isidro Marín de Villaseñor, dueños de las haciendas de Los Naranjos y Cuengo o Quengo, sobre propiedad de tierras. Un plano. Juris. Michoacán. Tierras.

Año 1746. Vol. 711. Exp. 2. F. 19. VALLADOLID.—Testimonio del recibo dotal, otorgado por el General Joaquín Francisco Javier de Urzúa Bolio, Conde de Lizárraga, a favor de doña Juana Francisca Bruna Gracia de Arizaga, al tiempo de su matrimonio. Cita las haciendas de Cuparátaro, San Bartolomé, Chapitiro, San Bernardo y San Antonio. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1749-56. Vol. 711. Exp. 3. F. 109. FE SANTA. Real.—Pedro Cayetano de Villafañe y demás herederos de Mateo Solano, contra María Efigenia de Aguado e Ignacio de Uribarren, sobre posesión hereditaria de una casa y solar. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1668-1724. 1733-1758. Vol. 712. Exp. 1. F. 475. VILLA ALTA. Po.—Los naturales de los pueblos de Santiago Jalahuí, San Juan Roavela, Santiago Sochiapan, Santo Domingo Latani y Santiago Yaveo, sobre propiedad de tierras. Cita los pueblos de Santiago Tatahuicapan y San Pedro Javeé. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1537-1619. 1747-1800. Vols. 713, 1ª y 2ª partes, 714, 715 y 716. Exp. 1. F. 1513. VALLADOLID.—Testimonio de la

posesión de ejidos, dada a la Ciudad de Valladolid, en el sitio nombrado Guayangareo. (1541-1578). El Cabildo, Justicia y Regimiento de Valladolid, contra los dueños de las haciendas de Quinceo, Atapaneo, San José de la Huerta, Nuestra Señora de Guadalupe del Rincón y Molino de Parras, sobre despojo de tierras. Título de fundación de la Ciudad de Valladolid y reparto de tierras a sus vecinos. (1537-1609). Medida de tierras a los barrios de Santiago, San Pedro, La Concepción, Santa Catarina, Chicácuaro, San Miguel y Santa Ana. En el Vol. 715, se encuentra un plano. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1777-91. Vols. 171 y 718, 1ª y 2ª partes Exp. 1. F. 952. MEXICO.—Inventario de los bienes pertenecientes a José Palacio, entre los que se encuentra la hacienda de San Salvador Miacatlán, en jurisdicción de Cuernavaca, Mor. Juris. D. F. Tierras.

Años 1750-1813. Vols. 719, 720, 721 y 722. Exp. 1. F. 1533. MEXICO.—Inventario y concurso de acreedores a bienes de Domingo de Gomendio y Urrutia. Cita casas ubicadas en las calles de Don Juan Manuel y San Lorenzo, así como las haciendas de San Juan de Dios, San Joaquín de Joco, Santa Bárbara Coapa, Huipulco y rancho de San Buenaventura, en jurisdicción de Coyoacán y Xochimilco. Juris. D. F. Tierras.

Años 1751-1809. Vols. 723, 724 y 725. Exp. 1. F. 1159. MEXICO.—Inventario y aprecio de los bienes pertenecientes a Bartolomé de Rivera. Cita casas en el Puente de la Leña y Villa de Guadalupe, así como la hacienda de San José de Buenavista, rancho de Nextlipa o Nextipac y embarcadero de San Vicente, en jurisdicción de Chalco, Méx. Juris. D. F. Tierras.

Años 1749-69. Vols. 726 y 727. Exp. 1. F. 919. MEXICO.—Inventario y concurso de herederos a bienes de Francisco Nicolás Maldonado. Cita casas ubicadas en las calles de la Canoas y Vanegas. Juris. D. F. Tierras.

Años 1749-66. Vols. 728, 1ª y 2ª partes, 729, 730 y 731. Exp. 1. F. 1559. VERACRUZ.—Autos relativos a la testamentaría de Patricio de Florencia. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1750-86. Vol. 732. Exp. 1. F. 410. ARIO. Po.—Los herederos de Pedro de Elorza Aguirre y María de Armas, contra los del Coronel Juan Manuel de Bustamante, sobre posesión hereditaria de las haciendas de Ziritzícuaro, San José Tierra Blanca y sitio nombrado Valle Nuevo. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1750-76. Vol. 733, 1ª y 2ª partes. Exp. 1. F. 561. PUEBLA.—Inventario y juicio divisorio de los bienes pertenecientes a Matías Tamáriz y Carmona y Florentina de Torres. Cita las haciendas de Santa María Magdalena y San Cristóbal, así como los ranchos de San Mateo, San Diego y Chiltepil o Chiltepín, en jurisdicción de Acatlán. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1750-76. Vol. 734. Exp. 1. F. 89. CHIAUTLA. Po.—Los naturales de los pueblos de Santa María Cuetzalán, La Concepción Cuetzalán, Santa Mónica Cuetzalán, San Miguel Cuetzalán y Santiago Centeocala, sobre propiedad de tierras. Véase el Vol. 689, Exp. 1. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1750-1809. Vol. 734. Exp. 2. F. 389. ZAMORA.—Inventario y concurso de acreedores a bienes de Miguel Jerónimo Cacho de Herrera. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1750-52. Vol. 735. Exp. 1. F. 122. CHALCO. Po.—Los naturales de los pueblos de Santa María Ozumba, Chimalhuacán y Tepetlixpa, contra Joaquín Guerrero Dávila, dueño de la hacienda de San Pedro Mártir, sobre propiedad de aguas. Cita las haciendas de San Diego Ahuehualco y Nepantla, así como los pueblos de San Pedro Soyatzínco, San Mateo Tecalco y San Nicolás de los Ranchos. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1750-52. Vol. 735. Exp. 2. F. 67. NUEVO LEÓN.—Inventario y concurso de herederos a bienes de Blas Cantú y Ana María de la Garza. Cita la hacienda de Nuestra Señora de los Dolores. Juris. Nuevo León. Tierras.

Años 1750-53. Vol. 735. Exp. 3. F. 54. MEXICO.—Los herederos de Manuel San Juan de Santacruz, sobre desembargo de las haciendas pertenecientes a su testamentaria. Cita las

haciendas de San Juan de las Encinillas, El Sauz, Santa Rosa del Ojo Caliente, San José del Sacramento, San José del Potrero de Huiriachic, Santo Tomás de Villanueva, rancho del Torreón; minas de San Francisco de Paula, El Caimán, La Coronilla, Nuestra Señora de Loreto y sitio de San Pedro Alcántara, en jurisdicción de la Nueva Vizcaya y Nuevo México, así como las haciendas de San Pedro Cuamatla y San Nicolás Lanzarote, pertenecientes al Distrito de Cuautitlán, Méx. Véase el Vol. 744, Exp. 1. Juris. D. F. Tierras.

Años 1760-64. Vol. 735. Exp. 4. F. 135. TEPEACA. Po.—Angelina Gómez, contra Evaristo de Luna, sobre despojo de tierras, ubicadas en términos del pueblo de Santo Tomás Hueyotlipan. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1750. Vol. 736. Exp. 1. F. 29. ACATLAN. Po.—Francisca de Moctezuma y Cortés, cacica del pueblo de Tepeji, contra los naturales del pueblo de San Miguel Tehuitzingo, sobre propiedad de tierras. Cita el barrio de Santa Cruz. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1563-91. 1750-51. Vol. 736. Exp. 2. F. 67. GRANDE SAN MIGUEL EL.—Baltasar de Sauto, contra María Ana de Bravo y Lagunas, sobre venta del rancho nombrado San José del Cuisillo, alias Marroquín de Abajo. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1655-1748. 1753-1754. Vol. 736. Exp. 3. F. 70. LEON. Villa.—El Cabildo, Justicia y Regimiento de dicha Villa, contra Gaspar de Losa, sobre propiedad de tierras ubicadas a linde del arroyo nombrado Las Canales y Río de la Soledad. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1755-56. Vol. 736. Exp. 4. F. 62. MEXICO.—José Morán de la Cerda, contra Ana de Morales, dueña del mesón nombrado El Cohetero, ubicado en el barrio de Santa Catarina, sobre pago de las mejoras hechas en el mismo. Autos relativos al remate. Juris. D. F. Tierras.

Año 1750. Vol. 736. Exp. 5. F. 42. SALAMANCA. Po.—Juan de Fonseca, dueño de la hacienda de Temascatio, contra Juan Dimas Bravo de Laguna y Francisco Balmaceda, dueños

de la nombrada El Corral de Piedra, sobre propiedad de tierras. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1749-50. Vol. 736. Exp. 6. F. 3. TECALI. Po.—Juan José de Muñoz, sobre arrendamiento del rancho nombrado Santa María Toluca, perteneciente a los naturales del pueblo de San Francisco Totimehuacán. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1750. Vol. 736. Exp. 7. F. 14. MEXICO.—Juan José de Zarazúa, sobre que se le haga merced de unas canteras ubicadas en los cerros del Chiquihuite y Santa Isabel. Contradicción del dueño del rancho nombrado Santa María Ticomán o Tenayuca. Juris. D. F. Tierras.

Años 1750-51. Vol. 736. Exp. 8. F. 27. TAMAZUNCHALE. Po.—Juan Bautista de Luzar, dueño de la hacienda de Guatepango, contra María Ruiz Gallegos, dueña de la nombrada La Enramada, sobre daños causados por sus ganados en las tierras que le pertenecen. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Años 1750-53. Vol. 737. Exp. 1. F. 146. ARIO. Po.—José de la Piedra, dueño de la hacienda de Canario, contra los naturales del pueblo de Santa Catarina Purungueo, sobre propiedad de tierras. Cita el ingenio de San Esteban Tiripitío. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1749-83. Vol. 737. Exp. 2. F. 59. ACATLAN. Po.—Los naturales de los pueblos de Santa Catarina Tlaxcuapan y San Martín Tecuautitlán, sobre posesión de unas salinas. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1758-60. Vol. 737. Exp. 3. F. 54. TETELA. Po.—Los naturales del Real de Tetela del Río, sobre posesión de sus tierras. Contradicción de los del pueblo de San Miguel Totolapan. Dos planos. Juris. Guerrero. Tierras.

Años 1750-67. Vol. 737. Exp. 4. F. 175. CHICONTEPEC. Po.—Alejandro Cosío y Estrada, Marqués de Uluapa, dueño de la hacienda de Buenavista, contra Angel Valdés y Cienfuegos, dueño de la nombrada Pitahayas, alias Chapopote, sobre propiedad de tierras. Pedro de la Rocha, contra Angel Valdés y Cienfuegos, sobre entrega de la hacienda de Caca-huatengo. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1706-26. 1750-57. Vol. 738. Exp. 1. F. 330. VERA-CRUZ.—Miguel Goycochea, arrendatario de la hacienda de Santa María Buenavista, alias El Jato, perteneciente al mayorazgo fundado por el Capitán Juan Sarmiento, contra los vecinos del pueblo de Santa Ana, alias Boca del Río, sobre que se les impida la pesca en la Laguna de Mandinga y paraje de La Punta, así como que sus ganados no pasten en las tierras de dicha hacienda. Cita la hacienda de San Pedro o El Paso del Toro, así como el estero nombrado El Cimarrón. Véase el Vol. 709, Exp. 2. Juris. Veracruz. Tierras.

Año 1751. Vol. 738. Exp. 2. F. 3. MEXICO.—Felipa Guadalupe Peralta y Vega, sobre que se le conceda licencia para poder vender una casa de su propiedad ubicada en el barrio de Santiago Tlaltelolco. Juris. D. F. Tierras.

Año 1751. Vol. 738. Exp. 3. F. 30. CADEREYTA SAN JUAN DE. Villa.—Cipriano García de Pruneda, contra Francisco Javier Bermúdez de Castro, sobre posesión de los sitios nombrados El Paso del Obispo, Los Horcones y Ayanqual, ubicados a orillas del Río de San Juan. Cita el rancho de Tlahualilo y la hacienda de Nuestra Señora del Rosario. Un plano. Juris. Nuevo León. Tierras.

Año 1750. Vol. 738. Exp. 4. F. 6. APASEO. Po.—Inés García de Alarcón, dueña de la hacienda de Santa María Magdalena de la Calera, contra Manuel de Peñafior, poseedor de la nombrada San Basilio, sobre propiedad de tierras. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1751. Vol. 738. Exp. 5. F. 18. TLAXCALA.—Los naturales del pueblo de San Damián, sujeto al de Santa María Nativitas, contra Miguel Ruiz de Tagle, dueño de la hacienda de San Juan Mixco y rancho de San Damián, sobre propiedad de los sitios nombrados Santa Cruz y Xalacuapa. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1750-64. Vol. 739. Exp. 1. F. 204. PURUANDIRO. Po.—José Alejandro de Adame, dueño de la hacienda del Fresno, contra los naturales del pueblo de Santa María Aguanato y Joaquín Alvarez, dueño de la hacienda de Guándaro, sobre

denuncio de tierras realengas. Cita el pueblo de Epeján, así como las haciendas de Uricuaro, Zipimeo, Caurio, Penjamillo, Ziquítaro y estancia de Purépero. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1751-53. Vol. 739. Exp. 2. F. 151. IRAPUATO.—Juan Antonio de Luna, dueño de la hacienda de San Juan de la Garrida, contra Simón Tadeo de Hinojosa y Piña, dueño de la nombrada El Copal, sobre propiedad de tierras. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1751-53. Vol. 739. Exp. 3. F. 46. IZUCAR. Po.—Los naturales del pueblo de San Cristóbal Tepexoxuma, contra el Hospital de San Juan de Dios, poseedor del ingenio de San José, sobre propiedad de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1617-1718. 1750-1765. Vol. 740. Exp. 1. F. 366. CELAYA.—Ana de Arroyo, dueña de la hacienda del Molino de Soria, contra el Convento de San Agustín, dueño de la nombrada San Nicolás del Montecillo, sobre propiedad de tierras. Cita la estancia de Santiago. Continúa este asunto en el Vol. 741, Exp. 1. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1617-1718. 1750-1765. Vol. 741. Exp. 1. F. 227. CELAYA.—Ana de Arroyo, dueña de la hacienda del Molino de Soria, contra el Convento de San Agustín, dueño de la nombrada San Nicolás del Montecillo, sobre propiedad de tierras. Cita la estancia de Santiago. Dos planos. Véase el Vol. 740, Exp. 1. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1752-58. Vol. 741. Exp. 2. F. 177. IZUCAR. Po.—Concurso a bienes pertenecientes a Juan Antonio de la Hoya, dueño de la hacienda de San Lucas Matlala y ranchos de Tlapetlahuaya y Tonanica. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1751-57. Vol. 742. Exp. 1. F. 105. QUERETARO.—Concurso de acreedores a bienes pertenecientes a Cristóbal de Arcila. Juris. Querétaro. Tierras.

Años 1751-64. Vol. 742. Exp. 2. F. 209. GRANDE SAN MIGUEL EL.—Francisco José de Landeta, Conde de Casa de Loja, dueño de las haciendas de San Nicolás de Buenavista, alias Alcocer, Santa Catarina de la Ciénega y la de Abrego,

alias Soasnabar, contra los administradores de la obra pía fundada en la hacienda de Puerto de Nieto, sobre propiedad de tierras. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1751-53. Vol. 742. Exp. 3. F. 46. OAXACA.—Andrés Fernández, contra los naturales del pueblo de Santa Cruz Xoxocotlán, sobre propiedad de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1751-52. Vol. 742. Exp. 4. F. 17. TEUTILA. Po.—Los naturales del pueblo de San Miguel Soyaltepec, contra Fernando Carlos de Rivadeneira, dueño de la hacienda de San Francisco la Estanzuela, sobre propiedad de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1669. 1751-55. Vol. 743, 1ª parte. Exp. 1. F. 69. CELAYA.—Cristóbal Cano y Molina, dueño de la hacienda del Agostadero, contra Manuel de la Elguera, dueño de la nombrada Valencia, sobre propiedad de tierras. Cita la hacienda de San José de los Sauces. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1751-60. Vol. 743, 1ª parte. Exp. 2. F. 144. TLAPA. Po.—Los naturales de los pueblos de San Agustín Ocuapa y Santa María Acatepec, contra los del de San Pablo Tlacoapa, sobre propiedad de tierras. Testimonio de los títulos relativos a los pueblos de Teocuitlapa, Santiago Acatepec, Santiago Zapotitlán y San Pedro Huitzapula. Juris. Guerrero. Tierras.

Años 1751-58. Vol. 743, 2ª parte. Exp. 1. F. 241. POTOSI SAN LUIS.—Andrés Martínez de los Ríos, dueño de la mitad de las tierras pertenecientes a la hacienda de San Antonio la Sauceda, contra Marcos González de Agundio, dueño de la hacienda de La Cieneguilla, alias La Alberca, sobre propiedad de tierras. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

(Continuará.)

CANJE DEL BOLETIN Y OTRAS PUBLICACIONES RECIBIDAS EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 1935.

BOLETIN DE IMPUESTOS INTERIORES.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núm. 223.—México, noviembre de 1934.

BOLETIN DE ADUANAS.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núm. 64.—México, noviembre de 1934.

QUINTO CENSO DE POBLACION.—Secretaría de la Economía Nacional, Dirección General de Estadística.—Volumen III.—Tomo XII.—México, 1934.

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.—Secretaría de la Economía Nacional.—Año VI.—Núm. 8.—México, agosto de 1934.

REVISTA INDUSTRIAL.—Secretaría de la Economía Nacional.—Tomo 2º—Núms. 5 y 6.—México, mayo y junio de 1934.

MEMORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA BENEFICENCIA PUBLICA.—1932-1934.—México, 1934.

ASISTENCIA.—Publicación mensual de la Beneficencia Pública.—Año I.—Núm. 5.—México, diciembre de 1934.

PRIMER CENTENARIO DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.—Tomo II.—1833-1933.—México, 1933.

BOLETIN DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.—Tomo 41.—Núms. 5, 6, 7 y 8.

INSTRUMENTAL PRECORTESIANO.—Por Daniel Castañeda y Vicente T. Mendoza.—Tomo I.—Instrumentos de Per-

cusión.—Secretaría de Educación Pública.—Publicaciones del Museo Nacional.—México, 1933.

BOLETIN DE LA CARRETERA PANAMERICANA.—Unión Panamericana.—Washington.—Noviembre y diciembre de 1934.

MEXICO EN CIFRAS.—(Atlas Estadístico) 1934.—Secretaría de la Economía Nacional, 1934.

CRISOL.—Revista de Crítica.—Núm. 73.—Enero de 1935.

DESDE LAS SOMBRAS.—Periódico Mensual, Organo de la "Asociación Ignacio Trigueros."—Tomo XIII.—Núm. 1.—México, enero de 1935.

NUEVA GALICIA.—La Revista Clásica de Occidente.—Vol. 2.—Núm. 14.—Enero de 1935.

CHAN KOM. A MAYA VILLAGE.—By Robert Redfield.—Carnegie Institution of Washington.—August, 1934.

BOLETIN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS.—Buenos Aires.—Imprenta de la Universidad. 1933.—Años XI-XII. T. XVI.—Núms. 55-57.

BOLETIN DEL INSTITUTO NACIONAL MEJIA.—Año II.—Núms. 19-20.—Quito-Ecuador.

REVISTA HISPANICA MODERNA.—Boletín del Instituto de las Españas.—Casa de las Españas, Columbia University.—Año I.—Núm. 1.—Octubre de 1934.

REVISTA DE LAS ESPAÑAS.—Publicación de la Unión Ibero-Americana en Madrid.—Núms. 85-86.—Septiembre-octubre de 1934.

REPORT OF INVESTIGATION OF USE OF RAIL STEEL REINFORCEMENT BARS IN HIGHWAY CONSTRUCTION.—Division of Engineering and Industrial Research National Research Council.—1932.

SOUTHWESTERN HISTORICAL QUARTERLY.—Vol. XXXVIII.—Núm. 3.—January, 1935.

EL PALACIO.—Vol. XXXVIII.—Núms. 1-2.

BOLETIN DE IMPUESTOS INTERIORES.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núm. 234.—México, diciembre de 1934.

BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.—Tomo LXIII.—Núm. 12.—México, diciembre de 1934.

BOLETIN DE PETROLEO Y MINAS.—Secretaría de la Economía Nacional.—Tomo 3.—Núms. 1, 2 y 3.—México, julio, agosto y septiembre de 1934.

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.—Secretaría de la Economía Nacional.—Año VI.—Núms. 9 y 10.—México, septiembre y octubre de 1934.

EL SABER Y LOS MILITARES, por el Coronel Rubén García.—Secretaría de Guerra y Marina.—Dirección General de Educación Militar.

CRISOL.—Revista de Crítica.—Núm. 74.—México, febrero de 1935.

HEXICO FORESTAL.—Organo de la Sociedad Forestal Mexicana.—Tomo XII.—Núm. 12.—México, diciembre de 1934.

CUSPIDE.—Revista Mensual, Ciencias y Literatura.—Núms. 11 y 12.—Guadalajara, diciembre de 1934 y enero de 1935.

BOLETIN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA.—Tomo XVII.—Núm. 68.—Caracas-Venezuela.

BOLETIN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.—Tomo XVIII.—Núm. 5.

HUMANIDADES.—Publicación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.—La Plata, República Argentina, 1934.

CONTRIBUTIONS TO AMERICAN ARCHAEOLOGY, Núm. 10.—**SKY BEARERS, COLORS AND DIRECTIONS IN MAYA AND MEXICAN RELIGION.**—Núm. 11.—**MAYA CHRONOLOGY: THE FIFTEEN TUN GLYPH,** por J. Eric Thompson.—Núm. 12.—**PRELIMINARY SKETCH OF THE PHYTOGEOGRAPHY OF THE YUCATAN PENINSULA,** por Cyrus Longworth Lundell.

EL PALACIO.—Vol. XXXVIII.—Núms. 3-4-5.